



Asunto: se remite PES.

Dre. Jesús Ociel Baena Saucedo
Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
P r e s e n t e.-

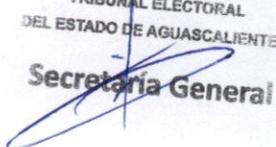
Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, oficio IEE/SE/1485/2022 de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador. Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realice los trámites correspondientes.

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibi:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/1485/2022 de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador.	1
X				Procedimiento Especial Sancionador promovido y signado por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, en contra de la C. Martha Cecilia Márquez Alvarado, por calumnia.	30
X				Acuerdo de radicación y diligencias para mejor proveer, dictado en el expediente IEE/PES/034/2022, de fecha treinta de abril de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-096, de fecha treinta de abril de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de escrito presentado por el licenciado Javier Soto Reyes, de fecha treinta de abril de dos mil veintidós y anexo.	3
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha treinta de abril de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE.107, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.	1
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/0054/2022 con un CD-ROM identificado como su anexo uno, así como su anexo dos.	6
X				Acuerdo de admisión y emplazamiento a Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación personal realizada al C. Ángel Martín Ortega Garibay, en fecha tres de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación personal realizada al C. Israel Ángel Ramírez, en fecha tres de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación personal realizada a la C. Coral Almanza Moreno, en fecha tres de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Acuerdo de valoración de medidas cautelares, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós.	3
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de escrito de contestación de denuncia, presentado por las CC. Martha Cecilia Márquez Alvarado y Coral Almanza Moreno, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós y anexo.	23
X				Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación personal realizada a la C. Coral Almanza Moreno, en fecha siete de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación personal realizada al C. Francisco Javier Castorena, en fecha siete de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación personal realizada al C. Ángel Martín Ortega Garibay, en fecha siete de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por el licenciado Javier Soto Reyes, de fecha once de mayo de dos mil veintidós y anexo.	9
X				Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha once de mayo de dos mil veintidós.	12
X				Informe circunstanciado, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós.	
Total					107

Siendo todo lo anterior, quedo atenta a sus observaciones.


Ajenlamente,

Vanessa Soto Macías
Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Secretaría General


IEE/PES/034/2022

No. de Oficio: IEE/SE/1485/2022

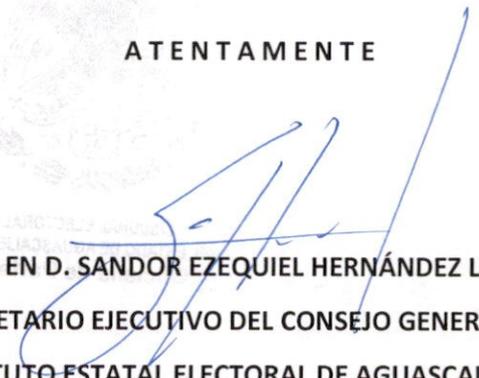
ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador
Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de mayo del año dos mil veintidós.

MGDA. CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/034/2022**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/1485/2022 de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador.	1
X				Procedimiento Especial Sancionador promovido y signado por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, en contra de la C. Martha Cecilia Márquez Alvarado, por calumnia.	30
X				Acuerdo de radicación y diligencias para mejor proveer, dictado en el expediente IEE/PES/034/2022, de fecha treinta de abril de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-096, de fecha treinta de abril de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de escrito presentado por el licenciado Javier Soto Reyes, de fecha treinta de abril de dos mil veintidós y anexo.	3
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha treinta de abril de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE.107, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.	1
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/0054/2022 con un CD-ROM identificado como su anexo uno, así como su anexo dos.	6
X				Acuerdo de admisión y emplazamiento a Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación personal realizada al C. Ángel Martín Ortega Garibay, en fecha tres de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación personal realizada al C. Israel Ángel Ramírez, en fecha tres de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación personal realizada a la C. Coral Almanza Moreno, en fecha tres de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Acuerdo de valoración de medidas cautelares, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós.	3
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de escrito de contestación de denuncia, presentado por las CC. Martha Cecilia Márquez Alvarado y Coral Almanza Moreno, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós y anexo.	23
X				Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación personal realizada a la C. Coral Almanza Moreno, en fecha siete de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación personal realizada al C. Francisco Javier Castorena, en fecha siete de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación personal realizada al C. Ángel Martín Ortega Garibay, en fecha siete de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por el licenciado Javier Soto Reyes, de fecha once de mayo de dos mil veintidós y anexo.	9
X				Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha once de mayo de dos mil veintidós.	12
X				Informe circunstanciado, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós.	1
Total					107

Fecha: 12 de mayo de 2022.
Hora: 14:40 horas.

(0211)



Vanessa Soto Macías

Lic. Vanessa Soto Macías
Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del Tribunal
Electoral del Estado de Aguascalientes.
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O. Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada
C.E. Correo Electrónico



Oficialía de Partes
Entrega: Alcira Alicia Alcarado
Recibe: Alcira Alicia Alcarado

Aguascalientes, Aguascalientes, a 28 de abril de 2022.

ASUNTO: Se presenta queja y/o denuncia en contra de **DATO PROTEGIDO** por calumnia.

29/04/2022 09:35 horas

Anexos: 2 copias de traslado.

MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
PRESENTE

DATO PROTEGIDO

por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

Aguascalientes, Aguascalientes así como el correo electrónico autorizando de forma indistinta para los mismos efectos a los ciudadanos.

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

con el debido respeto comparezco para exponer:

De conformidad con lo que establecen los artículos 8, 17, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 209, 242, 442, 445, 447, 470, 471 fracción II, 474, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 157 fracciones II y III, 160, 162, 163, 242 fracción VIII, 244 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 4 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y demás relativos y aplicables, vengo a presentar una queja y a denunciar los hechos violatorios de la normatividad electoral, hechos que son cometidos por

DATO PROTEGIDO

por lo comisión de hechos constitutivos de calumnia.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, manifiesto lo siguiente:

I.- **Nombre del Quejoso o Denunciante, con firma autógrafa o huella digital.** Los anteriores requisitos se cumplen en el proemio del presente escrito de Queja, así como en la parte final de la misma donde se aprecia la firma autógrafa del querellante y denunciante.

II.- **Domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones.** Requisito que de igual forma ya quedó cubierto dentro del proemio del presente escrito.

III.- **Los Documentos que sean necesarios para acreditar la personería.** Se adjuntan al presente.

IV.- **Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia.** Se encuentra en el capítulo correspondiente.

V. **Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos.** Se encuentran en el capítulo correspondiente.

VI. **En su caso las medidas cautelares que solicite.** Se encuentran solicitadas en el capítulo correspondiente.

VII. **Acompañar copias de traslado para cada uno de los denunciados.** Se acompañan al presente.

Una vez cumplidos los requisitos de ley, manifiesto los siguientes:

HECHOS

- I. El seis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el Acuerdo CG-A-66/21 apruebó la agenda electoral del proceso electoral local 2021-2022, estableciendo lo siguiente:
 1. Inicio de proceso electoral: 07 de octubre de 2021.
 2. Precampañas: del 02 de enero al 10 de febrero de 2022.
 3. Intercampañas: del 11 de febrero al 2 de abril de 2022.
 4. Campañas electorales: del 03 de abril al 01 de junio de 2022.
 5. Jornada Electoral: 05 de junio de 2022.

- II. El siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local 2021-2021.

- III. El veinticinco de marzo del dos mil veintidós, se aprobaron las candidaturas de las aspirantes a la Gobernatura de Aguascalientes, entre las que se encuentra la mía por la Coalición Va por Aguascalientes, conformada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática así como de la denunciada **DATO PROTEGIDO** por el partido Verde Ecologista y Partido del Trabajo.

- IV. El tres de abril de dos mil veintidós dio inicio la etapa de campañas electorales.

- V. El día veintiséis de abril de dos mil veintidós, la candidata a la Gobernatura **DATO PROTEGIDO** realizó una publicación en su página de Facebook de una rueda de prensa, titulándolo como “#En Vivo **DATO PROTEGIDO** Mujeres Fuertes Y Seguras” y agregando un video en el que calumnia al **DATO PROTEGIDO** Papá de la Candidata a la Gobernatura de Aguascalientes **DATO PROTEGIDO** por lo que a continuación se describe el video antes expuesto, el cual puede ser consultado en la siguiente liga.

<https://www.facebook.com/MMarthaMarquez/videos/361800649079432>



(00:01 a 02:17)

Voz de

El tema de la violencia hacia las mujeres, hacia las candidatas, hacia..., hoy me vino a acompañarme **DATO PROTEGIDO**

Voz de

Hola, Buenos días yo soy **DATO PROTEGIDO**, yo tuve violencia desde los diecisiete años y actualmente

Voz de **DATO PROTEGIDO**

Yo soy **DATO PROTEGIDO** y también sufrí acoso desde la adolescencia en las calles de Aguascalientes y hoy soy candidata a Gobernadora y próxima gobernadora al Estado de Aguascalientes, el día de hoy lo que quiero hablarles es de la violencia, pero de la violencia que sufre **DATO PROTEGIDO** y que sufren las adolescentes en Aguascalientes, esa es la importante no la que generan o la que inventan e quienes ya han estado en el poder y no han hecho nada para cambiarlo, voy a recapitular el oficio con el que pedí cuidar mi seguridad al Instituto Estatal Electoral y ese oficio trae mucha información

Qué les hace a las autoridades confirmar que **DATO PROTEGIDO** su servidora, su próxima Gobernadora, necesita ser cuidada a ella, su integridad y su familia, lamentablemente mi trayectoria política ha sido acompañada de violencia desde el dos mil doce donde al estar en la elección del 2012 en la Colonia Las Villas, fuimos atacados por un grupo delictivo y ahí termino una política de aquel entonces era senadora y termino.

Siempre hay el uso de la violencia y la intervención de políticas y políticos, **DATO PROTEGIDO** en aquel entonces hoy ligada a **DATO PROTEGIDO**

(02:18 a 05:30)

Voz de **DATO PROTEGIDO**

Luego en el dos mil trece, secuestran, privan de la libertad a mi representante ante el Consejo Distrital del IEE a **DATO PROTEGIDO**, la secuestran prácticamente se la llevan al C4, ahí era alcaldesa **DATO PROTEGIDO** y era candidata del PRI-VERDE **DATO PROTEGIDO**

Luego en el dos mil dieciocho, comienza la violencia política por parte de un comunicado, luego en el dos mil veintiuno empiezan las amenazas ligadas con este comunicador, hasta lo último que paso la semana pasada, donde policías municipales, entraron a un domicilio, propiedad de su servidora, sin que haya alguna explicación por parte de las autoridades, yo en este tema de seguridad pido claridad porque el secretario de gobierno dice una cosa, el alcalde dice otra y el secretario de seguridad pública estatal dice otra y no importa, así como le dije al subsecretario de Seguridad Pública, a mí no me importa que me anden cuidando, me importan mis hijos y perdón si, si me quiebro cuando, cuando pienso en mis hijos, pero está es la realidad y esta es la realidad que viven las mujeres de Aguascalientes y no se puede, no se puede prometer lo que no cumpliste, no se puede buscar la seguridad para las mujeres, cuando les has ordenado a los policías municipales que golpeen a quien decidan y lo presumes delante de hasta de Magistrados del Poder Judicial de Aguascalientes y vamos a pasar a la propuesta y la Propuesta de Martha Márquez es disruptiva, es valiente y quiere de verdad lograr que las mujeres como Belén se sientan seguras en Aguascalientes, porque hoy lo que la ciudadanía quiere es que no confía en las políticas, no confía en los políticos y vamos a impulsar, no se puede construir una mejor sociedad si no educamos a la primera infancia, vamos a educar para que allá cero tolerancia a la violencia desde la primera infancia desde el preescolar, creando estos centros de desarrollo infantil para nuestras niñas y nuestros niños, la capacitación a los servidores Públicos es fundamental.

(05:31 a 6:38)

Voz de **DATO PROTEGIDO**

Cuántos ejemplos hay de acoso laboral y de acoso sexual en las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado y en las oficinas del gobierno municipal, regidores, esposos de diputadas, ex regidores que han acosado a mujeres de Aguascalientes, **DATO PROTEGIDO** es un acosador en el DIF municipal y sigue cobrando en el **DATO PROTEGIDO** ¡basta ya de corrupción!, sí ese señor **DATO PROTEGIDO** que llegó del **DATO PROTEGIDO** que tiene cinco años viviendo en Aguascalientes, no tiene derecho a cobrar en el municipio de Aguascalientes para que siga la corrupción, ¡basta ya!, Y se lo pido al alcalde, que lo despida, que lo quite ya de la nómina, porque es un secreto a voces en el **DATO PROTEGIDO** que es un acosador, basta ya y pido a estas mujeres a estas jovencitas que han sido acosadas por **DATO PROTEGIDO** : que se acerquen a mi porque yo las voy a defender.

(06:39 a 08:43)

Voz de **DATO PROTEGIDO**

Porque aquí hay una mujer valiente, que dejó el partido en el que estaba, el partido en donde me traje los principios del partido, me traje la valentía de ese partido, para representarlos en Martha Márquez y en el Verde y en el PT y pido, a todas las mujeres que han sido víctimas de acoso laboral, sexual en el palacio de gobierno del estado o en el palacio municipal o en cualquier institución de Gobierno, que se acerquen a **DATO PROTEGIDO** para ser escuchadas para ser atendidas.

Vamos a capacitar a los servidores públicos, para no permitir la corrupción y esto es algo que, en el ciudadano este, pues le suena imposible, pero con **DATO PROTEGIDO** si va a ser posible, porque quiero llevar la atención ciudadana a tu puerta a la puerta de tu casa, por imposible que parezca, si, así será con **DATO PROTEGIDO** ;, porque solo así se prevendrá la corrupción, porque solo así se saldrá de la violencia.

El otro día visitando una colonia de Aguascalientes me decía una vecina, ¡No es que ahí vive un policía municipal! Y cada ocho días golpea a la mujer. No podemos vivir así, no podemos vivir con este nivel de hipocresía hacia las mujeres, hacia las candidatas, hacia las senadoras donde se te violenta, se te violenta y realmente nadie te esta apoyando, realmente te dejan sola, esa es la realidad porque hoy tengo, este, si te brindan esa seguridad, pero por dios, ósea, te siguen y te dicen que te cubren solamente, bueno eso es la situación que yo estoy viviendo, te cubren solamente la jornada de campaña, pero por dios no va a saber la policía municipal o la policía estatal como cuidar a una persona, si no lo saben o más bien se hacen que no saben para realmente no apoyarte o brindarte una seguridad.

(08:44 a 10:23)

Voz de **DATO PROTEGIDO**

Necesitamos que la mujer sea independiente, necesitamos que la mujer logre esa autonomía financiera, esa autonomía económica, lograr el empoderamiento de la mujer, lo que hay con **DATO PROTEGIDO** tiene experiencia y yo ya he hecho las cosas.

Yo hice el fondo de apoyo de autoempleo para apoyar con pequeñas cantidades a mujeres y a hombres para que emprendan un negocio, lo vamos a fortalecer y vamos a impulsar el emprendurismo para la mujer, eso no ha sido posible, no hay ningún fondo de apoyo realmente para la mujer, para que ella pueda emprender un negocio, fortalecer desde luego ya les había comentado el Instituto de defensoría Jurídica y las salas de atención para la mujer para que realmente sean atendidas y la atención sea en el domicilio de las víctimas, en el domicilio de la mujer y esto se tiene que ver con una perspectiva de prevención de denuncia y de reparación, que tenga esos tres pasos, que si lleguemos a la reparación real del daño verdad, no como lo que me paso a mí, asea donde en la reparación del daño te vuelven a revictimizar y te vuelven a violentar no, este y eso le pasa a todas, eso nos pasa a todas, ósea, desde que vas y no te dejan presentar una caraja denuncia, ósea donde te dicen ¡esto no es delito!, si eso nos ha tocado, necesitamos también....

(11:23 a 13:30)

Voz de **DATO PROTEGIDO**

Por ley el gobierno tiene que ser paritario si o sí en la próxima administración, pero que sea real no poner mujeres para que detrás de ellas esté alguien más manipulando o manipulándolas, por ley el próximo gobierno será paritario y sobre todo un gobierno transparente un gobierno que cuando se presente una cosa, cuando se presente violencia

sexual en el gobierno, de verdad se les castigue a esos políticos que abusan del poder para acosar trabajadoras y a servidoras públicas.

Con **DATO PROTEGIDO**; habrá eso, habrá cero tolerancia a la corrupción, habrá empatía, porque quien ha vivido la violencia no puede ser para nada poco empática con las mujeres de Aguascalientes y las mujeres de Aguascalientes les decimos **DATO PROTEGIDO** y yo que seamos fuertes y que si a pesar de las lágrimas, como nos dicen quien les dijo que las mujeres o los hombres no podemos llorar, claro que se puede y pido y sigo pidiendo un alto a la violencia, sigo pidiendo explicaciones, sigo pidiendo justicia y la pido para las mujeres de Aguascalientes que es lo más importante.

Dejémonos de hipocresía porque afuera en las calles en las colonias están los verdaderos casos de violencia de mujeres en Aguascalientes, recordar que ha habido cinco feminicidios en lo que va del año y eso es lo que nos debe de ocupar a las mujeres, es lamentable que una candidata a Gobernadora sea un ejemplo de violencia en muchos aspectos pero lo más lamentable es que la **candidata DATO PROTEGIDO se quiera hacer víctima cuando no lo es, es responsable de actos de corrupción y de hechos de violencia ella y su familia corrupta.** Es lo que quería decir...

Así, en esta publicación realizada por la candidata del **DATO PROTEGIDO** a la Gubernatura de Aguascalientes, que fue realizada ante los medios de comunicación, desacredita, ensucia y denosta mi imagen y ahora la de mi padre con el fin de desinformar a la ciudadanía y crear una imagen negativa en mi contra, razón por la que considero que la publicación del video en su red social que ha sido referido en este capítulo, constituyen violencia política hacia la suscrita y calumnia, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. PROPAGANDA CALUMNIOSA.

1. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

El artículo 41, base III, apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que, en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que **calumnien a las personas.**

El artículo 25, numeral 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos; señala que los partidos políticos están obligados a abstenerse, en su propaganda política

o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que **calumnie a las personas.**

Por su parte el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en su artículo 160, 162, señala que la propaganda y mensajes que en el curso de las campañas electorales difundan los partidos políticos y sus candidatos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º de la CPEUM.

Asimismo, precisa que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos **políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien, discriminen, denigren a las personas** o constituyan violencia política.

En el artículo 163 del referido código, relacionado a la colocación o fijación de propaganda electoral, los partidos y los candidatos **No podrán emplear expresiones verbales o escritas contrarias a la moral, que inciten al desorden o que calumnien a las personas;**

Conforme al artículo 471, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **se entiende por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.**

La Sala Superior del tribunal electoral federal ha definido¹ que para que dicha previsión constituya un límite válido a la libertad de expresión en materia electoral, la imputación debe haberse realizado de forma maliciosa.

Esta restricción tiene por objetivo proteger bienes constitucionales como el derecho al honor, la reputación o imagen del calumniado y, sobre todo, el derecho de las personas a votar de forma informada.

En este sentido, la libertad de expresión puede ser restringida válidamente si lo que se pretende proteger son los derechos de terceros, como lo es el derecho de la

¹ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-42/2018.

ciudadanía a ser informada de forma veraz. Así lo establecen los artículos 6 y 7 constitucionales, como diferentes normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales de los que es parte el estado mexicano y que tienen rango constitucional.

Por otro lado, la Sala Superior ha sostenido que, para establecer la gravedad del impacto en el proceso electoral, deberá valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de la ciudadanía a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidaturas.

Por lo que hace a la imputación maliciosa de hechos o delitos falsos, se debe verificar si las expresiones tienen un sustento fáctico suficiente que permita concluir que quien las emitió tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

En esta línea, el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha establecido² como elemento definitorio de *la calumnia que quien imputa hechos o delitos falsos tenga conocimiento sobre su falsedad*.

Por tanto, para que la calumnia pueda constituir un límite válido a la libertad de expresión en la materia electoral, se deben actualizar los siguientes elementos:

a. Objetivo. Imputación de hechos o delitos falsos.

b. Subjetivo. Con el conocimiento o a sabiendas de la falsedad de los hechos o delitos que se imputan.

c. Electoral. Se debe demostrar que los hechos constitutivos de calumnia tuvieron impacto en un proceso electoral.

² Acciones de inconstitucionalidad 64/2015 y acumuladas, 65/2015 y acumuladas, así como 129/2015 y acumuladas.

Por lo que hace al elemento subjetivo, la Sala Superior ha referido³ que si bien no debe condicionar el análisis de las expresiones a requisitos de veracidad injustificados, sí se debe ceñir la protección constitucional a información que, en principio, sea veraz e imparcial, entendiendo por la veracidad un límite interno que implica que la información difundida se respalde por un ejercicio razonable de investigación y comprobación de su asiento en la realidad, mientras que la imparcialidad se erige en una barrera contra la tergiversación abierta y la difusión intencional de inexactitudes.

En consecuencia, la prohibición de la calumnia en la propaganda política o electoral, como restricción a la libertad de expresión, protege sustancialmente la finalidad imperiosa de que el electorado vote de manera informada, siendo que uno de los bienes constitucionalmente protegidos por este tipo constitucional en materia electoral es la veracidad como una precondition de la integridad electoral.

Lo anterior, supone que en los procedimientos especiales sancionadores en materia electoral y particularmente en el ejercicio de las libertades de expresión e información, lo que se protege de manera primordial es que la ciudadanía esté debidamente informada para la emisión de su voto, puesto que los derechos individuales a una rectificación o indemnización de quienes resientan una afectación por los hechos o delitos falsos que se les atribuyan, deben atenderse en otras vías como la civil.

En consecuencia, los casos de propaganda electoral en los que se realicen expresiones relacionadas con la probable comisión de delitos, obligan a realizar un análisis reforzado sobre su contenido, pues a diferencia de la crítica desinhibida, abierta o vigorosa, relacionada con el ejercicio de cargos públicos anteriores, los señalamientos de actividades ilícitas sin elementos de prueba que los respalden, incrementan la carga negativa que, sin justificación racional y razonable, se puede generar sobre el honor, la reputación y la dignidad de las personas.

³ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-705/2018.

Lo dicho adquiere especial relevancia en el contexto de la competencia electoral por la renovación de cargos públicos, puesto que dicho menoscabo en la reputación individual de una candidata o candidato puede generar una afectación irreparable al interés o derecho colectivo o difuso de emitir un voto informado.

2. EXPRESIONES CONSTITUTIVAS DE CALUMNIA ELECTORAL

DATO PROTEGIDO y sigue cobrando en el **DATO PROTEGIDO** ¡basta ya de corrupción!, sí ese señor **DATO PROTEGIDO** que llevo del Estado de México, que tiene cinco años viviendo en Aguascalientes, no tiene derecho a cobrar en el municipio de Aguascalientes para que siga la corrupción, ¡basta ya! Y se lo pido al alcalde que lo despida, que lo quite ya de la nómina, porque es un secreto a voces en **DATO PROTEGIDO** que es un acosador, basta ya y pido a estas mujeres a estas jovencitas que han sido acosadas por **DATO PROTEGIDO** que se acerquen a mi porque yo las voy a defender”

...

“es lamentable que una candidata a Gobernadora sea un ejemplo de violencia en muchos aspectos, pero lo más lamentable es que la **DATO PROTEGIDO** se quiera hacer víctima cuando no lo es, es responsable de actos de corrupción y de hechos de violencia ella y su familia corrupta”

Con la finalidad de demostrar que se actualiza la calumnia se analiza cada uno de los elementos enunciados.

a. Elemento objetivo. Imputaciones de delitos específicos

El análisis integral de las expresiones lleva a concluir que la candidata del **DATO PROTEGIDO** me imputa de forma directa, precisa e indubitable varios delitos y no conforme con eso **DATO PROTEGIDO** pues de forma generalizada y reiterada me señala de actos de corrupción y **DATO PROTEGIDO** de acoso.

Tales acusaciones se realizan sin un sustento probatorio ni datos veraces ni ciertos, las maliciosas imputaciones se distinguen porque no existen datos objetivos y fidedignos, carecen de todo sustento fáctico y cierto. Se trata pues, de la imputación de hechos y delitos falsos.

La candidata me imputa delitos previstos en el **TÍTULO DÉCIMO “Delitos por hechos de corrupción”** del Código Penal Federal, previstos en los artículos 214, 217, 220 y 222 del Código Penal Federal.

De igual forma, la candidata con toda malicia y con el único fin de desacreditarme y a mi familia en la actual contienda electoral acusa **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** sin elemento objetivo alguno.

Como esta autoridad podrá advertir la candidata a la gubernatura **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** imputa de forma directa y precisa delitos falsos sin sustento alguno, lo cual es totalmente contrario a las normas en materia de propaganda electoral, dado que la ley expresamente prohíbe utilizar la propaganda para calumniar, denigrar, descalificar y practicar violencia contra las candidaturas.

Tales imputaciones afectan mi derecho a la dignidad, honor, buena fama y, obviamente afectan mi derecho a contender en las elecciones libre de violencia y calumnias. Es propaganda electoral con contenido calumnioso, ya que carece de información objetiva y veraz.

b. Elemento subjetivo. Conocimiento sobre la falsedad de los hechos

Ahora bien, el conocimiento sobre la falsedad de los hechos o delitos que se imputan se revela en la falta de datos precisos sobre las conductas que me imputan y le **DATO PROTEGIDO**. No proporcionan datos veraces y concretos sobre sentencias penales o administrativas, ordenes o decretos judiciales, por ejemplo. Obviamente, no mencionan documentos específicos de la supuesta corrupción y mucho menos respecto **DATO PROTEGIDO**. En pocas palabras, tanto la candidata como sus partidos, tan saben que los hechos y delitos imputados son falsos, que no tienen posibilidad de mencionar datos reveladores o probatorios de sus falsas acusaciones y con ello también incurren en la comisión del delito de Falsedad que se encuentra en el artículo 165 del Código Penal Local, que en su fracción III establece que comete este delito, quien hace aparecer a un no autor, partícipe o cómplice, como inculpado de un hecho punible, colocando sobre tal persona, en su casa o en otro lugar adecuado para ese fin, un elemento que pueda dar indicios de autoría, participación o complicidad en el hecho punible referido.

El conocimiento sobre la falsedad de los hechos y delitos que me imputan se demuestra considerando que si tales conductas fueran ciertas proporcionarían datos específicos y verdaderos que permitieran formar una opinión objetiva y con respaldo a la ciudadanía.

Un elemento más que revela el conocimiento sobre la falsedad de las imputaciones es que los autores no tuvieron la mínima diligencia en investigar y comprobar los hechos en que basan sus expresiones. De haberse encargado de investigar previo a realizar acusaciones falsas y sin sustento, estarían en clara posibilidad de revelar datos objetivos, consultables y

comprobables. Por otro lado, tampoco estamos en presencia de hechos públicos y/o notorios como para justificar o exentar a los autores de su deber de diligencia en la investigación de los hechos en que basan sus –falsas— imputaciones.

Cabe señalar que la candidata **DATO PROTEGIDO**, la candidata **DATO PROTEGIDO** han realizado propaganda calumniosa, por lo que los tribunales tienen pleno conocimiento del tema y el máximo órgano en materia electoral como lo es la Sala Superior ha señalado que el delito de corrupción que me imputan en su propaganda carece de veracidad pues son hechos falsos.

De hecho, la comisión de un delito como los que se nos imputan no puede considerarse cierto hasta en tanto, previo proceso judicial, así lo declare la judicatura en una sentencia definitiva y firme. Mientras tanto mi derecho a la buena fama, integridad y dignidad están protegidos por el principio constitucional de presunción de inocencia.

c. Elemento electoral. Impacto en el proceso electoral

Ahora, ¿cómo impacta esta propaganda en el electorado?

Al respecto y a consideración es relevante tener presente el contenido de las imputaciones de hechos o delitos falsos, el contexto en el que se difunde, así como el medio de difusión.

La candidata **DATO PROTEGIDO** sin fundamento válido alguno me acusa de ser corrupta y no conforme acusa falsamente **DATO PROTEGIDO** de otro delito falso y sin sustento, pues con dichas calumnias incita a la abstención del voto, así como al voto negativo. Pues al ser una rueda de prensa y posteriormente publicada

en su red social Facebook, tiene trascendencia y afectación electoral, pues a través de calumnias y denigraciones, repito, sin fundamento; desinforma a la ciudadanía con el claro propósito de afectarme en los resultados electorales.

Tal como se ha explicado, las expresiones denunciadas imputan delitos concretos, sin sustento fáctico ni veraz, es decir, los autores **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** realizan acusaciones falsas que buscan calumniar, denigrar y/o descalificar mi candidatura con el objetivo de que pierda la credibilidad y confianza de la ciudadanía y, el consecuente, apoyo electoral.

El impacto negativo en el proceso electoral se potencializa considerando que la propaganda denunciada se difunde en el contexto del proceso electoral 2021-2022 para la renovación de la gubernatura del estado de Aguascalientes. Específicamente, en periodo de campaña electoral, lo cual debe impedirse pues causa afectaciones y daños irreparables.

Es claro que la propaganda tiene el objetivo primordial de afectar electoralmente a mi candidatura, ya que, bajo la imputación de delitos y hechos falsos.

El objetivo de perjudicarme en la contienda se robustece más si se toma en cuenta que al día de hoy, mi candidatura mantiene ventaja electoral frente a la candidata denunciada.

Al desprestigiar a mi padre e involucrarlo en cuestiones ilícitas, los aquí denunciados buscan que el electorado no vea a **DATO PROTEGIDO** como la mejor opción para la gubernatura y, en consecuencia, buscan que pierda el apoyo de la ciudadanía que con mucho trabajo he logrado.

La difusión del video se hace con la malicia de dañar y afectar la integridad, honorabilidad, dignidad y buena fama pública, de **DATO PROTEGIDO** así como la candidatura de **DATO PROTEGIDO** a un cargo de elección, pues no es casualidad que se difunda, justamente, en el periodo de campaña electoral.

En efecto, la propaganda negativa tiene como fin formar una imagen negativa de **DATO PROTEGIDO** de **DATO PROTEGIDO** frente a la ciudadanía y/o electorado. De forma maliciosa se pretende involucrarla en conductas ilícitas o corruptas que, evidentemente, al ser repudiadas por la sociedad, implican la pérdida de confianza, apoyo y adeptos en la candidatura.

Las circunstancias que se han explicado evidencian que los denunciados, haciendo uso de información falsa tergiversan la percepción pública sobre la persona de **DATO PROTEGIDO** maliciosamente y a sabiendas de la falsedad la calumnian y denigran con el único objetivo de dañar su imagen y hacerle perder líneas en el radar electoral.

Todo lo anterior, además de afectarla como persona, servidora pública y candidata a la gubernatura, también perjudica el derecho de la ciudadanía a contar con información veraz, cierta, objetiva y leal para el mejor ejercicio de sus derechos político-electorales.

Ahora bien, la propaganda no se ampara en libertad de expresión, ni debate público.

En opinión de quien denuncia, queda acreditado que la conducta denunciada es constitutiva de calumnias, que tiene un impacto negativo y directo tendiente a influir en las preferencias electorales, así como que se ha

realizado de forma maliciosa, esto es, las personas denunciadas no tuvieron la mínima diligencia para comprobar la verdad de los hechos. En este contexto, la conducta denunciada no se ampara en la libertad de expresión⁴, dada la afectación de mis derechos y mi reputación y la de mi familia.

En efecto, conforme al artículo 6º, primero párrafo de la constitución general, la libertad de expresión tiene sus límites en la vida privada, derechos de terceras personas, en la imputación de delitos, etcétera.

Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia 17/2007⁵, cuyo rubro y texto son:

HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.- De lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estos últimos integrados al orden jurídico nacional en términos de lo previsto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional, el respeto a los derechos de tercero o a la reputación de los demás se reconocen dentro del ejercicio de la libertad de expresión, correspondiendo al Estado su protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en los ámbitos de vida privada, familia, domicilio o correspondencia. La honra y dignidad, son valores universales construidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales precitados. En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha

⁴ Véanse las sentencias de los expedientes SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018.

⁵ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2007&tpoBusqueda=A&sWord=>

reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.

De igual modo, resulta plenamente aplicable la jurisprudencia 31/2016⁶, cuyo rubro y texto son:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6º y 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 11 y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que si bien la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad democrática, es un elemento primordial de comunicación entre los actores políticos y el electorado, en el que el debate e intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo, sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de que determine el sentido de su voto, lo cierto es que el ejercicio de la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como restricciones la emisión de expresiones que calumnien a las personas. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como órgano competente de verificar el respeto a la mencionada restricción, debe ser particularmente cuidadoso en el ejercicio de esa atribución, cuando las denuncias o quejas se formulan contra propaganda política o electoral, cuyo contenido se relacione con la comisión de delitos. Lo anterior, porque a diferencia de la crítica desinhibida, abierta, vigorosa que se puede dar incluso respecto al ejercicio de cargos públicos anteriores en donde el intercambio de ideas está tutelado por las disposiciones constitucionales invocadas, tratándose de la difusión de información relacionada con actividades ilícitas, ésta incrementa la posibilidad de quien la utiliza sin apoyarla en elementos convictivos suficientes, de incurrir en alguna de las restricciones previstas constitucionalmente, en atención a la carga negativa que sin una justificación racional y razonable, aquélla puede generar sobre la reputación y dignidad de las personas.

No es un hecho que sea parte del debate público, porque carece de sustento fáctico cierto, diverso sería en cuanto existieran datos precisos de sentencias

⁶ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=31/2016&tpoBusqueda=A&sWord=>

o procesos judiciales identificables. Sin embargo, como se ha demostrado, todas son afirmaciones subjetivas y dogmáticas, se trata de calumnias y expresiones denigrantes, dado que carecen de todo hecho verificable y cierto.

MEDIDAS CAUTELARES

Como consecuencia de las expresiones despectivas, maliciosas y calumniosas hechas hacia la suscrita por la candidata **DATO PROTEGIDO** es que promuevo la presente Queja y solicito a esa Autoridad conforme a lo dispuesto en el artículo **269, fracción VI y 271 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes**,⁷ en atención a la jurisprudencia 14/2015. **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA** y artículos 2, 3, y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y demás aplicables al caso, **solicito decretar las siguientes medidas cautelares:**

1. Ordenar a la candidata **DATO PROTEGIDO** retire el video señalado en el presente escrito de queja, contenido en las siguientes URL: <https://www.facebook.com/DATO PROTEGIDO/videos/361800649079432>
2. Suspender la difusión y transmisión de las publicaciones que se deriven de las publicaciones denunciadas, tanto en redes sociales como en portales de internet y en otros medios de comunicación.
3. Suspender las publicaciones futuras que hagan alusión a los hechos narrados en las publicaciones denunciadas en mi perjuicio, que son totalmente falsas.
4. Ordenar a los denunciados tomar las medidas necesarias, idóneas y eficaces a su alcance, para que toda publicación que difunda a través de los citados

⁷ Correlativos de los artículos 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, 39 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

medios electrónicos se ajuste puntualmente a lo establecido en el marco constitucional y legal en materia electoral.

Lo anterior, dado que las medidas cautelares constituyen un instrumento que puede decretar la autoridad competente, a fin de salvaguardar los derechos de los participantes en un proceso electoral frente al daño que otro le produjera al realizar acciones que tuviera como consecuencia un daño irreparable incluso a la sociedad, conforme a la siguiente disposición del Reglamento de Quejas y Denuncias:

Artículo 56.

1. Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, para lograr el cese de los actos o hechos que puedan constituir infracciones en materia electoral, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o poner en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

2. Cuando se denuncien infracciones que constituyan violencia política contra la mujer en razón de género, en lo conducente, también podrán adoptarse las siguientes medidas cautelares: I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad.

II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones.

III. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Lo anterior con el fin de evitar la producción de daños irreversibles así como la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la legislación electoral.

Lo anterior pues las manifestaciones realizadas de ninguna manera llevan implícito ningún grado de veracidad sobre los hechos presuntamente ilegales, dado que en el derecho sancionador rige el principio de presunción de inocencia que implica que nadie puede considerarse culpable, hasta que previas las formalidades esenciales del procedimiento, se demuestre con medios de prueba idóneos y suficientes la responsabilidad penal.

Evidentemente, el principio de presunción de inocencia implica que si no existe sentencia definitiva que declare la culpabilidad de determinada persona, tampoco resulta conforme a Derecho que se difundan noticias denostando a las personas. La conducta denunciada son calumnias por no existir veracidad ni certeza sobre los hechos que mencionan y tiene un impacto relevante en el goce de derechos humanos como la dignidad, la integridad y el derecho a la buena fama.

Por otro lado, la difusión del video tiene la intención maliciosa de imputarnos delitos falsos a mí y a mi familia y desinformar a los ciudadanos, lo cual, evidentemente redundará en mi perjuicio, considerando que soy candidata a la gubernatura de Aguascalientes. En efecto, se vulnera mi derecho a contender en condiciones de igualdad, mi derecho a ser votada libre de violencia, así como mi integridad, dignidad y libertad.

En otras palabras, las noticias difundidas tienen la intención de difamar mi persona, menoscabar mi buena fama y, consecuentemente, afectar mi candidatura política. Es claro que las publicaciones pretenden tener una incidencia perjudicial en mí contra en el proceso a la gubernatura de Aguascalientes, afecta mi derecho a contender libremente (derecho a ser votada), sin obstáculos, para un cargo de elección popular, pues sin sustento ni fundamento válido ni cierto, me presenta ante la sociedad como una persona que presuntamente, ha cometido ciertos ilícitos. Obviamente, se trata de una estrategia política que afecta mi dignidad e integridad personal y ahora la de mi familia, además de que tiene la clara finalidad de provocar un repudio social hacia mi persona, lo cual no es admisible, menos cuando se basa en meras presunciones y afirmaciones falsas.

Así, tanto la autoridad instructora como la resolutora, deberán analizar el contenido calumnioso de la conducta denunciada, y bajo la apariencia del buen derecho, pues se cumplen los elementos para la actualización de la calumnia:

1. El sujeto que fue denunciado. En general, solo pueden ser sancionados por calumnia electoral los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos. En este caso quien llevó a cabo la conducta infractora fue **DATO PROTEGIDO** Candidata a la Gubernatura de Aguascalientes, así como *in vigilando* al **DATO PROTEGIDO**

2. Elemento objetivo. Imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en el proceso electoral. Se cumple pues se pretende imputarnos delitos falsos a mi y a mi padre con la finalidad de obtener un beneficio electoral.

- Elemento subjetivo. A sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar (estándar de la “real malicia” o “malicia efectiva”). Se cumple pues de conformidad con la definición de malicia realizada por la Real Academia Española⁸ (*malicia: Intención solapada, de ordinario maligna o picante, con que se dice o se hace algo*) existe una intención dolosa por parte de Martha Márquez, de obtener un beneficio hacia su persona, mediante la difusión de las acusaciones realizadas.

SOLICITUD A LA OFICIALÍA ELECTORAL

Por ello, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 5, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral Estatal de Aguascalientes, solicito la certificación que respecto del hipervínculo <https://www.facebook.com/DATO PROTEGIDO/videos/361800649079432>, donde se aloja el video publicado por la ahora denunciada en su página de facebook, el pasado veintiséis de abril de dos mil veintidós, y que en los segundos 05:31 a 6:30

⁸ Consultable en <https://dle.rae.es/malicia>.

se menciona de voz de la senadora con licencia las calumnias contra el Señor

DATO PROTEGIDO

a la Gubernatura de Aguascalientes

DATO PROTEGIDO en los términos siguientes:

(05:31 a 6:38)

Voz de **DATO PROTEGIDO**

Cuántos ejemplos hay de acoso laboral y de acoso sexual en las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado y en las oficinas del gobierno municipal, regidores, esposos de diputadas, ex regidores que han acosado a mujeres de Aguascalientes,

DATO PROTEGIDO y sigue cobrando en el **DATO PROTEGIDO** ¡basta ya de corrupcion!, si ese señor **DATO PROTEGIDO** que llegó del Estado de México, que tiene cinco años viviendo en Aguascalientes, no tiene derecho a cobrar en el municipio de Aguascalientes para que siga la corrupción, ¡basta ya!, Y se lo pido al alcalde, que lo despida, que lo quite ya de la nómina, porque es un secreto a voces en el DIF municipal que es un acosador, basta ya y pido a estas mujeres a estas jovencitas que han sido acosadas por el papá de Teresa Jiménez que se acerquen a mi porque yo las voy a defender.



Lo anterior, con el objeto de dar cuenta de que en dicho sitio de internet, se difunde el contenido de la rueda prensa de **DATO PROTEGIDO** lo anterior con el propósito de establecer la existencia de la conducta denunciada y esta se agregue al expediente que con motivo de la presente denuncia se determine.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- **DOCUMENTALES.**- Consistente en la certificación de la candidatura emitida por la autoridad electoral, así como copia de mi credencial de elector.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la certificación que realice esta autoridad electoral respecto del hipervínculo <https://www.facebook.com/DATO PROTEGIDO /videos/361800649079432>, donde se aloja el video publicado por la ahora denunciada en su página de facebook, el pasado veintiséis de abril de dos mil veintidós, donde en los segundos 05:31 a 6:30 se menciona de voz de la senadora con licencia las calumnias contra el **DATO PROTEGIDO** a la Gubernatura de Aguascalientes Tere Jiménez, en los términos siguientes:

(05:31 a 6:38)

Voz de **DATO PROTEGIDO**

Cuántos ejemplos hay de acoso laboral y de acoso sexual en las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado y en las oficinas del gobierno municipal, regidores, esposos de diputadas, ex regidores que han acosado a mujeres de Aguascalientes, **DATO PROTEGIDO** es un acosador en el **DATO PROTEGIDO** ¡basta ya de corrupción!, sí ese señor **DATO PROTEGIDO** que llegó del Estado de México, que tiene cinco años viviendo en Aguascalientes, no tiene derecho a cobrar en el municipio de Aguascalientes para que siga la corrupción, ¡basta ya!, Y se lo pido al alcalde, que lo despida, que lo quite ya de la nómina, porque es un secreto a voces en el DIF municipal que es un acosador, basta ya y pido a estas mujeres a estas jovencitas que han sido acosadas por **DATO PROTEGIDO** que se acerquen a mi porque yo las voy a defender.



3.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del oficio OF.1345.04/2022 emitido por el Fiscal General del Estado de Aguascalientes, en el que informa que a la fecha de su expedición **no existe carpeta de investigación en la cual el Ministerio Público haya determinado que tengo el carácter de imputada en algún delito relacionado con el servicio público o de los que encuadran como actos de corrupción.**

4.- DOCUMENTAL- Consistente en copia de mi constancia de antecedentes no penales expedida por el Poder Judicial del Estado.

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan a mis intereses.

6.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tener por acreditada la calidad con la que me ostento y por autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente escrito a las personas que se mencionan.

SEGUNDO.- Admitir la presente Queja, dictar las medidas cautelares solicitadas e instaurar el procedimiento especial sancionador en contra de quien resulte responsable por la comisión de los hechos narrados en el presente documento y la violación a la normatividad electoral aplicable.

TERCERO.- Con las copias simples que acompaño a esta queja, sea emplazado el denunciado.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión.

QUINTO.- Se realicen las investigaciones pertinentes a fin de proceder conforme a las facultades, dictar las medidas cautelares solicitadas y resolver sobre la presente denuncia con perspectiva de género.

ATENTAMENTE

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO
AGUASCALIENTES
INVESTIGAR PARA SERVIR

OFICINA DEL FISCAL GENERAL DEL
ESTADO.

OFICIO No. OF.1261.04/2022

ASUNTO: Respuesta a su solicitud.

Aguascalientes, Ags. 03 de abril del 2022.

*"Año del 160 Aniversario Luctuoso de Don José
María Bocanegra"*

C. **DATO PROTEGIDO**
PRESENTE.

En atención a su escrito de fecha 01 de abril del año en curso, a través del cual solicita: "se me proporcione la información sobre la existencia de alguna denuncia o procedimiento penal en mi contra, en el que se me impute el delito penal de ROBO, que se encuentra tipificado en el artículo 140 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes" (sic), me permito informarle que a la fecha de la presente, y de acuerdo a los registros con los que se cuenta en esta Fiscalía, no se localizó registro alguno relativo a la información solicitada.

Lo anterior, se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 Bis fracción II, 59 y 60, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 1, 2, 12 y 13, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



OFICINA DEL
C. FISCAL GENERAL

ATENTAMENTE
"INVESTIGAR PARA SERVIR"

MTRO. JESÚS FIGUEROA ORTEGA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Au. Héroe de Nacozari esq. J. Refugio Velasco S/N, Colonia San Luis
C.P. 20250 Aguascalientes, Ags. Tels. 01 (449) 478 28 00 | 01800 801 33 24



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO
AGUASCALIENTES
INVESTIGAR PARA SERVIR

OFICINA DEL FISCAL GENERAL DEL
ESTADO.

OFICIO No. OF.1345.04/2022

ASUNTO: Respuesta a su solicitud.

Aguascalientes, Ags. 07 de abril del 2022.

"Año del 160 Aniversario Luctuoso de Don José
María Bocanegra"



C. **DATO PROTEGIDO**

PRESENTE.

En atención a su escrito presentado en esta Fiscalía General en fecha 07 de abril del año en curso, a través del cual solicita: "se me proporcione la información sobre la existencia de alguna denuncia o carpeta de investigación penal en mi contra, en el que me pudiera encontrar como imputada en algún delito relacionado con el servicio público, o de los que se encuadran como actos de corrupción, que se encuentra tipificado en los artículos 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176 bis u otros del Código Penal para el Estado de Aguascalientes" (sic), me permito informarle que de acuerdo a los registros con los que se cuenta en esta Fiscalía, a la fecha de la presente no existe carpeta de investigación en la cual el Ministerio Público haya determinado que Usted tiene el carácter de imputada.

Lo anterior, se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 Bis fracción II, 59 y 60, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 1, 2, 12 y 13, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"INVESTIGAR PARA SERVIR"

MTRO. JESÚS FIGUEROA ORTEGA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

COTEJADO
Lic. Heriberto Ortega Jiménez
NOTARIA PÚBLICA No. 56

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Av. Héroe de Nacozari esq. J. Refugio Velasco S/N, Colonia San Luis
C.P. 20250 Aguascalientes, Ags. Tels. 01.(449)478.28.00 | 01800.801.33.24

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. HERBERTO ORTEGA JIMENEZ



YO, LICENCIADO HERBERTO ORTEGA JIMÉNEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA Y SEIS DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EJERCICIO. -----

-----**CERTIFICO:**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN EL OFICIO NUMERO OF 134504/2022 (LETRAS O, F, UNO, TRES, CUATRO, CINCO, CERO, CUATRO, DIAGONAL DOS, CERO, DOS, DOS). EXPEDIDO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN FECHA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. MISMO QUE COTEJE Y TENGO A LA VISTA. DICHO DOCUMENTO CONSTA DE **UNA PAGINA ÚTIL**. LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR EN EL ACTA NUMERO **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TRECE** DEL VOLUMEN **MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES**, DE FECHA **OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, DEL PROTOCOLO A MI CARGO. COPIA DE DICHO DOCUMENTO MANDO AGREGAR AL LEGAJÓ DEL APÉNDICE DE LA PRESENTE ACTA MARCADO CON LA LETRA "A". -EXPIDIÉNDOSE LA PRESENTE COPIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SESENTA, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. DOY FE. -----

--- AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----*



LIC. HERBERTO ORTEGA JIMÉNEZ.

CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES




PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PJ0006616
Folio No.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

DATO PROTEGIDO

No. DE RECIBO: 230664

A QUIEN CORRESPONDA

El suscrito Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad asistido por la Secretaria de Acuerdos, hacen constar que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en la base de datos de esta institución, no se encontraron antecedentes penales a nombre de: **DATO PROTEGIDO**

Con fecha de nacimiento: **DATO PROTEGIDO**

Por lo que se extiende la presente a petición de la persona interesada para los fines que le convengan, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

AGUASCALIENTES, AGS. A 2 de abril de 2022




LIC. JAIME VARGAS MACIAS
JUEZ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DEL ESTADO


LIC. SAMANTHA ORTIZ RODRIGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE EJECUCION
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO



IEE/PES/034/2022

Aguascalientes, Aguascalientes, treinta de abril de dos mil veintidós.

RAZÓN. Se tiene por recibido el escrito de denuncia suscrito por la C. **DATO PROTEGIDO** presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha veintinueve de abril del presente año a las nueve horas con treinta y cinco minutos en veintiséis fojas útiles por un solo lado y acompañado de 1) copia simple de la credencial de elector de la C. **DATO PROTEGIDO** en una sola foja útil por un solo lado; 2) copia simple del oficio No. OF 126104/2022, en una sola foja útil por un solo lado; 3) copia simple del oficio No. OF.1345.04/2022 en una sola foja por ambos lados; 4) copia simple de la constancia de antecedentes penales de folio No. PJ0006616, en una sola foja útil por un solo lado; y, 5) dos copias del traslado del escrito de denuncia y sus anexos respectivos.

Es el caso que, mediante el escrito de mérito denuncia lo siguiente: "...*calumnias...*", conductas que atribuye a la C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de candidata a la gubernatura del estado de Aguascalientes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹. -----

RADICACIÓN.- Siendo las nueve horas del día en que se actúa, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/034/2022**; por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito, con fundamento en los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo fracción II del Código Electoral, y 6ª fracción IV, 26, 27 párrafo primero y, 95 párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes². -----

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** de esta ciudad de Aguascalientes; asimismo se le tiene autorizando de su parte para oír y recibir notificaciones, así como para actuar dentro del presente procedimiento, a los **CC.**

DATO PROTEGIDO

Lo anterior con fundamento en

¹ En lo sucesivo "Código Electoral".

² En lo sucesivo "Reglamento".

IEE/PES/034/2022

los artículos 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral; 21 párrafo quinto, y 93 párrafo primero, fracción II del Reglamento. -----

DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER. Para efecto de tener la certeza de los hechos denunciados y en virtud de la certificación de las publicaciones solicitada por la denunciante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción III del Código Electoral, 27 párrafo segundo del Reglamento, y 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se ordena certificar la existencia y contenido del video que, a saber, se encuentra alojado en la siguiente dirección electrónica proporcionada por la denunciante:

<https://www.facebook.com/DATO PROTEGIDO/videos/361800649079432>

En el sentido de certificar, en específico, los siguientes intervalos de tiempo:

- a) Desde el minuto 00:01 a 02:17.
- b) 02:18 a 05:30
- c) 05:31 a 06:38
- d) 06:39 a 08:43
- e) 08:44 a 10:23
- f) 11:23 a 13:30

Por ello, se remite a la titular del Departamento de Oficialía Electoral de esta Secretaría Ejecutiva, mediante un memorando, copia cotejada del presente acuerdo, para que en ejercicio de sus facultades lleve a cabo la función de oficialía electoral y certifique la existencia y contenido de la publicación señalada en supra párrafo; una vez concluida la diligencia de mérito, deberá remitir copia certificada del Acta de Oficialía Electoral derivada de la misma; **todo ello en un plazo de setenta y dos horas posteriores a la remisión del memorando**, para agregarla en autos del presente expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1º, 17 inciso c), 21, 44 inciso c) y 45 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. -----

IEE/PES/034/2022

SECUELA PROCESAL. Una vez concluida la diligencia para mejor proveer ordenada en supra párrafo y recibida la copia certificada de la oficialía electoral, se estará a lo dispuesto por los artículos 271 párrafo primero del Código Electoral, y 99 párrafo primero del Reglamento, para efectos de proveer respecto de la admisión y señalar fecha para la audiencia de pruebas y alegatos; asimismo, se estará a lo dispuesto por el artículo 59 párrafo segundo del Reglamento, para efectos de que esta Secretaría Ejecutiva esté en posibilidad de valorar la solicitud de las medidas cautelares realizada por la parte denunciante. -----

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción XXV del Código Electoral, en relación con los artículos 40 párrafo sexto del Reglamento y 57 párrafo segundo fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se faculta a las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica de este Instituto:

DATO PROTEGIDO

para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones de este procedimiento especial sancionador, y asimismo, de conformidad con el artículo 101 párrafo primero del Reglamento, se les instruye para que, en caso de admitirse a trámite el expediente mencionado al rubro, desahoguen y conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos dentro del presente procedimiento especial sancionador. -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26 y, 95 primer párrafo del Reglamento.



Memorando 2022.SE-096

Para: Lic. Mayra Monserrat García Monsebaez.
Titular de la Oficialía Electoral.

De: M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.
Secretario ejecutivo.

Fecha: treinta de abril de dos mil veintidós.

Asunto: Diligencia de Oficialía Electoral.

*Recibí con original
del acuerdo
30. abril. 2022
12:40 hrs
Monserat
Garcia*

Lic. Mayra Monserrat García Monsebaez, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, mediante el presente le remito copia simple del acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, dictado dentro de los autos del procedimiento especial sancionador identificado con la clave **IEE/PES/034/2022**, en el cual se ordena llevar a cabo una diligencia de Oficialía Electoral, para que en ejercicio de sus facultades la realice, y certifique la existencia y contenido de la dirección electrónica ahí citada.

Por ello le solicito que, **en un plazo no mayor setenta y dos horas posteriores a la entrega de este memorando**, realice la certificación de existencia y contenido respectiva, y **remita copia certificada del Acta de Oficialía Electoral correspondiente** para efecto de agregarla en autos del expediente mencionado al rubro.

Sin más por el momento, le saludo afectuosamente.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



ASUNTO: Presentación de prueba superveniente.

PROMOVENTE DE LA QUEJA:

DATO PROTEGIDO

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNANDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E . -**



*Edgardo Juan Ortiz
Recebo Leonel Cortez
30/Abril/2022
15:20 hrs
con un anexo
7 fotos copias
de los libros*

LIC. **DATO PROTEGIDO** con la personalidad que tengo reconocida y debidamente acreditada en términos de los artículos 21 párrafo quinto y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias, con el debido respeto ante usted comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 38 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias, y en alcance a la queja presentada por mi representada la C. **DATO PROTEGIDO**

el pasado 29 de abril de 2022 a las 09:35 horas en contra de la otrora candidata **DATO PROTEGIDO** por diversos actos de calumnia y violencia política de género, vengo a ofrecer la siguiente prueba superveniente:

PRUEBA SUPERVENIENTE

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el oficio con número DRH/0626/2022 de fecha 29 de abril de 2022, signada por el **ING. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ SERRANO**, ostentando el cargo de Director de Recursos Humanos, del cual se desprende que el C. **DATO PROTEGIDO** no ha laborado ni ha prestado servicios profesionales o firmado algún contrato con el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, lo anterior a partir de los archivos del año 2000 a la fecha.

Esta prueba se encuentra intimamente relacionada con cada uno de los hechos de la denuncia presentada, de igual forma se hace saber que la misma fue recibida en fecha posterior a la presentación de la queja o denuncia que nos atañe en el presente Procedimiento Especial Sancionador.

Por lo anteriormente expuesto ante esta Secretaría, atentamente

SOLICITO

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el cuerpo del presente escrito y por tanto se me tenga por ofrecida la prueba superveniente en los términos antes precisados.

PROTESTO LO NECESARIO.

AGUASCALIENTES. AGUASCALIENTES, a 28 de abril de 2022.

DATO PROTEGIDO

LIC. **DATO PROTEGIDO**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2021-2024



Oficio No. DRH/0626/22.
Aguascalientes, Ags., 29 de abril de 2022.

Lic. Israel Ángel Ramírez
Representante del Partido Acción Nacional ante el IEE
Presente

Reynoso

Por medio del presente le envío un cordial saludo y a su vez, le informo que en virtud del Oficio recibido en fecha 29 de abril del 2022, en el cual se solicita informar si el **DATO PROTEGIDO** actualmente labora o se encuentra prestando servicios profesionales o ha firmado algún contrato ante el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, es por lo anterior que se contesta que previo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de la presente Dirección de Recursos Humanos, que el **DATO PROTEGIDO** no ha laborado ni ha prestado servicios profesionales o firmado algún contrato con el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, lo anterior a partir de los archivos del año 2000 a la fecha.

Cotejado

Atentamente

Ing. José de Jesús Martínez Serrano
Director de Recursos Humanos

"2022, AÑO DEL 160 ANIVERSARIO LUCTUOSO DE DON JOSÉ MARÍA BOCANEGRA"

c.c.p. Archivo.

Secretaría de Administración

YO, LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO REYNOSO TALAMANTES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MÉXICO. -----

----- CERTIFICO: -----

Que la presente **copia fotostática** consta de **UNA** foja útil incluyendo la presente certificación del **OFICIO NÚMERO "DRH/0626/22"** de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, Aguascalientes, dirigido al **Licenciado Israel Ángel Ramírez**, Representante del Partido Acción Nacional ante el IEE. --- De la presente certificación se levantó el acta número **VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE**, del volumen **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES**, de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, del protocolo a mi cargo.-----

Para constancia, agrego al apéndice de la misma con la letra "A", una copia fotostática certificada de este documento. -----

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de abril de dos mil veintidós.-----

----- DOY FE -----

MHE /AJDA

Reynoso



IEE/PES/034/2022

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las dieciocho horas del día treinta de abril de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 78 fracción XIV, 240, 253 párrafo primero, 318 y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y, 39 primer párrafo y 40 primer párrafo fracción II y penúltimo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber a las partes y a la ciudadanía en general, la radicación del Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/034/2022**, que se contiene en el acuerdo de fecha treinta de abril del presente año, que recayó en autos del expediente citado; lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; en ese orden de ideas, se inserta a la letra el acuerdo de mérito.--

“Aguascalientes, Aguascalientes, treinta de abril de dos mil veintidós.

RAZÓN. Se tiene por recibido el escrito de denuncia suscrito por la C. **DATO PROTEGIDO**

presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha veintinueve de abril del presente año a las nueve horas con treinta y cinco minutos en veintiséis fojas útiles por un solo lado y acompañado de 1) copia simple de la credencial de elector de la C.

DATO PROTEGIDO *en una sola foja útil por un solo lado; 2) copia simple del oficio No. OF 126104/2022, en una sola foja útil por un solo lado; 3) copia simple del oficio No. OF.1345.04/2022 en una sola foja por ambos lados; 4) copia simple de la constancia de antecedentes penales de folio No. PJ0006616, en una sola foja útil por un solo lado; y, 5) dos copias del traslado del escrito de denuncia y sus anexos respectivos.*

*Es el caso que, mediante el escrito de mérito denuncia lo siguiente: “...calumnias...”, conductas que atribuye a la C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de candidata a la gubernatura del estado de Aguascalientes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹. -----*

RADICACIÓN.- *Siendo las nueve horas del día en que se actúa, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/034/2022**; por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito, con fundamento en los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y*

¹ En lo sucesivo “Código Electoral”.

IEE/PES/034/2022

268 primer párrafo fracción II del Código Electoral, y 6° fracción IV, 26, 27 párrafo primero y, 95 párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes². -----

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO de esta ciudad de Aguascalientes; asimismo se le tiene autorizando de su parte para oír y recibir notificaciones, así como para actuar dentro del presente procedimiento, a los **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

Lo anterior con fundamento en los artículos 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral; 21 párrafo quinto, y 93 párrafo primero, fracción II del Reglamento. -----

DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER. Para efecto de tener la certeza de los hechos denunciados y en virtud de la certificación de las publicaciones solicitada por la denunciante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción III del Código Electoral, 27 párrafo segundo del Reglamento, y 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se ordena certificar la existencia y contenido del video que, a saber, se encuentra alojado en la siguiente dirección electrónica proporcionada por la denunciante:

<https://www.facebook.com/> **DATO PROTEGIDO** [361800649079432](#)

En el sentido de certificar, en específico, los siguientes intervalos de tiempo:

- a) Desde el minuto 00:01 a 02:17.
- b) 02:18 a 05:30
- c) 05:31 a 06:38
- d) 06:39 a 08:43

² En lo sucesivo "Reglamento".

IEE/PES/034/2022

e) 08:44 a 10:23

f) 11:23 a 13:30

Por ello, se remite a la titular del Departamento de Oficialía Electoral de esta Secretaría Ejecutiva, mediante un memorando, copia cotejada del presente acuerdo, para que en ejercicio de sus facultades lleve a cabo la función de oficialía electoral y certifique la existencia y contenido de la publicación señalada en supra párrafo; una vez concluida la diligencia de mérito, deberá remitir copia certificada del Acta de Oficialía Electoral derivada de la misma; **todo ello en un plazo de setenta y dos horas posteriores a la remisión del memorando**, para agregarla en autos del presente expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1°, 17 inciso c), 21, 44 inciso c) y 45 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. -----

SECUELA PROCESAL. Una vez concluida la diligencia para mejor proveer ordenada en supra párrafo y recibida la copia certificada de la oficialía electoral, se estará a lo dispuesto por los artículos 271 párrafo primero del Código Electoral, y 99 párrafo primero del Reglamento, para efectos de proveer respecto de la admisión y señalar fecha para la audiencia de pruebas y alegatos; asimismo, se estará a lo dispuesto por el artículo 59 párrafo segundo del Reglamento, para efectos de que esta Secretaría Ejecutiva esté en posibilidad de valorar la solicitud de las medidas cautelares realizada por la parte denunciante. -----

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción XXV del Código Electoral, en relación con los artículos 40 párrafo sexto del Reglamento y 57 párrafo segundo fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se faculta a las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica de este Instituto:

DATO PROTEGIDO

para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones de este procedimiento especial sancionador, y asimismo, de conformidad con el artículo 101 párrafo primero del Reglamento, se les instruye para que, en caso de admitirse

IEE/PES/034/2022

a trámite el expediente mencionado al rubro, desahoguen y conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos dentro del presente procedimiento especial sancionador. -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26 y, 95 primer párrafo del Reglamento. "

Doy Fe. -----

DATO PROTEGIDO

M. en D. SANDOR EZEQUEL HERNANDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



Memorando 2022.SE.107

Para: M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, - SECRETARIO EJECUTIVO.

De: LIC. MAYRA MONSERRAT GARCÍA MONSEBAEZ, - JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL.

Fecha: tres de mayo de dos mil veintidós.

Asunto: ENTREGA DE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL CON NÚMERO DE DILIGENCIA IEE/OE/054/2022 Y SUS ANEXOS.

En atención al memorando número 2022.SE-096, así como al apartado “**DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER**” del acuerdo dictado en fecha treinta de abril del dos mil veintidós, dentro del Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el número de expediente IEE/PES/034/2022, con los cuales fue ordenada la certificación de la existencia y contenido del video alojado en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/DATO PROTEGIDO/videos/361800649079432>

En el sentido de certificar, en específico, los siguientes intervalos de tiempo:

- a) Desde el minuto 00:01 a 02:17.
- b) 02:18 a 05:30
- c) 05:31 a 06:38
- d) 06:39 a 08:43
- e) 08:44 a 10:23
- f) 11:23 a 13:30

Por lo anterior, se le informa que, en cumplimiento a su requerimiento, en fecha treinta de abril del año en curso fue realizada la diligencia solicitada, y en fecha dos de mayo de dos mil veintidós fue elaborada el acta correspondiente, en la que se plasmaron los resultados

Recibí
12:30
03 Mayo 22
Curtis

de la diligencia en mención, documento que se le remite en copia certificada, para los efectos que se estime pertinentes.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para saludarlo afectuosamente.

ATENTAMENTE



Mayra



LIC. MAYRA MONSERRAT GARCÍA MONSEBAEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

ACTA

En la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, la suscrita, Licenciada en Derecho Mayra Monserrat García Monsebaez, Jefa del Departamento de Oficialía Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y en virtud de ser Delegada de la función de Oficialía Electoral, esto en términos del Acuerdo Delegatorio otorgado por el Secretario Ejecutivo del Instituto ya indicado, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su edición correspondiente al veinte de septiembre de dos mil veintiuno, Primera Sección, Tomo LXXXIV, Número 38, páginas 120 a la 122, procedo a levantar el ACTA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS, en atención a lo mandatado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el memorándum identificado con clave 2022.SE-096, que derivó del acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEE/PES/034/2022, con los cuales se ordenó certificar la existencia y contenido del video alojado en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/MMarthaMarquez/videos/361800649079432>

En el sentido de certificar, en específico, los siguientes intervalos de tiempo:

- a) Desde el minuto 00:01 a 02:17.
- b) 02:18 a 05:30
- c) 05:31 a 06:38
- d) 06:39 a 08:43
- e) 08:44 a 10:23
- f) 11:23 a 13:30

Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 17, apartado B, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 4°, 5°, inciso c), 6°, 7°, primer párrafo, 21, 27, 28, 36, párrafos primero, segundo, tercero y último, 37 y 38, primer y segundo párrafos del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y en los términos que a continuación se exponen:

Inicio de la diligencia: quince horas con veinte minutos del día treinta de abril de dos mil veintidós.

Con relación a la certificación del contenido de la dirección electrónica referida en el primer párrafo de la presente Acta, hago constar que **a las quince horas con veinte minutos del día treinta de abril de dos mil veintidós**, situada en la computadora asignada a la suscrita para el desempeño de mis funciones, dentro de las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con domicilio ubicado en la carretera a Calvillo kilómetro ocho, desviación seiscientos metros al norte, Granjas Cariñán, Aguascalientes, Aguascalientes, ingresé al navegador denominado "Google Chrome" y posteriormente procedí a ingresar en el buscador la siguiente dirección electrónica: [https://www.facebook.com/\[DATO PROTEGIDO\] videos/361800649079432](https://www.facebook.com/[DATO PROTEGIDO] videos/361800649079432), cerciorada de ser la dirección electrónica a certificar por ser la precisada en el acuerdo de referencia, y al oprimir la tecla "enter" de forma automática visualicé una publicación realizada por el perfil de nombre "Martha Márquez", dentro de la red social Facebook, misma que contaba con la leyenda siguiente:

"#EnVivo [DATO PROTEGIDO] MujeresFuertesYSeguras...", seguido de *"Grabado en vivo"*.

Además, a la publicación se adjuntó un video de catorce minutos con cuatro segundos de duración, en el que observé a diversas personas de diversos géneros y edades, dos de las cuales se encontraban sentadas detrás de un escritorio de color café, sobre el cual se visualizaron diversos micrófonos, dichas personas eran aparentemente del género femenino y mayores de edad, la primera de ellas era de tez morena, tenía el cabello oscuro y vestía una prenda en color negro, café y amarillo, y la segunda de ellas era de tez clara, tenía el cabello recogido y vestía una prenda de color blanco, mismas que durante los intervalos de tiempo señalados en el primer párrafo de la presente acta, dijeron lo siguiente:

Desde el minuto 00:01 a 02:17.

La persona aparentemente del género femenino que vestía una prenda en color blanco dijo lo siguiente:

"El tema de la violencia hacia las mujeres, hacia las candidatas, hacia, hacia todas y todos. Eh el día de hoy me acompaña [DATO PROTEGIDO]"

La persona aparentemente del género femenino que vestía una prenda en color negro, café y amarillo dijo lo siguiente:

"Hola, buenos días, **DATO PROTEGIDO** sufrí violencia desde los diecisiete años y actualmente soy licenciada en ciencias ambientales"



Posteriormente, la persona aparentemente del género femenino que vestía una prenda en color blanco dijo lo siguiente:

"Yo soy **DATO PROTEGIDO** también sufrí acoso desde la, desde la adolescencia en las calles de, de Aguascalientes, y hoy soy candidata a gobernadora, y próxima gobernadora del Estado de Aguascalientes, y el día de hoy de lo que quiero hablarles de lo que quiero hablarles, es de, de la violencia, eh, pero de la violencia que sufre **DATO PROTEGIDO** que sufren las adolescentes en Aguascalientes, esa es la importante, no la que generan, o la que inventan eh, quienes ya han estado en el poder y no han hecho nada para, para cambiar, eh, voy a recapitular, eh, el oficio con el que pedí eh, cuidar mi seguridad al Instituto Estatal Electoral, y ese oficio pues lamentablemente trae mucha información que, que les hace las autoridades confirmar que **DATO PROTEGIDO** que es su servidora, su próxima gobernadora necesita ser cuidada, ella, su integridad y su familia. Eh, lamentablemente mi trayectoria política ha, ha sido acompañada de, de violencia, desde el dos mil doce, en donde eh, al estar en la elección del dos mil doce eh, en la colonia las viñas, este, fuimos atacados por un grupo delictivo y ahí intervino, este, una política de aquel entonces, era senadora e intervino, o sea siempre hay el uso de la violencia, y la intervención de políticas y políticos eh de, de **DATO PROTEGIDO** en aquél entonces, obligada a **DATO PROTEGIDO** y a **DATO PROTEGIDO**"

Minuto 02:18 a 05:30

La persona aparentemente del género femenino que vestía una prenda en color blanco dijo lo siguiente:

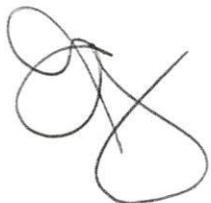
"Luego en el dos mil trece, secuestran, privan de la libertad a mi representante ante el Consejo Distrital del IEE, a **DATO PROTEGIDO** este, la secuestran prácticamente, se la llevan al C4, ahí era alcaldesa **DATO PROTEGIDO** y era candidata del **DATO PROTEGIDO** Luego en el, en el dos mil dieciocho, este, comienza la violencia política, la violencia, sí, política por parte de, de un comunicador, este, luego, en el dos mil veintiuno empiezan las amenazas ligadas con este comunicador, y hasta lo último que pasó la semana pasada, en donde policías municipales, este, entraron a un domicilio propiedad de su servidora, sin que haya alguna explicación por parte de las autoridades. Yo en este tema de, de seguridad pido claridad, porque el Secretario de Gobierno dice una cosa, el alcalde dice otra y el Secretario de Seguridad Pública Estatal dice otra, y no importa, o sea así como le dije al Subsecretario de Seguridad

4584

Pública, a mí no me importa que me anden cuidando, este, me importan mis hijos, y perdón si, si me quiebro cuando, cuando pienso en mis hijos, pero esta es la realidad, y esta es la realidad que viven las mujeres de Aguascalientes. Y no se puede, este, no se puede prometer lo que no cumpliste, no se puede buscar la seguridad para las mujeres cuando le has ordenado a los policías municipales que golpeen a quien deben, y lo presumes delante de, hasta de magistrados ¿no?, del Poder Judicial de Aguascalientes. Y, y vamos a pasar a la propuesta, y, y la propuesta de DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO es disruptiva, es valiente, y quiere de verdad lograr que las mujeres como DATO PROTEGIDO se sientan seguras en Aguascalientes, porque hoy lo que la ciudadanía tiene, es que no confía en las políticas, no confía en los políticos. Y vamos a impulsar, no se puede construir una mejor sociedad si no educamos a la primera infancia, vamos a, a educar para que haya cero tolerancia a la violencia desde la primera infancia, desde preescolar creando estos centros de desarrollo infantil para nuestros nuestras niñas y nuestros niños, la capacitación a los servidores públicos es fundamental.”

Minuto 05:31 a 06:38

La persona aparentemente del género femenino que vestía una prenda en color blanco continuó con el uso de la voz, diciendo lo siguiente:

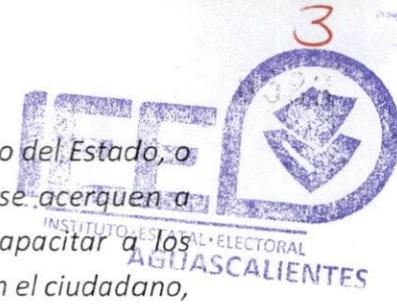


“¿Cuántos ejemplos hay de acoso laboral y de acoso sexual en las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado y en las oficinas del Gobierno Municipal? Regidores, esposos de Diputadas, ex Regidores, que han acosado a mujeres de Aguascalientes. de DATO PROTEGIDO es un acosador en el DIF municipal, y sigue cobrando en el DIF municipal. Basta ya de corrupción, sí, ese DATO PROTEGIDO que llegó del Estado de México, que tiene cinco años viviendo en Aguascalientes, no tiene derecho a cobrar en el municipio de Aguascalientes para que siga la corrupción, basta ya, y se lo pido al Alcalde, que lo despida, que lo quite ya de la nómina porque es un secreto a voces en el DIF municipal que es un acosador, basta ya. Y pido a estas mujeres, a estas jovencitas que han sido acosadas por DATO PROTEGIDO que se acerquen a mí porque yo las voy a defender.”

Minuto 06:39 a 08:43

La persona aparentemente del género femenino que vestía una prenda en color blanco continuó con el uso de la voz, diciendo lo siguiente:

“Porque aquí hay una mujer valiente que dejó el partido en el que está, el partido en donde me traje los principios del partido, me traje la valentía de ese partido, para representarlos en DATO PROTEGIDO y DATO PROTEGIDO Y pido a todas las mujeres



que han sido víctimas de acoso laboral, sexual en el Palacio de Gobierno del Estado, o en el Palacio Municipal, o en cualquier institución de gobierno que se acerquen a **85HC'DFCH9; -8C** para ser escuchadas, para ser atendidas. Vamos a, a, a capacitar a los servidores públicos pero a no permitir la corrupción, y eso es algo que en el ciudadano, este, pues, le suena imposible, pero con **85HC'DFCH9; -8C** si va a ser posible, porque quiero llevar la atención ciudadana a tu puerta, a la puerta de tu casa, por imposible que parezca, sí, así será con **85HC'DFCH9; -8C** porque sólo así se prevendrá la corrupción, porque sólo así se saldrá de la violencia. El otro día visitando una colonia de Aguascalientes me decía una vecina, no pues es que ahí vive un policía municipal y cada ocho días golpea a la mujer, no podemos vivir así, no podemos vivir con este nivel de hipocresía hacia las mujeres, hacia las candidatas, hacia las senadoras donde se te violenta, se te violenta, se te violenta y realmente nadie te está apoyando, realmente te dejan sola y esa es la realidad, porque hoy tengo, este, si o sea te brindan esa seguridad pero por Dios o sea, te siguen, este, te siguen y te dicen que te cubren solamente, bueno esa es la situación que yo estoy viviendo, les cubren solamente la jornada de campaña, pero por Dios, ¿no va a saber la policía municipal o la policía estatal, cómo cuidar a una persona? si no lo saben, este, o más bien se hacen que no saben para realmente no, no apoyarte, y no brindarte una seguridad."

Minuto 08:44 a 10:23

La persona aparentemente del género femenino que vestía una prenda en color blanco continuó con el uso de la voz, diciendo lo siguiente:

"Necesitamos que la mujer sea independiente, necesitamos que la mujer logre esa autonomía financiera, esa autonomía económica, lograr el empoderamiento de la mujer. Lo que hay con **85HC'DFCH9; -8C** es que **85HC'DFCH9; -8C** tiene experiencia y yo ya he hecho las cosas, yo hice el fondo de apoyo al autoempleo para apoyar con pequeñas cantidades a mujeres y a hombres para que emprendan un negocio, lo vamos a fortalecer y vamos a impulsar de verdad el emprendedurismo para la mujer, eso no ha sido posible, no hay ningún fondo de apoyo realmente para la mujer para que ella pueda emprender un negocio. Fortalecer desde luego, ya les había comentado, el Instituto de Defensoría Jurídica eh, y eh, las áreas de atención para la mujer, para que realmente sean atendidas, y la atención sea en el domicilio de las víctimas, en el domicilio de la mujer, y esto se tiene que ver con una perspectiva de prevención, de denuncia y de reparación, que tenga esos tres pasos, que sí lleguemos a la reparación real del daño, ¿verdad?, no como lo que, lo que me pasó a mí, o sea,

1576

en donde en la reparación del daño pues te vuelven a revictimizar y te vuelven a violentar, ¿no?, este. Y eso le pasa a todas, eso nos pasa a todas, o sea, este, desde que vas y no te dejan presentar una, una caraja denuncia, o sea donde te dicen es que esto no es delito, o sea si también eso nos ha tocado. Eh, necesitamos también.”

Del minuto 11:23 a 13:30.

La persona aparentemente del género femenino que vestía una prenda en color blanco continuó con el uso de la voz, diciendo lo siguiente:

“Por ley el gobierno tiene que ser paritario sí o sí en la próxima administración, pero que sea real, no poner mujeres para que detrás de ellas esté alguien eh, manipulándolo, manipulándolas. Por ley, este próximo gobierno será paritario y sobre todo un gobierno transparente, un gobierno que eh, cuando se presente un acoso en el gobierno, cuando se presente violencia eh, sexual en el gobierno de verdad se les castigue a esos políticos que abusan del poder para acosar a trabajadoras y a, y a, y a servidoras publicas eh. Con 85HC'DFCH9; -8C eh, habrá, habrá esto, habrá cero tolerancia a la corrupción, había, habrá empatía, porque eh, quien ha vivido la violencia no puede ser eh, para nada poco empática con las mujeres de Aguascalientes, y a la mujeres de Aguascalientes les decimos 85HC'DFCH9; -8C y yo que seamos fuertes y que sí, a pesar de las lágrimas, como este, como nos dicen es que ¿Quién les dijo que las mujeres o los hombres no podemos llorar?, o sea claro que se puede y, y, y pido, sigo pidiendo un alto a la violencia, sigo pidiendo explicaciones, sigo pidiendo justicia y la pido para las mujeres de Aguascalientes que eso es lo más importante. Dejémosno ya de hipocresía, porque afuera en las calles, en las colonias están los verdaderos casos de violencia de, de mujeres en Aguascalientes, recordar que ha habido cinco feminicidios en lo que va del año y eso es lo que nos debe de ocupar a, a las mujeres. Es lamentable que, que, que una candidata a gobernadora sea un ejemplo de violencia en muchos aspectos pero, eh, lo más lamentable es que eh, la candidata del PRI se quiere hacer víctima cuando no lo es, es responsable de actos de corrupción y de hechos de violencia, ella y su familia eh, corrupta. Es lo que les tenía que decir.”

Todo lo anterior tal y como puede ser visualizado en el Video 1 que se encuentra almacenado en el disco compacto que se identifica como ANEXO UNO de la presente Acta, en el que se puede visualizar de manera íntegra el video antes descrito.

Finalmente se indica que la publicación en mención contaba ciento treinta reacciones y veinticuatro comentarios. Lo anterior tal y como puede ser visualizado en las capturas de pantalla 1 (uno) y 2 (dos) del ANEXO DOS de la presente Acta.

Fin de la diligencia: quince horas con cuarenta y ocho minutos del día treinta de abril de dos mil veintidós.

Con lo anterior se da por concluida la presente Acta, siendo las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós dando un total de cuatro fojas útiles por ambos lados a excepción de la última, a la cual se adjunta el ANEXO UNO que consta en un disco compacto que contiene almacenado un video y el ANEXO DOS que consta en una foja útil por un solo lado.

Realizado lo anterior, se dio lectura a la presente Acta, firmando quien certifica y da fe de lo actuado. Conste-----

85 HC "DFCH9; 8 C

85 HC "DFCH9; 8 C

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

ANEXO DOS



Captura de pantalla 1:



Captura de pantalla 2:



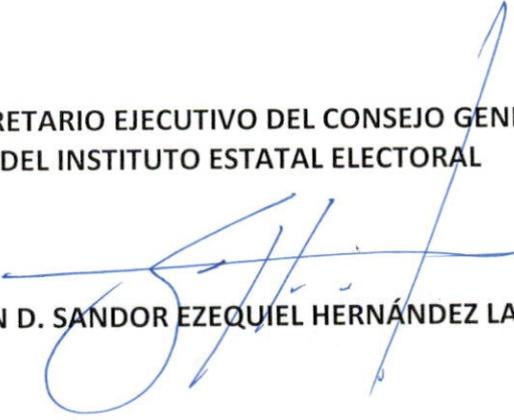
EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente es copia fiel del **ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL** identificada con número de diligencia **IEE/OE/054/2022** con un **CD-ROM** identificado como su **ANEXO UNO**, así como su **ANEXO DOS** que consta en CINCO FOJAS ÚTILES, las fojas uno a la tres por ambos lados, y las fojas cuatro y cinco por uno solo de sus lados, debidamente cotejadas y selladas, mismas que corresponden a su original y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracción XI y XXVI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Doy Fe.-----

Aguascalientes, Ags., a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



IEE/PES/034/2022

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de mayo de dos mil veintidós.

RAZÓN.- Se tiene por recibido a las doce horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, el memorando número **2022.SE-107** signado por la Lic. **85 HC'DFCH9; -8 C** **85 HC'DFCH9; -8 C** en su calidad de Titular de la Oficialía Electoral de esta Secretaría Ejecutiva, mediante el cual remite la copia certificada del acta de oficialía electoral número **IEE/OE/054/2022**, ello en cumplimiento al acuerdo dictado el día treinta de abril del presente año dentro del expediente mencionado al rubro. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹. -----

PERSONALIDAD. Vista la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta la C. **85 HC'DFCH9; -8 C** con fundamento en los artículos 269 párrafo primero del Código Electoral, y 21 párrafos segundo y tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes². -----

ADMISIÓN. Siendo las trece horas del día en que se actúa, y una vez concluidas las diligencias para mejor proveer ordenadas dentro del expediente mencionado al rubro, se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por la C. **85 HC'DFCH9; -8 C** promovida en contra de la C. **85 HC'DFCH9; -8 C** en su calidad de candidata a la gubernatura del estado de Aguascalientes, así como a la Coalición "**Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes**" integrada por los Partido del Trabajo y al Partido Verde Ecologista de México, por culpa in vigilando, a quienes les atribuye la comisión de "**...calumnias...**", **ELLO EN RAZÓN DE QUE LA CANDIDATA DENUNCIANTE ADUCE QUE LAS EXPRESIONES MANIFESTADAS EN RELACIÓN CON UNO DE SUS FAMILIARES, TIENE POR OBJETIVO AFECTAR SU DIGNIDAD, HONOR, BUENA FAMA Y SU DERECHO A CONTENER EN LAS ELECCIONES, ADEMÁS DE QUE CONSIDERA LE IMPUTA VARIOS DELITOS DE FORMA GENERALIZADA A SU PERSONA.** Dicho se admite a trámite por cumplir los requisitos establecidos por la normativa electoral, de conformidad con los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral; 93 y 99 párrafo primero del Reglamento. -----

¹ En lo sucesivo "Código Electoral".

² En lo sucesivo "Reglamento".

IEE/PES/034/2022

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral, y 101 y 102 del Reglamento, que tendrá verificativo el día **VIERNES SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIECIOCHO HORAS (18:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, en consecuencia:

- 1) Se ordena emplazar mediante cédula personal a la C. **85 HC`DFCH9; -8 C** en su calidad de candidata a la gubernatura del estado de Aguascalientes, en el domicilio ubicado en **85 HC`DFCH9; -8 C** Aguascalientes, Ags. para que comparezca a la referida audiencia, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos, copia cotejada del escrito de prueba superveniente, así como copia cotejada del acta de oficialía electoral **IEE/OE/054/2022** y su anexo consistente en un CD-ROM; y,
- 2) Se ordena notificar mediante cédula personal a la representante de la Coalición denominada “**Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes**”, la C. **85 HC`DFCH9; -8 C** en su domicilio oficial registrado ante esta Secretaría Ejecutiva⁴, para efecto de que comparezca a la referida audiencia, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos, copia cotejada del escrito de prueba superveniente, así como copia cotejada del acta de oficialía electoral **IEE/OE/054/2022** y su anexo consistente en un CD-ROM; y,
- 3) Se ordena notificar el presente acuerdo mediante cédula personal a la C. **85 HC`DFCH9; -8 C** **85 HC`DFCH9; -8 C** para efecto de que comparezca a la referida audiencia, corriéndole traslado con copia cotejada del acta de oficialía electoral **IEE/OE/054/2022** y su anexo consistente en un CD-ROM.

Cabe destacar que la C. **85 HC`DFCH9; -8 C** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones –en la solicitud de registro presentada ante este Instituto Estatal Electoral dentro del

³ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

⁴ Es decir, el domicilio sede el Partido Verde Ecologista de México.

IEE/PES/034/2022

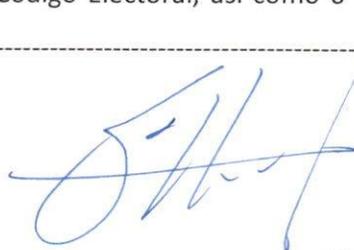
Sistema Estatal de Registro de candidaturas (SER)– el domicilio ubicado en **85 HC DFCH9; -8 C**
85 HC DFCH9; -8 C por lo que en términos de los artículos 240 párrafo primero,
253 párrafo quinto del Código Electoral, 40 párrafo primero fracción I y 41 párrafos tercero y cuarto
del Reglamento, se entenderá la notificación con la C. **85 HC DFCH9; -8 C** en el
domicilio señalado, sin embargo, **DE NO ENCONTRARSE A LA CANDIDATA O PERSONA ALGUNA QUE
LE REPRESENTA, SE PRACTICARÁ LA NOTIFICACIÓN CON PERSONA MAYOR DE EDAD QUE ESTÉ EN
EL DOMICILIO; EN EL CASO DE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE CERRADO O LA PERSONA CON LA
QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA SE NIEGUE A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN, SE ORDENARÁ
PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.**

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 párrafos segundo y quinto y 271 del Código
Electoral, y 40 párrafo primero fracciones I y III, 41 párrafos primero, fracción III, segundo y tercero,
44 párrafo segundo y 99 párrafo segundo del Reglamento.

Se hace saber a las partes que, **en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin
su presencia, y que ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta
a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del párrafo cuarto del artículo 99 del
Reglamento, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la
audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con los artículos 272 párrafo
tercero del Código Electoral; 99 párrafo tercero y 101 párrafo segundo del Reglamento. -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo
del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de
Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los
artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer
párrafo, fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26, 95 primer párrafo, y 99 del
Reglamento. -----



IEE
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, siendo las 11:03 horas del día 03 del mes de mayo del año dos mil veintidós, Lic. **85 HC "DFCH9; 8C"** servidor(a) público autorizado(a) en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240 y 318 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 40 párrafo primero fracción I, y 41 párrafos primero fracción III, tercero, y quinto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido(a) en el domicilio ubicado en **85 HC "DFCH9; 8C"** de esta ciudad de Aguascalientes, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

A LA CANDIDATA C. MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO, EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEE/PES/034/2022, EL CUAL SE ADJUNTA EN ORIGINAL A LA PRESENTE CÉDULA.

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C. quien dijo mismo/a que se identificó con número de folio expedida por se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder copia de la presente cédula; original del acuerdo a notificar de fecha tres de mayo de dos mil veintidós en dos fojas útiles; asimismo, se corre traslado con legajo de copias cotejadas integrado por el escrito de denuncia y sus anexos respectivos, del escrito de prueba superveniente y de la oficialía electoral IEE/OE/054/2022, constante en treinta y siete fojas útiles y un CD-ROM; quien las recibe y acepta firmar al calce para su debida constancia. CONSTE. -----

85 HC "DFCH9; 8C"

85 HC "DFCH9; 8C"

Nombre y firma de la persona con quien se entiende la LIC.
presente diligencia

85 HC "DFCH9; 8C"

NOTIFICADOR (A)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, siendo las 14:15 horas del día 03 del mes de mayo del año dos mil veintidós, Lic. **85 HC "DFCH9; -8 C** servidor(a) público autorizado(a) en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240 y 318 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 40 párrafo primero fracción I, y 41 párrafos primero fracción III, tercero, y quinto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido(a) en el domicilio ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta ciudad de Aguascalientes, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

A LA C. **85 HC "DFCH9; -8 C** EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEE/PES/034/2022, EL CUAL SE ADJUNTA EN ORIGINAL A LA PRESENTE CÉDULA.

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C. _____, quien dijo _____, mismo/a que se identificó con _____, número de folio _____ expedida por _____, se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder copia de la presente cédula; original del acuerdo a notificar de fecha tres de mayo de dos mil veintidós en dos fojas útiles; asimismo, se corre traslado con copia cotejada de la oficialía electoral IEE/OE/054/2022, constante en cinco fojas útiles y un CD-ROM; quien las recibe y SI acepta firmar al calce para su debida constancia. CONSTE. -----

85 HC "DFCH9; -8 C

85 HC "DFCH9; -8 C

Nombre y firma de la persona con quien se entiende la presente diligencia

LIC.

85 HC "DFCH9; -8 C

NOTIFICADOR (A)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, siendo las 15-28 horas del día 03 del mes de mayo del año dos mil veintidós, Lic. **85 HC'DFCH9; -8C** servidor(a) público autorizado(a) en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240 y 318 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 40 párrafo primero fracción I, y 41 párrafos primero fracción III, tercero, y quinto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido(a) en el domicilio ubicado en **85 HC'DFCH9; -8C** de esta ciudad de Aguascalientes, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

A LA C. CORAL ALMANZA MORENO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES", EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEE/PES/034/2022, EL CUAL SE ADJUNTA EN ORIGINAL A LA PRESENTE CÉDULA.

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, _____ por _____ así _____ habérmelo _____ informado _____ el/la _____ C. _____ quien dijo _____ mismo/a que se identificó con _____ número de folio _____ expedida por _____ se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder copia de la presente cédula; original del acuerdo a notificar de fecha tres de mayo de dos mil veintidós en dos fojas útiles; asimismo, se corre traslado con legajo de copias cotejadas integrado por el escrito de denuncia y sus anexos respectivos, del escrito de prueba superveniente y de la oficialía electoral IEE/OE/054/2022, constante en treinta y siete fojas útiles y un CD-ROM; quien las recibe y si acepta firmar al calce para su debida constancia. CONSTE. -----

85 HC'DFCH9; -8C

Nombre y firma de la persona con quien se entiende la
presente diligencia

85 HC'DFCH9; -8C

LIC.

85 HC'DFCH9; -8C

NOTIFICADOR (A)

IEE/PES/034/2022

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las veinte horas del día tres de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 78 fracción XIV, 240, 253 párrafo primero, 318 y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y, 39 primer párrafo y 40 primer párrafo fracción II y penúltimo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber a las partes y a la ciudadanía en general, la admisión del Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/034/2022**, que se contiene en el acuerdo de fecha tres de mayo del presente año, que recayó en autos del expediente citado; lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; en ese orden de ideas, se inserta a la letra el acuerdo de mérito.--

"Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de mayo de dos mil veintidós.

RAZÓN.- *Se tiene por recibido a las doce horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, el memorando número 2022.SE-107 signado por la Lic. Mayra Monserrat García Monsebaez, en su calidad de Titular de la Oficialía Electoral de esta Secretaría Ejecutiva, mediante el cual remite la copia certificada del acta de oficialía electoral número IEE/OE/054/2022, ello en cumplimiento al acuerdo dictado el día treinta de abril del presente año dentro del expediente mencionado al rubro. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹.* -----

PERSONALIDAD. *Vista la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta la C. **85 HC DFCH9; -8C** con fundamento en los artículos 269 párrafo primero del Código Electoral, y 21 párrafos segundo y tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes².* -----

ADMISIÓN. *Siendo las trece horas del día en que se actúa, y una vez concluidas las diligencias para mejor proveer ordenadas dentro del expediente mencionado al rubro, se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por la C. **85 HC DFCH9; -8C** promovida en contra de la C. **85 HC DFCH9; -8C** en su calidad de candidata a la gubernatura del estado de Aguascalientes, así como a la Coalición "**Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes**" integrada por los Partido del Trabajo y al Partido*

¹ En lo sucesivo "Código Electoral".

² En lo sucesivo "Reglamento".

IEE/PES/034/2022

Verde Ecologista de México, por culpa in vigilando, a quiénes les atribuye la comisión de "...calumnias...", ELLO EN RAZÓN DE QUE LA CANDIDATA DENUNCIANTE ADUCE QUE LAS EXPRESIONES MANIFESTADAS EN RELACIÓN CON UNO DE SUS FAMILIARES, TIENE POR OBJETIVO AFECTAR SU DIGNIDAD, HONOR, BUENA FAMA Y SU DERECHO A CONTENER EN LAS ELECCIONES, ADEMÁS DE QUE CONSIDERA LE IMPUTA VARIOS DELITOS DE FORMA GENERALIZADA A SU PERSONA. Dicho se admite a trámite por cumplir los requisitos establecidos por la normativa electoral, de conformidad con los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral; 93 y 99 párrafo primero del Reglamento. -----

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral, y 101 y 102 del Reglamento, que tendrá verificativo el día **VIERNES SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIECIOCHO HORAS (18:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, en consecuencia:

- 1) Se ordena emplazar mediante cédula personal a la C. **85HC'DFCH9; -8C** **85HC'DFCH9; -8C** en su calidad de candidata a la gubernatura del estado de Aguascalientes, en el domicilio ubicado en Av. **85HC'DFCH9; -8C** Aguascalientes, Ags. para que comparezca a la referida audiencia, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos, copia cotejada del escrito de prueba superveniente, así como copia cotejada del acta de oficialía electoral **IEE/OE/054/2022** y su anexo consistente en un CD-ROM; y,
- 2) Se ordena notificar mediante cédula personal a la representante de la Coalición denominada "**Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes**", la C.
en su domicilio oficial registrado ante esta Secretaría Ejecutiva⁴, para efecto de que comparezca a la referida audiencia, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos, copia cotejada del escrito de prueba superveniente, así como copia cotejada del acta de oficialía electoral **IEE/OE/054/2022** y su anexo consistente en un CD-ROM; y,

³ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

⁴ Es decir, el domicilio sede el Partido Verde Ecologista de México.

IEE/PES/034/2022

3) Se ordena notificar el presente acuerdo mediante cédula personal a la C.

85 HC DFCH9; -8 C para efecto de que comparezca a la referida audiencia, corriéndole traslado con copia cotejada del acta de oficialía electoral IEE/OE/054/2022 y su anexo consistente en un CD-ROM.

Cabe destacar que la C. **85 HC DFCH9; -8 C** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones –en la solicitud de registro presentada ante este Instituto Estatal Electoral dentro del Sistema Estatal de Registro de candidaturas (SER)– el domicilio ubicado en Av. **85 HC DFCH9; -8 C** por lo que en términos de los artículos 240 párrafo primero, 253 párrafo quinto del Código Electoral, 40 párrafo primero fracción I y 41 párrafos tercero y cuarto del Reglamento, se entenderá la notificación con la C. **85 HC DFCH9; -8 C** en el domicilio señalado, sin embargo, **DE NO ENCONTRARSE A LA CANDIDATA O PERSONA ALGUNA QUE LE REPRESENTE, SE PRACTICARÁ LA NOTIFICACIÓN CON PERSONA MAYOR DE EDAD QUE ESTÉ EN EL DOMICILIO; EN EL CASO DE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE CERRADO O LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA SE NIEGUE A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN, SE ORDENARÁ PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.**

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 párrafos segundo y quinto y 271 del Código Electoral, y 40 párrafo primero fracciones I y III, 41 párrafos primero, fracción III, segundo y tercero, 44 párrafo segundo y 99 párrafo segundo del Reglamento.

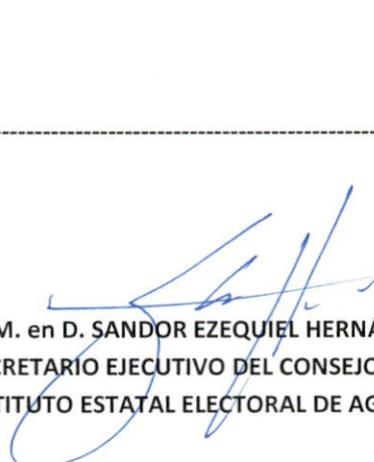
Se hace saber a las partes que, **en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia, y que ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del párrafo cuarto del artículo 99 del Reglamento, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con los artículos 272 párrafo tercero del Código Electoral; 99 párrafo tercero y 101 párrafo segundo del Reglamento.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

IEE/PES/034/2022

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral; así como 6º fracción IV, 26, 95 primer párrafo, y 99 del Reglamento. -----

Doy Fe. -----



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



IEE/PES/034/2022

Aguascalientes, Aguascalientes, a cinco de mayo de dos mil veintidós.

VALORACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Siendo las once horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, en relación con lo establecido en el artículo 59 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, se procede a determinar respecto de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante que hace consistir en:

“

1. *ordenar a la candidata Martha Márquez retire el video señalado en el presente escrito de queja contenido en las siguientes (sic) URL:*

<https://www.facebook.com/85HCDFCH9;-8C/videos/361800649079432>

2. *Suspender la difusión y transcripción de las publicaciones que se deriven de las publicaciones denunciadas, tanto en redes sociales como en portales de internet y en otros medios de comunicación.*
3. *Suspender las publicaciones futuras que hagan alusión a los hechos narrados en las publicaciones denunciadas en mi perjuicio, que son totalmente falsas.*
4. *Ordenar a los denunciados tomar las medidas necesarias, idóneas y eficaces a su alcance, para que toda publicación que difunda a través de los citados medios electrónicos se ajuste puntualmente a lo establecido en el marco constitucional y legal en materia electoral.”*

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo segundo, del Reglamento y, al no actualizarse el contenido del artículo 265 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes², se determina **no proponer la medidas cautelares**, a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, por las siguientes razones:

¹ En lo sucesivo “Reglamento”.

² En lo sucesivo “Código Electoral”.

Respecto a la medida cautelar solicitada dentro del numeral **1**, se actualiza lo dispuesto en el artículo 58 párrafo primero, fracción III del Reglamento, **dado que no se infiere una infracción en materia electoral**. Lo anterior sustentado en que, la candidata denunciante aduce que las expresiones manifestadas en relación con uno de sus familiares, tiene por objetivo afectar su dignidad, honor y derecho a contender en las elecciones, sin embargo, **tal como lo manifiesta dentro de su denuncia, DICHAS EXPRESIONES SON ATRIBUIDAS A SU FAMILIAR, quién no está contendiendo en el actual Proceso Electoral Local 2021-2022,** y que además se le atribuyen hechos que presuntamente suceden o sucedieron fuera de una contienda electoral, y en esa inteligencia, en sede cautelar **no se advierten elementos explícitos que pudieran tener impacto en los comicios**, pues bajo esa óptica no se actualiza la procedencia de dicha medida cautelar **en materia electoral**.

Ahora bien, en relación con la medida cautelar solicitada en el numeral **2**, es necesario establecer que la tutela preventiva exige a las autoridades la adopción de medidas que cesen las actividades que causan el daño, y la adopción de los mecanismos necesarios para que la conducta ilícita no continúe³, sin embargo, **no se desprenden indicios de la existencia de publicaciones contenidas en alguna otra red social** distinta a la adjunta en la dirección electrónica **<https://www.facebook.com/85HCDFCH9;-8C/videos/361800649079432>**, y en ese sentido, se actualiza lo dispuesto en el artículo 58 párrafo primero, fracciones I y II del Reglamento, pues al no haber sido proporcionadas ni precisadas por la denunciante, resulta improcedente la adopción de dicha medida cautelar.

Por último, en lo que corresponde a los numerales **3 y 4**, la finalidad de las medidas cautelares es hacer cesar actos o hechos que puedan constituir infracciones en materia electoral **y que estén sucediendo en el momento mismo** en que se solicitan u ordenan aquellas para evitar la producción de daños irreparables. Por tanto, **las facultades de esta autoridad electoral no pueden ser desplegadas sobre hechos futuros de realización incierta** que

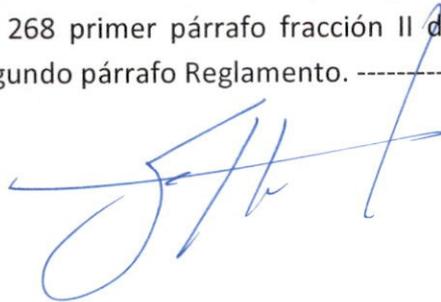
³ Sirve de sustento la Tesis Jurisprudencial con número de registro 14/2015 aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**.

IEE/PES/034/2022

especulan sobre la posible comisión de infracciones en la materia, es decir, sobre hechos de los cuales su realización puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad alguna de que acontecerán. En ese orden de ideas, es imposible adoptar la tutela preventiva solicitada por la denunciante para que las partes denunciadas se abstengan de realizar conductas infractoras, pues es la ley la que contiene dichas prohibiciones, que una vez violentadas, deben hacerse cesar y repararse; las medidas cautelares atienden ciertos y claros acontecimientos, pero no es dable otorgarlas para hechos o acontecimientos futuros de realización incierta. -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 párrafo primero fracción II del Reglamento, en relación con el segundo párrafo del artículo 253 del Código Electoral. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26, y 59 segundo párrafo Reglamento. -----



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las quince horas del día cinco de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 78 fracción XIV, 240, 253 párrafo primero, 318 y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y, 39 primer párrafo y 40 primer párrafo fracción II y penúltimo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber a las partes y a la ciudadanía en general, el acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/034/2022**; lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; en ese orden de ideas, se inserta a la letra el acuerdo de mérito.-----

“Aguascalientes, Aguascalientes, a cinco de mayo de dos mil veintidós.

VALORACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. *Siendo las once horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, en relación con lo establecido en el artículo 59 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, se procede a determinar respecto de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante que hace consistir en:*

“

1. *ordenar a la candidata **85HC'DFCH9; -8C** retire el video señalado en el presente escrito de queja contenido en las siguientes (sic) URL:*

[https://www.facebook.com/85HC'DFCH9;-8C](https://www.facebook.com/85HC'DFCH9;-8C/videos/361800649079432)

2. *Suspender la difusión y transcripción de las publicaciones que se deriven de las publicaciones denunciadas, tanto en redes sociales como en portales de internet y en otros medios de comunicación.*
3. *Suspender las publicaciones futuras que hagan alusión a los hechos narrados en las publicaciones denunciadas en mi perjuicio, que son totalmente falsas.*
4. *Ordenar a los denunciados tomar las medidas necesarias, idóneas y eficaces a su alcance, para que toda publicación que difunda a través de los citados medios electrónicos se ajuste puntualmente a lo establecido en el marco constitucional y legal en materia electoral.”*

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo segundo, del Reglamento y, al no actualizarse el contenido del artículo 265 párrafo cuarto del Código Electoral

¹ En lo sucesivo “Reglamento”.

IEE/PES/034/2022

para el Estado de Aguascalientes², se determina **no proponer la medidas cautelares**, a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, por las siguientes razones:

Respecto a la medida cautelar solicitada dentro del numeral **1**, se actualiza lo dispuesto en el artículo 58 párrafo primero, fracción III del Reglamento, **dado que no se infiere una infracción en materia electoral**. Lo anterior sustentado en que, la candidata denunciante aduce que las expresiones manifestadas en relación con uno de sus familiares, tiene por objetivo afectar su dignidad, honor y derecho a contender en las elecciones, sin embargo, **tal como lo manifiesta dentro de su denuncia, DICHAS EXPRESIONES SON ATRIBUIDAS A SU FAMILIAR, quién no está contendiendo en el actual Proceso Electoral Local 2021-2022**, y que además se le atribuyen hechos que presuntamente suceden o sucedieron fuera de una contienda electoral, y en esa inteligencia, en sede cautelar **no se advierten elementos explícitos que pudieran tener impacto en los comicios**, pues bajo esa óptica no se actualiza la procedencia de dicha medida cautelar **en materia electoral**.

Ahora bien, en relación con la medida cautelar solicitada en el numeral **2**, es necesario establecer que la tutela preventiva exige a las autoridades la adopción de medidas que cesen las actividades que causan el daño, y la adopción de los mecanismos necesarios para que la conducta ilícita no continúe³, sin embargo, **no se desprenden indicios de la existencia de publicaciones contenidas en alguna otra red social** distinta a la adjunta en la dirección electrónica **<https://www.facebook.com/85HCDFCH9;-8C/videos/361800649079432>**, y en ese sentido, se actualiza lo dispuesto en el artículo 58 párrafo primero, fracciones I y II del Reglamento, pues al no haber sido proporcionadas ni precisadas por la denunciante, resulta improcedente la adopción de dicha medida cautelar.

Por último, en lo que corresponde a los numerales **3 y 4**, la finalidad de las medidas cautelares es hacer cesar actos o hechos que puedan constituir infracciones en materia electoral **y que estén sucediendo en el momento mismo** en que se solicitan u ordenan aquellas para evitar la producción de daños irreparables. Por tanto, **las facultades de esta autoridad electoral no pueden ser desplegadas sobre hechos futuros de realización incierta** que especulan sobre la posible comisión de infracciones en la materia, es decir, sobre hechos de los cuales su realización puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad alguna de que acontecerán. En ese orden de ideas, es imposible adoptar la tutela preventiva solicitada por la denunciante para que las partes denunciadas se abstengan de realizar conductas infractoras, pues es la ley la que contiene dichas prohibiciones, que una vez violentadas, deben hacerse cesar y repararse; las medidas cautelares atienden ciertos y claros acontecimientos, pero no es dable otorgarlas para hechos o acontecimientos futuros de realización incierta. -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 párrafo primero fracción II del Reglamento, en relación con el segundo párrafo del artículo 253 del Código Electoral.

-

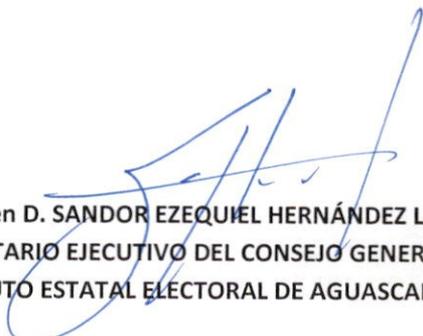
² En lo sucesivo "Código Electoral".

³ Sirve de sustento la Tesis Jurisprudencial con número de registro 14/2015 aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**.

IEE/PES/034/2022

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26, y 59 segundo párrafo Reglamento. -----

Doy Fe. -----



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

Expediente número: IEE/PES/034/2022

Denunciante: **85 HC "DFCH9; -8 C**

Denunciados:

85 HC "DFCH9; -8 C



Oficialía de Partes
Entrega: Ana Vega
Recibe: Michelle Guevara H.
Fecha: 06/ Mayo/22
Hora: 15:29 hrs

Anexo: copia simple de credencial para votar en 1 hoja útil

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
Presente**

85 HC "DFCH9; -8 C

mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de mis derechos político-electorales, con la personalidad que tengo presuntamente dentro del expediente que hace al Procedimientos Especiales Sancionadores a rubro señalado, personalidad que acredito con la copia simple de mi credencial de elector emitida por el INE.

Con **domicilio legal** para oír y recibir todo tipo de notificaciones y que está ubicado en la calle calle **85 HC "DFCH9; -8 C** Aguascalientes, Ags.

Señalo como personas autorizadas dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, a los CC. **85 HC "DFCH9; -8 C**

85 HC "DFCH9; -8 C en su carácter de representantes del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del IEEA titular y suplente **respectivamente**, a efecto de tenerlos facultados para realizar todos los actos procesales conducentes a la defensa de mis intereses, inclusive hacer

valer los recursos que sean procedentes, y también a efecto de apersonarse y desahogar en la audiencia de pruebas y alegatos.

Por mi propio derecho, mediante el presente escrito y con fundamento en los términos más amplios de los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 41, 99 fracción IX, 116 inciso j, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos más amplios de los artículos 240, 252, 2453, 254, 255, 256, 257, 268 y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; de conformidad con los relativos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

85 HC/DFCH9; -8C representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, calidad que tengo acreditada ante ese Consejo General, en mi carácter de TERCERO INTERESADO, comparecemos y exponemos que:

Acudimos a interponer formalmente **CONTESTACIÓN EN CONTRA** de:

LA DENUNCIA Y/O QUEJA EN MI CONTRA, promovida por **85 HC/DFCH9; -8C**

85 HC/DFCH9; -8C Por la presunta contravención a la normatividad electoral,
POR: CALUMNIAS

La cual me fue **notificada personalmente** en fecha 3 de mayo de 2022.

Fundo la presente **ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** en mi contra, en los siguientes:

DE LA PROCEDENCIA Y ADMISIÓN DE LA QUEJA Y/O DENUNCIA

La denuncia y/o queja, promovida por la C. 85HC'DFCH9; -8C de número de expediente IEE/PES/034/2022, debe ser atendida por el OPLE Aguascalientes de manera parcial y desechada de plano en lo que se refiere a las calumnias presuntamente cometidas en contra de 85HC'DFCH9; -8C

85HC'DFCH9; -8C ello es así, porque **la actora imputa hechos a la C.** 85HC'DFCH9; -8C

85HC'DFCH9; -8C **en perjuicio de un tercero, es decir,** 85HC'DFCH9; -8C

Por lo que, al ser hechos en perjuicio de un tercero y no de la actora, **NO LA CONVIERTE EN SUJETO PASIVO DE CALUMNIAS**, y, en consecuencia, **no existe una afectación formal y material a la esfera de derechos de la actora**, que permita entonces afirmar, concluir y denunciar una afectación en su dignidad, honor, buena fama, y su derecho a contener en las elecciones.

La interposición de denuncias por concepto de calumnias en materia electoral, son personalísimas, ello es tanto así que, ni siquiera los Partidos Políticos que postulan una candidatura, lo cuales podrían tener una afectación en sus prerrogativas por la disminución en el número de votos recibido, tienen personalidad jurídica suficiente para interponer una queja.

DE LOS HECHOS QUE SE IMPUTAN

En cuanto a los **HECHOS** manifestados y que pretende hacer valer por la parte actora, señalo lo siguiente:

HECHO PRIMERO:

La contestación directa a esta afirmación es, **ES UN HECHO PÚBLICO**

HECHO SEGUNDO:

La contestación directa a esta afirmación es, **ES UN HECHO PÚBLICO**

HECHO TERCERO:

La contestación directa a esta afirmación es, **ES UN HECHO PÚBLICO**

HECHO CUARTO:

La contestación directa a esta afirmación es , **ES UN HECHO PÚBLICO**

HECHO QUINTO:

La contestación directa a esta afirmación es, **LO AFIRMA PARCIALMENTE**, en cuanto a que sí existe dicha publicación.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

EN PRIMER TÉRMINO. Tal y como se señaló con anterioridad el C.

85 HC DFCH9; -8 C no se tiene como actor en la presente denuncia por lo que se sostiene que debe ser desechada de plano lo relacionado a calumnias supuestamente inferidas en contra del referido ciudadano.

Por tanto sólo se da respuesta AD CAUTELUM: C. **85 HC DFCH9; -8 C**
OSTENTÓ EL CARGO DE **85 HC DFCH9; -8 C** DE AGUASCALIENTES.

El ejercicio de cargo no se materializa únicamente con alguna retribución económica, esto es así, porque el carácter de servidor público se adquiere a través de diversas modalidades, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Por su parte, la Constitución Local del Estado de Aguascalientes, señala a la letra:

ARTICULO 73.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial y a sus funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal,

quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En segundo término. En fecha 9 de octubre de 2019, en la cuenta oficial de Facebook de la ahora candidata [REDACTED] afirmó que [REDACTED] desempeñaba dicho cargo, a la letra: [REDACTED]

"Agradezco a [REDACTED] Presidente del [REDACTED] AGS por trabajar como voluntario todos los días con el corazón por un mejor Aguascalientes. #LoMejorEstáPorVenir"

Tal y como se muestra en la siguiente imagen, que está soportada en la URL: [https://www.facebook.com/\[REDACTED\]Ags/photos/agradezco-a-mi-](https://www.facebook.com/[REDACTED]Ags/photos/agradezco-a-mi-)

[\[REDACTED\]ags-por-952315801768122/](https://www.facebook.com/[REDACTED]ags-por-952315801768122/)

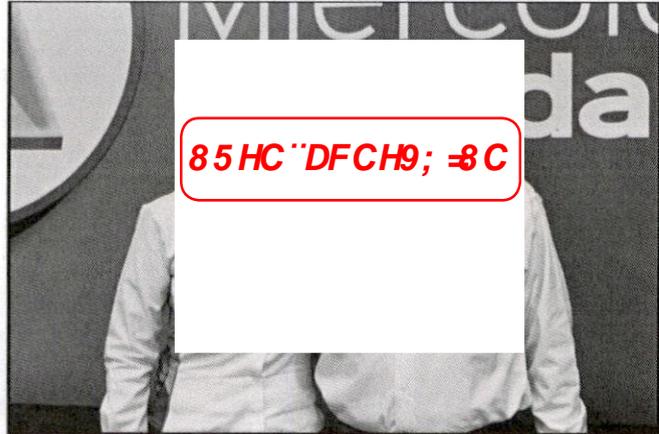


[REDACTED]

9 de octubre de 2019 · 🌐

[REDACTED]

Presidente del [REDACTED] Municipal AGS por trabajar como voluntario todos los días con el corazón por un mejor Aguascalientes. #LoMejorEstáPorVenir



En esta misma tesitura, mediante el Boletín no.2427, de fecha 26 de octubre de 2020, publicado en el sitio web oficial del Ayuntamiento de Aguascalientes, a través de la URL: <https://www.ags.gob.mx/cont.aspx?p=7563>, se informó bajo el siguiente encabezado:

85 HC''DFCH9; -8 C AL FRENTE DEL
85 HC''DFCH9; -8 C MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES"

El cuerpo del comunicado contiene lo siguiente:

"...En el segundo patio de Palacio Municipal, el presidente del **85 HC''DFCH9; -8 C** Municipal de Aguascalientes rindió su primer informe de actividades del segundo periodo de gestión al frente de este organismo, en un formato virtual, austero y sin público, acorde a los protocolos sanitarios.

En la transmisión en vivo en la que estuvo acompañado por **85 HC''DFCH9; -8 C** directora del **85 HC''DFCH9; -8 C** Municipal y de **85 HC''DFCH9; -8 C** **85 HC''DFCH9; -8 C** conductor y periodista, el presidente del DIF Municipal dio a conocer que este año representó grandes retos por la pandemia de COVID-19, por lo que con el fin de permanecer cercanos a la población, como ha sido la política de la **85 HC''DFCH9; -8 C** se redoblaron esfuerzos y se redireccionaron los recursos para apoyar a miles de familias en temas de primera necesidad como la alimentación y la salud.

Dentro de los logros obtenidos gracias al trabajo de este organismo, mencionó la implementación del programa "DIF en tu Mesa", en el que se adaptó un camión "food truck" para llevar 19 mil 800 raciones de alimento caliente, así como paquetes de fruta y verdura en más de 70 colonias y fraccionamientos de la capital, sobre todo a las familias que perdieron su fuente de ingresos.

Además se creó el programa "DIF en tu cena", mediante el que se distribuyeron 3 mil porciones de alimento por las noches, en vecindades, al exterior de hospitales y a personas en situación de calle. Se entregaron también más de 2 mil 100 apoyos alimenticios a taxistas, 600 más al gremio de músicos y más de 300 a personas con discapacidad.

85 HC DFCH9; 8C reconoció la generosidad de varias empresas socialmente responsables como el Grupo Modelo, por la donación de más de 21 mil 600 paquetes de comida, así como de los locatarios del Centro Comercial Agropecuario quienes aportaron más de 20 toneladas de alimento que fueron distribuidas en las colonias que más lo requerían, entre otras empresas que se unieron a esta tarea.

Al referirse al programa "Con el Corazón en tu Familia", detalló que en los comedores comunitarios y escolares se entregaron 18 mil 692 kilos de alimentos y se impartieron 23 talleres nutricionales.

Para cuidar la salud de los adultos mayores y no exponerlos a un posible contagio de COVID-19, se puso en operación el programa "Atendiendo con el Corazón", con el que se está llevando a este sector, atención médica, medicamentos y otras gestiones a domicilio, de manera gratuita, mejorando significativamente su calidad de vida.

Con el programa "DIF te da la Mano", se entregaron 2 mil 481 apoyos en pañales, leche, despensas, aparatos ortopédicos, además de 246 sillas de ruedas.

Mediante "Sanando de Corazón", se otorgaron más de 19 mil terapias de rehabilitación en la Unidad de Salud Integral e Investigación (USII), Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) de Jaltomate y en el Centro de Rehabilitación para el Adulto Mayor (CRAM), cuidando en todo momento las medidas de sanidad.

Se brindaron más de 13 mil consultas médicas y dentales en las oficinas centrales y Delegaciones Municipales, además de brigadas médicas que llegaron a mil 273 personas; mientras que a través del programa "Tu Vida en Equilibrio", se brindaron mil 120 consultas psicológicas.

Apuntó que en conjunto con la fundación "Cambiando una Vida" se realizan 150 cirugías para corregir el estrabismo en menores de edad y así brindarles mejores oportunidades de vida.

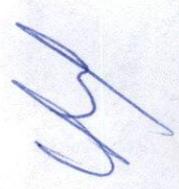
En su mensaje, [REDACTED] reconoció el trabajo del voluntariado del [REDACTED] de la directora [REDACTED] de todas las mujeres y hombres que laboran en la dependencia y de las asociaciones civiles y empresas que se suman a esta noble labor de servicio y compromiso con la ciudadanía.

Agradeció a [REDACTED] por su apoyo, su ejemplo de trabajo incansable y la confianza que depositó en su persona para encabezar esta noble institución que le ha permitido servir con el corazón y ayudar a quienes más lo necesitan.

Esta labor aseguró, le causa una enorme satisfacción y al mismo tiempo representa una gran responsabilidad que asume con gusto para seguir apoyando a las familias de Aguascalientes.

De igual manera, el 13 de septiembre de 2021, en el medio de comunicación digital, La Contraportada, se hizo pública una nota periodística de Luis Ramírez, relativa al informe de actividades de [REDACTED] como Presidente del [REDACTED] Municipal de Aguascalientes, en la URL: [https://www.facebook.com/\[REDACTED\]/photos/agradezco-a-\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/[REDACTED]/photos/agradezco-a-[REDACTED]) [REDACTED] presidente-del-[REDACTED] ags-por-
[/952315801768122/](https://www.facebook.com/[REDACTED]/photos/agradezco-a-[REDACTED])

Cuyo contenido es el siguiente:



85 HC "DFCH9; -8 C

ENTREGA BUENAS CUENTAS AL FRENTE DEL

85 HC "DFCH9; -8 C MUNICIPAL

LUIS RAMÍREZ

En 13 septiembre, 2021 at 18:42

A cinco años de asumir el cargo como Presidente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Aguascalientes, **85 HC "DFCH9; -8 C** rindió su último informe de actividades, donde presentó los logros y acciones que vinieron a mejorar la calidad de vida de las familias, en especial de las más vulnerables de esta capital.

A través de un formato virtual, indicó que la prioridad de su gestión siempre fue ayudar de manera humanista, poniendo todo el corazón y la voluntad por el bienestar de quienes más lo necesitan.

Informó las principales acciones emprendidas en diferentes rubros como: Atención a Personas Adultas Mayores; Apoyo a la Familia; Salud Física y Mental; Atención a los Menores; Atención a las Personas con Discapacidad y los Programas Emergentes por Contingencia COVID-19.

85 HC "DFCH9; -8 C mencionó que desde que asumió el cargo como Presidente del DIF Municipal de Aguascalientes vio un enorme reto, sobre todo en tiempos de pandemia; sin embargo, la institución se mantuvo de pie, trabajando por los que se vieron más afectados.

Agradeció el apoyo a su gran equipo de trabajo quienes fueron pieza clave para cambiar Miles de vidas, pero sobre todo, dio gracias a los ciudadanos por permitirle estar cerca y poder servirles durante estos cinco años en una institución tan noble como lo es el DIF Municipal.

EN SEGUNDO TÉRMINO. LA CANDIDATA **85 HC "DFCH9; -8 C** **NO ES EL SUJETO PASIVO DE LA CALUMNIA.**

Ello es así, porque no se señalan conductas, actos o hechos en su carácter de Presidenta del DIF Municipal de Aguascalientes, cargo que nunca ostentó, si no el de un tercero, **85 HC "DFCH9; -8 C**

Ahora bien, como se narra en el punto quinto del capítulo de hechos que hace a la denuncia promovida por **85 HC/DFCH9; 8C** a la letra: **85 HC/DFCH9; 8C**

“...y agregando un video en la que calumnió al Señor **85 HC/DFCH9; 8C** **85 HC/DFCH9; 8C** de Aguascalientes”

De lo manifestado por la parte actora ante citado, resultada dable afirmar que, la **calumnia** consiste en el incumplimiento del deber de proporcionar información adecuada a los ciudadanos a efecto de que estén en posibilidad de emitir un voto informado, atribuyendo dolosa y falsamente a otro hechos o delitos que no cometió, lo cual tiene incidencia en el proceso electoral; derivado de lo anterior, a todas luces y bajo la sana lógica, **EL C. 85 HC/DFCH9; 8C NO ES SUJETO O NO ES PARTE DEL PROCESO ELECTORAL, ELLO ES ASÍ, PORQUE NO HA SIDO POSTULADO POR CUALQUIER PARTIDO COMO CANDIDATO.**

Así mismo, el incumplimiento del deber referido conlleva una afectación a la libertad democrática, pues se lesiona el reconocimiento que se debe a los demás como condición de libertad, pues, como se ha señalado, sin reconocimiento ni instituciones que lo garanticen no hay libertad posible, circunstancia de hecho y de derecho que no se colma, al no ser candidato el C. **85 HC/DFCH9; 8C**

Por ello, resulta dable concluir que, el bien jurídico protegido es el derecho al voto informado, ya que la ciudadanía tiene derecho a contar con información suficiente y adecuada a fin de emitir su voto, para lo cual, el debate público abierto y amplio debe ser protegido. No obstante, la imputación de hechos o delitos falsos a los candidatos **no aporta elementos para la toma de una decisión informada**, sino que confunde y engaña. Circunstancia de hecho y de derecho, **QUE NO TRASCIENDE EN LA ESFERA DE DERECHOS DE LA CANDIDATA TERESA JIMÉNEZ**, y que si bien es cierto, **SON**



SEÑALADOS AL C. 85 HC/DFCH9; -8C QUIEN NO HA SIDO POSTULADO CANDIDATO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN TRANSCURSO.

En este orden de ideas, la ciudadanía tendría que saber que determinada aseveración respecto de un candidato es falsa, a efectos de que ello contribuya a su decisión informada, sin embargo el C. 85 HC/DFCH9; -8C como se ha multicitado, no es candidato postulado dentro del proceso electoral local que transcurre.

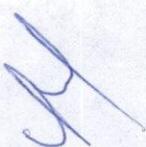
La SCJN analizó la forma en que se tipificó o definió la calumnia en los códigos electorales locales de Sinaloa, Quintana Roo, Nayarit y Aguascalientes; en todos estos casos determinó la invalidez de la definición de calumnia en las acciones de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015; 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015; 97/2016 y su acumulada 98/2016, y 48/2017. En todos los casos, la definición invalidada señalaba que: "Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral".

En consecuencia a lo anterior, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación la calumnia debe ser entendida como la **imputación de hechos o delitos falsos** a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, en el sentido de que el término calumnia para determinar responsabilidades se refiere a una acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño, o bien, a la imputación de un delito a sabiendas de su falsedad. **Sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión a la candidata** 85 HC/DFCH9; -8C así como solicita sanciones en su perjuicio. Sin



embargo, ello no es válido, derivado de que, quien promueve la denuncia no es el C. **85 HC/DFCH9; -8 C** presunto sujeto pasivo de la calumnia, si no que además, no tiene el carácter de candidato, y como ya fue señalado, no es parte o sujeto del proceso electoral que transcurre.

Por su parte, el artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) dispone que: "Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral", a lo que la Sala Superior del TEPJF ha exigido agregar el elemento subjetivo "a sabiendas", al adoptar la doctrina de la malicia efectiva, además de puntualizar que se requiere una calidad específica para ser sujeto activo de la calumnia. Sin embargo en el caso que no ocupa, **NO SE COLMAN CON LOS ELEMENTOS NORMATIVOS DE CALUMNIA EN MATERIA ELECTORAL**, derivado de que, **quien promueve la presente queja no es el sujeto pasivo de la calumnia, y el C. **85 HC/DFCH9; -8 C** no es candidato a Gobernador postulado por algún partido político o por la vía independiente.**



EN TERCER TÉRMINO. EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, SON PARTE DEL DEBATE, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE 85 HC "DFCH9; -8 C

En la resolución del Amparo directo 28/2010, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió una serie de criterios, entre los que destacan que, se adoptó el sistema dual de protección, que consiste en establecer que los límites de la **crítica aceptable deben ser más amplios respecto a personas públicas que a particulares**, derivado del interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada.

De esta manera, se consolida la libertad democrática en la actual condición socio- cultural, al encontrar sancionable:

1. Las expresiones que induzcan a la violencia.
2. Las expresiones que contengan violencia política en razón de género.
3. Que ministros de culto pidan el voto a favor de una opción política.
4. Solicitar el voto o hacer proselitismo electoral en el tiempo de veda
5. comicial (tres días antes de la jornada electoral).
6. La aparición de niñas, niños y adolescentes en la propaganda político-
7. electoral —esta se encuentra limitada a una serie de requisitos que incluyen el permiso por escrito de los padres y el consentimiento de los menores—.

En lo anterior, no se ubican las calumnias, como conductas sancionables en la libertad democrática en la actual condición socio-cultural.

EN CUARTO TÉRMINO. EN LO RELATIVO A LAS PRESUNTAS CALUMNIAS
INFERIDAS POR **85 HC DF CH9; 8 C** CONTRA
85 HC DF CH9; 8 C NO ESTA TIPIFICADO EL DELITO DE "CORRUPCIÓN" EN EL
CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO TAMPOCO
LO ESTA EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, INCLUSO LA RAE SEÑALA VARIAS
ACEPCIONES PARA LA PALABRA "CORRUPTA"

Para analizar el caso concreto primero hay que dilucidar lo siguiente:

Definición de la RAE:

A) Corrupta:

corrupto, ta

Del lat. *corruptus*.

1. adj. Que se deja o ha dejado sobornar, pervertir o viciar. U. t. c. s.
2. adj. desus. Dañado, perverso, torcido.¹

B) Calumnia:

Del lat. *calumnia*.

1. f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.
2. f. Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

Tal y como puede desprenderse de lo anterior, en materia de Derecho, se refiere a la calumnia a la imputación de un delito hecho a sabiendas de su falsedad.

Por lo anteriormente señalado, se puede concluir que no puede existir calumnia sobre un concepto que no está tipificado, ergo, no puede considerarse como delito dicho concepto.

¹ <https://dle.rae.es/corrupto>

Es fundamental que se señalen delitos cometidos por alguna persona en concreto sin que medie sentencia firme para que pueda encuadrarse la conducta como calumnia.

La parte actora, tenía la obligación de mencionar cuál es el delito concreto que se le imputa falsamente, lo cual, no sucede en los hechos.

En lo que respecta al debate público, la mala administración de la C. **85 HC DFCH9; -8C** frente al Municipio de Aguascalientes, no es un tema novedoso pues, existen varias denuncias en su contra, una de ellas presentadas por una de las que suscribe y el resto presentada por otros ciudadanos.

La candidata del PRI señala que no tiene antecedentes penales como carta defensiva para que no pueda criticarse su desempeño en su anterior cargo público, aún a sabiendas de que existen investigaciones abiertas por compras a sobreprecio que se dieron en su administración, del proceso que se encuentra en curso en Aguascalientes, según notas periodísticas, existen cuatro vinculados a proceso, con niveles de cargo de jefes de departamento, por tanto, si la actora no se encuentra sujeta a proceso es por que se ha valido del Reglamento del Municipio para no hacerse responsable de sus acciones, aún cuando es la Presidenta del Comité de Adquisiciones.

Reitero que, es parte del debate público el cómo se ha desempeñado en su encargo cada una de las candidatas que estamos participando en el actual proceso electoral y, cualquier persona que decida contender para un cargo público debe de estar conciente de que la crítica que puede realizarse a su persona puede ser mucho más amplio cuando ha sido servidor público con anterioridad y, entretanto no le impute de manera directa, la comisión de delitos, voy a seguir ejerciendo mi libertad de expresión que está bajo el amparo de la Constitución.

Aunado a lo anterior, no ha sido ninguna de las que suscriben la que ha traído de manera primigenia al debate público la torpe administración de **85 HC DFCH9; -8C** cuando estuvo al frente del Municipio de Aguascalientes, para mejor proveer, se insertan algunos links de noticias de la Internet:

- <https://www.jornada.com.mx/2020/03/10/estados/031n1est>

(10 de marzo de 2020)



Ayuntamiento de Aguascalientes infló más del doble el costo de luminarias: regidora

"Aguascalientes, Ags., La regidora priísta del cabildo de esta capital, Citlalli Rodríguez, acusó que el ayuntamiento presidido por la panista **85 HC DFCH9; -8 C** adquirió 72 mil luminarias en 908 millones de pesos, cuando su costo real es de 278 millones, lo que, dijo, implica un sobreprecio mayor a 600 millones, además de que violó el código municipal al no realizar una licitación pública nacional."

<https://pagina24.com.mx/2019/08/05/local/la-columna-del-diablito-183/>

(5 de agosto de 2019)

"La carilinda y reelegida alcaldesa, **85 HC DFCH9; -8 C** se reintegra hoy jueves a sus labores en la Presidencia Municipal de Aguascalientes, después de dos meses de "vacaciones".

Pero a varios desinformados llamó la atención que quien la recibió en Palacio de Gobierno, fue el secretario general de Gobierno,

DATO PROTEGIDO, y no el gobernador del estado **DATO PROTEGIDO**

<https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/tepij-pide-investigar->

85 HC DFCH9; -8 C

(24 de noviembre de 2020)

"Los 10 segundos que la **85 HC DFCH9; -8 C** de Aguascalientes, **85 HC DFCH9; -8 C** apareció en Netflix, fueron suficientes para que el Tribunal Electoral ordenara una investigación por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, para determinar si incurrió en actos anticipados de campaña y uso de recursos públicos para promoción personalizada."

<http://www.palestraaguascalientes.com/delitos-e-impunidad-el-pan-de-todos-los-dias/>

(5 de junio 2017)

"En otros puntos de la ciudad los colonos advierten a los delincuentes que ellos mismos harán justicia si los sorprenden delinquiendo... Es de sobra conocido los casos donde los vecinos capturan a los rateros y horas después están libres. Los únicos que no han alcanzado su libertad son los que han muerto a manos de sus víctimas.

Y mientras los robos siguen y siguen, ni **DATO PROTEGIDO** (gobernador) ni **DATO PROTEGIDO** (presidente municipal) son capaces de hacer a un lado sus estúpidos egos y ambos llegar a un acuerdo en cuanto a una estrategia policíaca que funcione. Mientras este par de azules no logren llegar a un acuerdo la cosa seguirá igual o peor.

¿En serio así piensa **85 HC DFCH9; -8C**

OFICIALÍA ELECTORAL

En términos del artículo 68 fracción VII, 101, 102, 103, 104 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; artículo 3 numeral 2 fracción VII, 57 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; los artículos 31 fracción V, Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

Se solicita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que declare procedente en ejercicio de oficialía electoral, para efectos de certificar y dar fe de los siguientes enlaces electrónicos:

- <https://www.ags.gob.mx/cont.aspx?p=7563>
- <http://lacontraportada.com.mx/ramon-jimenez-penaloz-a-entrega-buenas-cuentas-al-frente-del-dif-municipal/>
- <https://www.facebook.com/TereJimenezAas/photos/>
DATO PROTEGIDO -municipal-ags-
<por-/952315801768122/>

- https://m.facebook.com/DifMunicipalAgs/videos/682293759022838/?l_ocale=ne_NP&_rdr
- <https://www.youtube.com/watch?v=AbQIUSbyF-Y>
- [https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/renuncia-funcionario-**DATO PROTEGIDO** desde-2018/](https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/renuncia-funcionario-DATO PROTEGIDO desde-2018/)
- <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/renuncia-funcionario-senalado-de-acoso-en-aguascalientes-desde-2018/>
- <https://www.la-saga.com/actual/denuncian-alcaldesa-de-aguascalientes-por-encubrir-hostigadores>
- [https://www.facebook.com/TereJimenezAgs/photos/agradezco-a-**DATO PROTEGIDO** ags-por-/952315801768122/](https://www.facebook.com/TereJimenezAgs/photos/agradezco-a-DATO PROTEGIDO ags-por-/952315801768122/)
- [https://www.facebook.com/TereJimenezAgs/photos/**DATO PROTEGIDO** ags-por-/952315801768122/](https://www.facebook.com/TereJimenezAgs/photos/DATO PROTEGIDO ags-por-/952315801768122/)
- <https://www.ags.gob.mx/cont.aspx?p=7563>,
- <https://www.jornada.com.mx/2020/03/10/estados/031n1est>
- <https://pagina24.com.mx/2019/08/05/local/la-columna-del-diablito-183/>
- <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/tepij-pide-investigar-alcaldesa-aguascalientes-promocionarse>
- <http://www.palestraaguascalientes.com/delitos-e-impunidad-el-pan-de-todos-los-dias/>

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la oficialía electoral que realice la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral a lo siguiente:

1. <https://www.ags.gob.mx/cont.aspx?p=7563>
2. [http://lacontraportada.com.mx/**85 HC DFCH9; -8 C** entrega-buenas-cuentas-al-frente-del-dif-municipal/](http://lacontraportada.com.mx/85 HC DFCH9; -8 C entrega-buenas-cuentas-al-frente-del-dif-municipal/)
3. [https://www.facebook.com/TereJimenezAgs/photos/**85 HC DFCH9; -8 C** por-/952315801768122/](https://www.facebook.com/TereJimenezAgs/photos/85 HC DFCH9; -8 C por-/952315801768122/)
4. https://m.facebook.com/DifMunicipalAgs/videos/682293759022838/?l_ocale=ne_NP&_rdr
5. <https://www.youtube.com/watch?v=AbQIUSbyF-Y>

- 6. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/renuncia-funcionario-senalado-de-acoso-en-aguascalientes-desde-2018/>
- 7. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/renuncia-funcionario-DATO PROTEGIDO alientes-desde-2018/>
- 8. <https://www.la-saga.com/actual/denuncian-alcaldesa-de-aguascalientes-por-encubrir-hostigadores>
- 9. <https://www.facebook.com/85HC'DFCH9;-8C/photos/-municipal-ags-por-/952315801768122/>
- 10. <https://www.facebook.com/TereJimenezAgs/photos/85HC'DFCH9;-8C-presidente-del-dif-municipal-ags-por-/952315801768122/>
- 11. <https://www.ags.gob.mx/cont.aspx?p=7563>
- 12. <https://pagina24.com.mx/2019/08/05/local/la-columna-del-diablito-183/>
- 13. <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/tepjf-pide-investigar-alcaldesa-aguascalientes-promocionarse>
- 14. <http://www.palestraaguascalientes.com/delitos-e-impunidad-el-pan-de-todos-los-dias/>

PRUEBA TÉCNICA. - Consistente en el contenido de las direcciones electrónicas siguientes:

- <https://www.ags.gob.mx/cont.aspx?p=7563>
- <http://lacontraportada.com.mx/ramon-jimenez-penalosa-entrega-buenas-cuentas-al-frente-del-dif-municipal/>
- <https://www.facebook.com/85HC'DFCH9;-8C/photos/agradezco-a-mi-papá-ramón-jiménez-peñalosa-presidente-del-dif-municipal-ags-por-/952315801768122/>
- https://m.facebook.com/DifMunicipalAgs/videos/682293759022838/?l_ocale=ne_NP&_rdr
- <https://www.youtube.com/watch?v=AbQIUSbyF-Y>
- <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/renuncia-funcionario-senalado-de-acoso-en-aguascalientes-desde-2018/>
- <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/renuncia-funcionario-senalado-de-acoso-en-aguascalientes-desde-2018/>

44

- <https://www.la-saga.com/actual/aguascalientes-por-encubrir-hostigadores>
- <https://www.facebook.com/85HC'DFCH9;-8C/photos/agradezco-a-presidente-del-dif-municipal-agspor-/952315801768122/>
- <https://www.facebook.com/85HC'DFCH9;-8C/photos/85HC'DFCH9;-8C-presidente-del-dif-municipal-agspor-/952315801768122/>
- <https://www.ags.gob.mx/cont.aspx?p=7563>,
- <https://pagina24.com.mx/2019/08/05/local/la-columna-del-diablito-183/>
- <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/tepjf-pide-investigar-alcaldesa-aguascalientes-promocionarse>
- <http://www.palestraaguascalientes.com/delitos-e-impunidad-el-pan-de-todos-los-dias/>

PRUEBA TÉCNICA. - Consistente en las placas fotográficas que se reproducen en este ocurso de queja.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a mis intereses y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO. - en todo lo que me beneficie y a mis intereses y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

TODAS LAS PRUEBAS OFERTADAS EN ESTE APARTADO Y LAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA, ESTÁN ÍNTIMAMENTE RELACIONADAS CON LOS HECHOS QUE SE NARRAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

Por lo expuesto y fundado, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, atenta y respetuosamente le pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme en los términos del presente escrito, presentando pruebas y alegatos en tiempo y forma.

SEGUNDO. En el momento procesal oportuno y una vez agotada la investigación correspondiente, turne el expediente que se integre al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

En la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, Estados Unidos Mexicanos.,
a la fecha de su presentación

PROTESTAMOS LO NECESARIO

85 HC "DFCH9; -8 C

DATO PROTEGIDO

85 HC "DFCH9; -8 C

DATO PROTEGIDO



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

85 HC "DFCH9; =8 C



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

12

19

85 HC "DFCH9; =8 C

IEE/PES/034/2022

En Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las dieciocho horas con cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, hora y fecha señaladas por acuerdo de fecha tres de mayo del presente año para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en adelante "**Código**", y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante "**Reglamento**"; ante el de la voz, **Lic. Citlali Margarita García Ruiz Esparza**, quien conduce los trabajos de la presente audiencia y hace constar lo actuado, con fundamento en lo establecido en los artículos 252 segundo párrafo, fracción III del Código y 6° fracción IV del Reglamento, **se abren los trabajos de la presente audiencia.**

En este acto se hace constar la no comparecencia de persona alguna que represente a la denunciante, **85 HC "DFCH9; -8 C**

En este acto se da cuenta de la presentación ante la oficialía de partes de este Instituto a las quince horas con veintinueve minutos del día en que se actúa, de un escrito firmado por la **85 HC "DFCH9; -8 C** **85 HC "DFCH9; -8 C** en su calidad de representante propietaria de la denunciada coalición denominada "**Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes**" ante el Consejo General de este Instituto, constante en veintidós fojas útiles por uno de sus lados; al que adjunta copia simple de la credencial para votar de la C. **85 HC "DFCH9; -8 C** en una foja útil se le reconoce la personalidad con que se ostenta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 párrafo cuarto fracción I del Reglamento, y asimismo, se le tiene por autorizando a los CC.

85 HC "DFCH9; -8 C con fundamento en el artículo 21 párrafo quinto del Reglamento, **sin que se provea aún sobre su contenido por no ser el momento procesal oportuno.**

Acto seguido, se hace constar que se advierte de autos que el emplazamiento a todas las partes denunciadas y denunciadas les fue realizado el día tres de mayo de dos mil veintidós, es decir, **no fueron notificados con al menos tres días de anticipación respecto de la fecha y hora señaladas para que se lleve a cabo esta audiencia**; en ese sentido y derivado de una interpretación sistemática y gramatical de los artículos 253 párrafo segundo, 271 párrafo segundo del Código Electoral; y, 99 párrafo segundo del Reglamento, **se desprende que se debe notificar a las partes con tres días de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la audiencia**, por lo que, **para que al menos**



IEE/PES/034/2022

corra un lapso de tres días entre el emplazamiento y la celebración de la audiencia, es que se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS para continuar con los trabajos de esta audiencia, ello a efecto de salvaguardar la equidad procesal y que todas las partes cuenten al menos con el plazo legal establecido para comparecer a la audiencia; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo Plenario dictado en fecha de seis de mayo de dos mil veintidós dictado en el expediente con número TEEA-PES-023/2022 por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

EN VÍA DE CONSECUENCIA, SE ORDENA NOTIFICAR LA FECHA SEÑALADA PARA RETOMAR LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE AUDIENCIA A TODAS LAS PARTES: MEDIANTE CÉDULA PERSONAL A LA

85 HC "DFCH9; =8 C

REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES" REPRESENTANTE PROPIETARIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, CORRIÉNDOLES TRASLADO CON COPIA COTEJADA DE LA PRESENTE ACTA DE AUDIENCIA.

Una vez que sean retomados los trabajos de la presente audiencia se proveerá lo conducente respecto de las partes para el uso de la voz para que manifiesten los que a sus intereses convienen dentro del Procedimiento Especial Sancionador; así mismo se proveerá lo conducente respecto de los escritos que se tuvieron por recibidos en esta Audiencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 272 del Código, así como el 102 del Reglamento.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas para la continuación de esta audiencia, la misma se llevará a cabo sin su presencia.

Siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, se cierran los trabajos de esta audiencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

Conste. -----

85 HC "DFCH9; =8 C

LIC. CITLALI MARGARITA GARCIA RUIZ ESPARZA.



IEE/PES/034/2022

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, siendo las 10:26 horas del día 07 del mes de mayo del año dos mil veintiuno, Lic. Citlali Margarita García Ruiz Esparza, servidora público autorizado(a) en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240 y 318 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 40 párrafo primero fracción I, y 41 párrafos tercero y quinto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido(a) en el domicilio ubicado en **Eduardo J. Correa #116, esq. Manuel M. Ponce** de esta ciudad de Aguascalientes, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

A LA C. **85 HC "DFCH9; 8C** EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES", EL ACTA DE AUDIENCIA CELEBRADA EL DIA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DIFERIDA PARA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE LA MISMA EN FECHA MIÉRCOLES ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ HORAS 10:00 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEE/PES/034/2022.

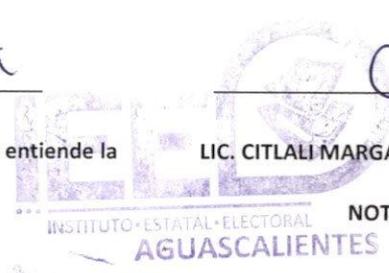
Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C.

_____, quien dijo
identificó con **85 HC "DFCH9; 8C** _____, mismo/a que se
_____, número de folio
_____, expedida por

_____, se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder copia de la presente cédula y copia cotejada del acta de audiencia a notificar, celebrada el día seis de mayo de dos mil veintidós; constante en una foja por ambos lados útiles; quien las recibe y Si acepta firmar al calce para su debida constancia. CONSTE. -----

Nombre y firma de la persona con quien se entiende la presente diligencia

LIC. CITLALI MARGARITA GARCÍA RUIZ ESPARZA.



NOTIFICADOR (A)

IEE/PES/034/2022

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, siendo las 10:40 horas del día 07 del mes de mayo del año dos mil veintiuno, Lic. Citlali Margarita García Ruiz Esparza, servidora público autorizado(a) en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240 y 318 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 40 párrafo primero fracción I, y 41 párrafos tercero y quinto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido(a) en el domicilio ubicado en Avenida Independencia, número 1865, Fraccionamiento Centro Comercial Galerías, Segunda Sección de esta ciudad de Aguascalientes, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

A LA C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL EL ACTA DE AUDIENCIA CELEBRADA EL DIA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DIFERIDA PARA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE LA MISMA EN FECHA MIÉRCOLES ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ HORAS 10:00 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEE/PES/034/2022.

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a _____ notificar. _____ por _____ así _____ habérmelo informado el/la C. _____, quien dijo _____, mismo/a que se identificó con **85 HC DF CH9; =8 C** _____, número de folio _____, expedida por _____, se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder copia de la presente cédula y copia cotejada del acta de audiencia a notificar, celebrada el día seis de mayo de dos mil veintidós; constante en una foja por ambos lados útil; quien las recibe y SI acepta firmar al calce para su debida constancia. CONSTE. -----

Francisco Javier Castorena
Javier

Nombre y firma de la persona con quien se entiende la presente diligencia


Citlali

LIC. CITLALI M. GARCÍA RUIZ ESPARZA.
NOTIFICADOR (A)

IEE/PES/034/2022

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, siendo las 12:15 horas del día 07 del mes de mayo del año dos mil veintiuno, Lic. Citlali Margarita García Ruiz Esparza, servidora público autorizado(a) en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240 y 318 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 40 párrafo primero fracción I, y 41 párrafos tercero y quinto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido(a) en el domicilio ubicado en **Av. Francisco I. Madero #606, Barrio La Purísima**, de esta ciudad de Aguascalientes, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

A LA CANDIDATA C. MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO, EL ACTA DE AUDIENCIA CELEBRADA EL DIA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DIFERIDA PARA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE LA MISMA EN FECHA MIÉRCOLES ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ HORAS 10:00 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEE/PES/034/2022.

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C. _____, quien dijo _____, mismo/a que se identificó con **8.5 HC "DFCH9; -8 C** _____, número de folio _____, expedida por _____, se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder copia de la presente cédula y copia cotejada del acta de audiencia a notificar, celebrada el día seis de mayo de dos mil veintidós; constante en una foja por ambos lados útiles; quien las recibe y acepta firmar al calce para su debida constancia. CONSTE. -----

Nombre y firma de la persona con quien se entiende la presente diligencia

LIC. CITLALI MARGARITA GARCÍA RUIZ ESPARZA.

NOTIFICADOR (A)

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES



AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes
Entrega: Alejandro Alvarado
Recibe: Ana Carolina Sierra
Fecha: 11 mayo 22
Hora: 09:51 hrs

a) Sin anexos.

ASUNTO: Presentación de alegatos, prevista por el artículo 272 del CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

AUDIENCIA: Diez horas del día miércoles once de mayo de dos mil veintidós.

EXPEDIENTE: IEE/PES/34/2022.

PROMOVENTE DE LA QUEJA: **85 HC DFCH9; -8 C**
85 HC DFCH9; -8 C candidata a la gubernatura por la **85 HC DFCH9; -8 C**

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNANDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E . -

LIC. **DATO PROTEGIDO** de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en mi carácter de autorizado dentro del presente expediente, acudo con personalidad que se encuentra debidamente reconocida y acreditada, ante este H. Secretario Ejecutivo comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 8, 17, 41, 134 párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, 242, 442, 443, 445, 447, 449, 470, 472, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 244 fracción VI, 248, fracciones III, IV y V, 268, fracción I, III, y 272 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 101, 102 y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y demás aplicables, vengo a formular **alegatos** en los siguientes términos:

Como es del conocimiento de esta autoridad el pasado veintiocho de abril, interpose una denuncia contra la candidata **85 HC DFCH9; -8 C** con motivo de acusaciones falsas realizadas en mi contra en una rueda de prensa, las cuales me denigran y calumnian con el propósito de afectar las preferencias electorales en el actual proceso electoral.

En primer término, solicito se me tenga ratificando en todas y cada una de sus partes la denuncia presentada.

Como lo señalé en la denuncia y, ahora reitero, la persona denunciada realiza expresiones y declaraciones sobre hechos y delitos falsos a sabiendas de la falsedad, lo cual se revela en la ausencia de información puntual, objetiva y veraz para respaldar sus afirmaciones falaces. Además, en la ausencia de elementos mínimos de respaldo se descubre la malicia con que actúa, con el único propósito de perjudicar mi imagen pública ante el electorado que votara el próximo 05 de junio.

Esta autoridad especializada, dada su pericia y experiencia, sabe que la calumnia se actualiza cuando se actualizan sus elementos objetivo, subjetivo y se demuestra una incidencia en el proceso electoral.

A juicio de la suscrita, los hechos denunciados sí actualizan la infracción consistente en la calumnia por lo que se puntualiza enseguida.

○ **Descripción de los hechos acontecidos en la rueda de prensa denunciada**

La denunciada estratégicamente se presenta acompañada de una persona que dice haber sufrido violencia. Comienza hablar de la supuesta problemática de violencia o inseguridad que ha sufrido en su trayectoria política y la violencia que se sufre en Aguascalientes.

Luego, ejemplificando con la persona que la acompaña 85 HC DFCH9; -8 C afirma que su propuesta electoral consiste *que las mujeres como* 85 HC DFCH9; -8 C *se sientan seguras en Aguascalientes*. Señala que es indispensable educar a la infancia y capacitar a los servidores públicos.

Al tocar el punto de la capacitación de servidores públicos, la denunciada empieza hacer mención a la temática del acoso laboral y sexual en las oficinas del palacio de gobierno del Estado y en las oficinas del gobierno municipal. De forma abstracta alude a que regidores, esposos de diputadas, ex regidores han acosado a mujeres de Aguascalientes. **Enseguida, particulariza y precisa que** 85 HC DFCH9; -8 C 85 HC DFCH9; -8 C **es un acosador en el** 85 HC DFCH9; -8 C **y que sigue cobrando en el DIF municipal; en su intervención pide a las mujeres, jovencitas que, supuestamente, han sido acosadas por** 85 HC DFCH9; -8 C 85 HC DFCH9; -8 C **que se acerquen a ella, diciendo que ella las defenderá. Asimismo, destaca que *basta ya de la corrupción.***

○ **¿Por qué se actualiza la calumnia?**

• **Elemento objetivo**

La calumnia se actualiza porque la denunciada me imputa de forma directa y a través de terceras personas –en este caso mi padre– hechos y delitos relativos a corrupción como servidora pública, abuso de autoridad y ejercicio abusivo de funciones.

La denunciada me acusa de haber ingresado y mantener a mi padre en la nómina del Municipio de Aguascalientes, lo cual es totalmente falso. Dicha acusación, aunque falsa, comunica que contraté a mi padre a sabiendas de que éste no realizaría función alguna, es decir, la acusación de la denunciada claramente cabe en la conducta delictiva (abuso de autoridad) descrita en el artículo 215, fracción X, del Código Penal Federal.

En el mismo tenor, se actualiza la conducta delictiva consistente en el delito de remuneración ilícita, prevista en el artículo 217 Ter, fracción I, del Código Penal Federal; pues la denunciada sin prueba o respaldo alguno, me acusa de aprobar o refrendar el pago o suscribir nomina, orden de pago o remuneración a nombre de mi padre, en contravención de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

De igual modo, la denunciada falsamente me acusa de cometer el delito denominado “ejercicio abusivo de funciones”, previsto en el artículo 220, fracción I, del Código Penal Federal, consistente en que como presidenta municipal he otorgado contratos a mi padre o he realizado determinados actos jurídicos para beneficiar económicamente a mi padre (ascendente).

Tal como se advierte, la denunciada me imputa delitos previstos en el **TÍTULO DÉCIMO “Delitos por hechos de corrupción”** del Código Penal Federal. Esto es así, dado que me imputa y acusa falsamente de incluir a **85 HC DFCH9; -8C** **85 HC DFCH9; -8C** y por la aseveración falaz de, supuestamente, tolerar la violencia contra las mujeres, acoso laboral y sexual en las oficinas del municipio de Aguascalientes.

• **Elemento subjetivo**

Se actualiza el elemento subjetivo, ya que la denunciada hace acusaciones sin antes haber realizado una mínima investigación sobre sus maliciosas aseveraciones. Consecuentemente, sus declaraciones no se respaldan con ningún dato objetivo y verificable, sino que finge asegurar hechos o persuadir sobre ellos, con la única intención de degradar y denigrar mi imagen como servidora pública.

El elemento subjetivo se actualiza en cuanto se hacen acusaciones falsas a sabiendas de ello, y la falsedad se revela o descubre, precisamente, en el hecho de *hablar por hablar*. Dado que la acusación de un delito no es cuestión menor, sino que compromete y afecta derechos fundamentales como el honor, dignidad y el derecho político electoral a contender libre violencia y calumnias; el legislador ha exigido que para no actualizarse la calumnia deben exhibirse a la par de las simples palabras, pruebas o elementos probatorios mínimos para considerarse que se esta en presencia de un discurso legitimo y respetuoso de los derechos de terceras personas.

El conocimiento sobre la falsedad de los hechos o delitos que se imputan se revela en la falta de datos precisos sobre las conductas que me imputan.

En el caso, la denunciada me acusa consciente de la falsedad de sus afirmaciones. Si ella afirma que la suscrita empleo a mi padre como trabajador del municipio, en su caso, sería muy sencillo demostrarlo, remitiéndose simplemente a la información pública que, por disposición legal, difunde el municipio de Aguascalientes.

Como esta autoridad sabe, los entes públicos tienen obligaciones en materia de transparencia en donde obligadamente se deben publicar periódicamente el directorio de empleados, así como sus sueldos. No obstante, la senadora con licencia no hace siquiera referencia a que en los portales de transparencia podría corroborarse dicha información. Evidentemente, eso solo enseña y demuestra que sabe que lo que afirma es falso, pues siendo ella servidora pública sabe perfectamente de las obligaciones en materia de transparencia por lo que, claramente de ser cierta su afirmación, lo hubiera mencionado.

Si la denunciada tuviera certeza sobre los hechos que acusa, bien pudo proporcionar datos concretos y verificables, por ejemplo, número de carpetas de investigación penales o administrativas, sentencias que demuestren la comisión de los delitos que me imputa. Sin embargo, reitero, la omisión de datos específicos demuestra que las declaraciones las hace con toda malicia y dolo, con la sola intención de perjudicarme en la contienda electoral.

Un elemento más que revela el conocimiento sobre la falsedad de las imputaciones es que los autores no tuvieron la mínima diligencia en investigar y comprobar los hechos en que basan sus expresiones. De haberse encargado de investigar previo a realizar acusaciones falsas y sin sustento, estarían en clara posibilidad de revelar datos objetivos, consultables y comprobables.

Esta autoridad debe valorar que la denunciada reiterada y permanentemente se ha encargado de hacer acusaciones falsas en mi contra, sin respaldar sus dichos en ninguna prueba objetiva. En efecto, puede considerarse un hecho notorio –porque se han denunciado ante esta autoridad– que la denunciada desde la tribuna del Senado, y en diversidad de medios de comunicación y redes sociales ha realizado acusaciones falsas en contra de la suscrita; falsas porque en ninguna ocasión ha exhibido pruebas ni datos reales.

En este contexto, las acusaciones que se evidencian falsas y maliciosas, no son más que un paso más en su estrategia de denotación y calumnias que tiene el claro objetivo de causar persuasión social, a base de viles mentiras, para que la suscrita pierda apoyo en la próxima elección del 05 de junio.

De hecho, la comisión de un delito como los que se nos imputan no puede considerarse cierto hasta en tanto, previo proceso judicial, así lo declare la judicatura en una sentencia definitiva y firme. Mientras tanto mi derecho a la buena fama, integridad y dignidad están protegidos por el principio constitucional de presunción de inocencia.

- **Elemento electoral**

La candidata denunciada, sin fundamento válido alguno me acusa de ser corrupta y no conforme acusa falsamente a mi padre de otro delito falso y sin sustento, pues con dichas calumnias incita a la abstención del voto, así como al voto negativo. Es decir, de forma directa y a través de terceras personas me denigra, descalifica y calumnia frente a la ciudadanía de Aguascalientes.

Las declaraciones se hicieron en una rueda de prensa pública y posteriormente su contenido fue publicado en su red social Facebook, lo cual tiene trascendencia y afectación electoral, pues a través de calumnias y denigraciones, repito, sin fundamento; indebidamente informa a la ciudadanía con el claro propósito de afectarme en los resultados electorales.

Acusarme de cometer delitos de corrupción y acusar a mi padre de violencia y acoso laboral y sexual tiene un evidente impacto negativo en el electorado, pues transmite que la suscrita como servidora pública cometo delitos, propicio y tolero otros ilícitos, lo cual redundaría en un perjuicio al momento de la elección.

La realización de acusaciones hacia 85 HC DFCH9; -8 C tienen como objeto obstaculizar y restringir mi derecho a participar en la contienda electoral libre de violencia y calumnias y en condiciones de igualdad frente a otras contendientes. La acusación –sin elementos mínimos de veracidad ni medios de prueba– hacia mi padre, que por obvias razones es una persona cercana y valerosa para mí, pretende ensuciar mi imagen pública e integridad como servidora pública, pues comunica que propicio y tolero conductas delictivas en la administración municipal.

La táctica de la denunciada consiste en comunicar a la sociedad que la suscrita como presidenta municipal he sido autora de conductas contrarias a la ley y he asumido una conducta pasiva frente al tema de seguridad pública y violencia contra las mujeres. De manera particular, acusa que he incluido a 85 HC DFCH9; -8 C del municipio de Aguascalientes y que he propiciado y tolerado que él acose a personas de sexo femenino.

Es decir, la candidata denunciada me descalifica, denigra y calumnia –sin elementos mínimos ni datos veraces y objetivos– de forma directa y a través de las conductas delictivas, supuestamente, cometidas por terceras personas muy cercanas a la suscrita, en este caso mi padre.

En efecto, primero pretende responsabilizarme de ingresar a 85 HC DFCH9; -8 C y permitir y tolerar que cometa acoso contra personas de sexo masculino, lo cual evidentemente, carece de veracidad y certeza, pues ello resulta totalmente falso. Luego, al señalar conductas de terceras personas 85 HC DFCH9; -8 C pretende comunicar a la sociedad que soy responsable y culpable de la conducta que, en su caso, concierne a terceras personas distinguidas por ser individuales y autónomas. Es decir, de estas dos formas pretende denigra, descalificar mi imagen e integridad personal y pública.

En este contexto, es dable afirmar que la denunciada hace acusaciones de manera maliciosa y negligente, esto es, sin contar con elementos o datos mínimos veraces, objetivos y constatables. Dicho en otras palabras, la denunciada hace acusaciones y descalificaciones maliciosas con la sola intención de difamar y denigra mi persona y, consecuentemente, afectar el ejercicio de mis derechos político-electorales en la actual contienda electoral y perjudicarme en los resultados electorales. Ciertamente, la denunciada incurre en una conducta maliciosa dado que, previo a realizar las

falsas acusaciones fue omisa en llevar a cabo un ejercicio de investigación y comprobación mínimo que respaldaran sus expresiones violentas y calumniosas.

Así, la difusión del video se hace con la malicia de dañar y afectar la integridad, honorabilidad, dignidad y buena fama pública de mi familia, así como la candidatura de la suscrita, pues no es casualidad que se difunda, justamente, en el periodo de campaña electoral.

En efecto, la propaganda negativa tiene como fin formar una imagen negativa de 85 HC DFC H9; 8 C y de su familia frente a la ciudadanía y/o electorado. De forma maliciosa se pretende involucrarla en conductas ilícitas o corruptas que, evidentemente, al ser repudiadas por la sociedad, implican la pérdida de confianza, apoyo y adeptos en la candidatura.

Todo lo anterior, además de afectarme como persona, servidora pública y candidata a la gubernatura, también perjudica el derecho de la ciudadanía a contar con información veraz, cierta, objetiva y leal para el mejor ejercicio de sus derechos político-electorales.

Acorde a lo expuesto, se actualizan los elementos constitutivos de la calumnia electoral.

Ahora bien, solo me resta precisar que las declaraciones falsas de la denunciada no se amparan en la libertad de expresión ni son parte de un debate público o político.

Para sustentar esta última conclusión me remito a los criterios establecidos en las jurisprudencias 17/2007¹, de rubro **“HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN”** y 31/2016², cuyo rubro es **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS.”**

En conclusión, las conductas denunciadas vulneran el derecho de la ciudadanía a ser informada con datos verdaderos y reales para la emisión de un voto debida y correctamente informado; se afecta mi derecho a contender libre de violencia y

¹ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2007&tpoBusqueda=A&sWord=>

² Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=31/2016&tpoBusqueda=A&sWord=>

calumnias, así como en condiciones de equidad. De igual modo se lesiona mi derecho a la dignidad, honra y buena reputación.

Por tanto, deberán imponerse las sanciones correspondientes.

MEDIOS DE PRUEBAS

1. LA OFICIALÍA ELECTORAL. Llevada a cabo por esta autoridad para dar fe de la existencia de las conductas denunciadas.

2. Documentales. Se solicita desahogar y valorar conforme a Derecho las documentales que fueron ofrecidas desde el escrito inicial de denuncia.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento y me favorezca. Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la denuncia, con la cual demuestro y acredito mis afirmaciones y argumentos.

4. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo aquello que me beneficie y que surjan o se deduzcan de hechos conocidos por la ley o por el hombre dentro del presente proceso. Esta probanza deberá tenerse por desahogada por su propia y especial naturaleza, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la denuncia, con la cual demuestro y acredito mis afirmaciones y argumentos.

Por lo anterior expuesto, solicito:

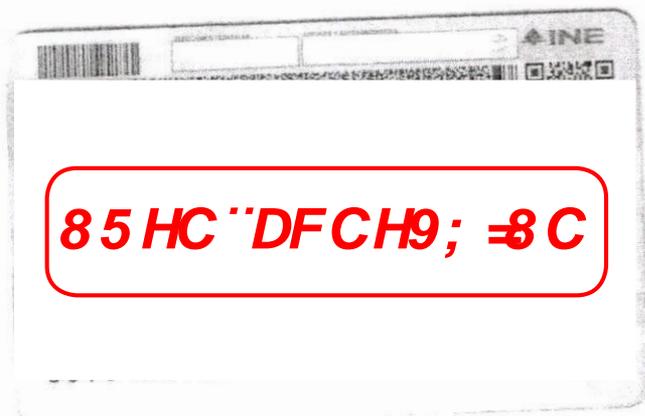
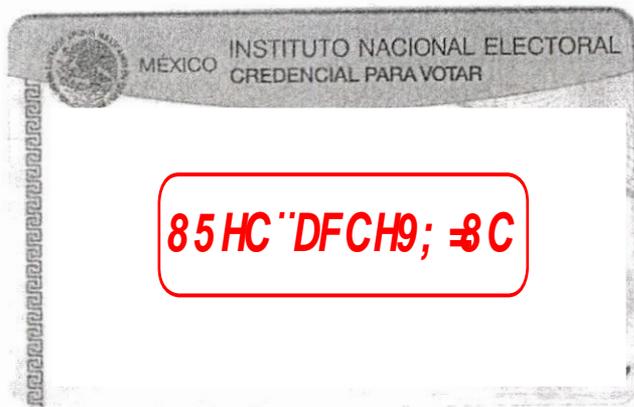
Primero. Tenerme presentando alegatos en tiempo y forma, y en su momento procesal oportuno se declare la existencia de las infracciones denunciadas.

PROTESTO LO NECESARIO.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, a 11 de mayo de 2022.

85 HC/DFCH9; 8C

LIC. **DATO PROTEGIDO**



IEE/PES/034/2022

En Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las diez horas con ocho minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, hora y fecha señaladas mediante audiencia de fecha seis de mayo, para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en adelante “Código”, y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante “Reglamento”; ante la de la voz, **Lic. Zaira Alejandra Zarate Gaytán**, quien conduce los trabajos de la presente audiencia y hace constar lo actuado, con fundamento en lo establecido en los artículos 252 segundo párrafo, fracción III del Código y 6° fracción IV del Reglamento, se **abren los trabajos de la presente audiencia.**

En este acto se da cuenta de la presentación ante la oficialía de partes de este Instituto, a las nueve horas con cincuenta y un minutos del día en que se actúa, de un escrito de comparecencia firmado por el denunciante **85 HC DFCH9; -8 C** en su calidad de autorizado por la C. **85 HC DFCH9; -8 C**, mismo que consta en ocho fojas útiles, y cuya personalidad tiene debidamente acreditada en autos, ordenándose agregar copia simple de su credencial para votar por ser un archivo que obra en los documentos de esta Secretaría Ejecutiva. Mediante el escrito presentado se le tiene por ejerciendo el derecho que a su favor establece la fracción I, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción III del artículo 102 del Reglamento.

En este acto se da cuenta de la presentación ante la oficialía de partes de este Instituto a las quince horas con veintinueve minutos del día seis de mayo del presente año, de un escrito firmado por la denunciada C. **85 HC DFCH9; -8 C** y la C. **85 HC DFCH9; -8 C** en su calidad de representante legal de la coalición denominada **85 HC DFCH9; -8 C** ello en términos del convenio de coalición, mediante el cual se establece que la representación del **85 HC DFCH9; -8 C** de México ante el Consejo General de este Instituto ostentará a su vez la representación legal de la coalición **85 HC DFCH9; -8 C**; dicho escrito consta en veintidós fojas útiles por uno de sus lados, al que se anexa: 1) copia simple de la credencial para votar de la C. **85 HC DFCH9; -8 C** en una foja útil por un solo lado; se tiene a la denunciada C. **85 HC DFCH9; -8 C** y a la coalición **85 HC DFCH9; -8 C** contestando la denuncia que se interpuso en su contra, a quien se les reconoce la personalidad con que se ostentan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento, de igual manera se les tiene por autorizando al C. **85 HC DFCH9; -8 C** con fundamento en el artículo 21 párrafo quinto del Reglamento. Con el escrito de contestación de denuncia se les tiene por ejercitando el derecho que les confiere la fracción II, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción V del artículo 102 del Reglamento.



IEE/PES/034/2022

Siguiendo con el desahogo de la presente audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del tercer párrafo del artículo 272 del Código, y fracción VI del artículo 102, del Reglamento, se procede a resolver sobre la admisión de los medios de prueba ofertados por las partes:

De las propuestas por la denunciante C. **85 HC "DFCH9; -8 C**

- 1. DOCUMENTALES:** La que hace consistir en la "...certificación de la candidatura emitida por la autoridad electoral, así como copia de mi credencial de elector" **SE ADMITE COMO DOCUMENTAL PRIVADA** la copia simple de la credencial para votar de la C. **85 HC "DFCH9; -8 C** por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y la fracción II del artículo 31 y, primer y segundo párrafos del artículo 32, ambos del Reglamento; sin embargo, **NO SE ADMITE** la certificación de la candidatura, **al ser un documento que no adjuntó a su escrito de denuncia**, por lo que no cumple con el requisito establecido por el primer párrafo del artículo 255 del Código.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** La que hace consistir en "...en la certificación que realice esta autoridad electoral respecto del hipervínculo <https://www.facebook.com/85HCDFCH9-8C/videos/361800649079432> donde se aloja el video publicado por la ahora denunciada en su página de Facebook, el pasado veintiséis de abril de dos mil veintidós, donde en los segundos 05:31 a 6:30 se menciona de voz de la senadora con licencia las calumnias contra el **85 HC "DFCH9; -8 C**
SE ADMITE la copia certificada del acta de oficialía electoral IEE/OE/054/2022, por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y la fracción I inciso b) del artículo 31 y, primer y segundo párrafos del artículo 32, ambos del Reglamento.
- 3. DOCUMENTAL.** La que hace consistir en "...copia certificada del oficio OF. 1345.04/2022 emitido por el Fiscal General del Estado de Aguascalientes, en el que informa que a la fecha de expedición no existe carpeta de investigación en la cual el Ministerio Público haya determinado que tengo el carácter de imputada en algún delito relacionado con el servicio público o de los que encuadran como actos de corrupción..." **SE ADMITE COMO DOCUMENTAL PÚBLICA** por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y en la fracción II del artículo 31 y, primer y segundo párrafos del artículo 32, ambos del Reglamento.
- 4. DOCUMENTAL.** La que hace consistir en "... copia de mi constancia de antecedentes no penales expedida por el Poder Judicial del Estado..."; **SE ADMITE** por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y la fracción II del artículo 31 y, primer y segundo párrafos del artículo 32, ambos del Reglamento.

IEE/PES/034/2022

5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** La que hace consistir en "...todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan..." **Se admite** por colmar los requisitos establecidos en la fracción VII del artículo 31 y párrafo segundo del artículo 32, ambos del Reglamento.
6. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** La que hace consistir en "...esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente." **Se admite** por colmar los requisitos establecidos en la fracción VI del artículo 31 y párrafo segundo del artículo 32, ambos del Reglamento.
7. **PRUEBA SUPERVINIENTE DOCUMENTAL :** La que hace consistir en "...el oficio con número DRH/0626/22, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, emitido por el ING. **85 HC DFCH9; -8 C** ostentando el cargo de Director de Recursos Humanos del cual se desprende que el C. **85 HC DFCH9; -8 C** **85 HC DFCH9; -8 C** no ha laborado ni ha prestado servicios profesionales o firmado algún contrato con el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, lo anterior a partir de los archivos del año 2000 a la fecha..." **SE ADMITE COMO DOCUMENTAL PÚBLICA** la copia certificada de dicho oficio, en virtud de cumplir con los requisitos que para la prueba superveniente establece el artículo 34, numeral 2, del Reglamento, en relación con el párrafo quinto del artículo 255 del Código; ello en el sentido de que el medio de prueba se generó con posterioridad al momento de la presentación de la queja, y con independencia del actuar de la denunciante, pues tal como consta en el oficio, la información de referencia fue solicitada por persona diversa.
8. Los medios de prueba que ofrece mediante escrito de comparecencia y alegatos presentado ante este Instituto en fecha en que se actúa, es decir, mediante escrito diverso y posterior a la presentación de la denuncia, y que hace consistir en la oficialía electoral, las documentales, la instrumental de actuaciones y la presuncional, si bien son ofrecidas fuera del momento procesal oportuno, **lo cierto es que consisten en los medios de prueba ofrecidos en un primer momento mediante escrito de denuncia presentado ante la autoridad electoral, por lo que SE ADMITEN en obviación de repeticiones** con los medios de prueba admitidos bajo los numerales 1 al 6 del presente apartado.

De las propuestas por las partes denunciadas, C. **85 HC DFCH9; -8 C** y la C. **85 HC DFCH9; -8 C** en su calidad de representante legal de la Coalición denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES":

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** La que hace consistir en: "...la oficialía electoral que realice la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral a lo siguiente:

IEE/PES/034/2022

- a) <https://www.aqs.gob.mx/cont.aspx?p=7563>
- b) <http://lacontraportada.com.mx/ramon-jimenez-penalosa-entrega-buenas-cuentas-al-frente-del-dif-municipal/>
- c) <https://www.facebook.com/85HC'DFCH9;=8C/photos/presidente-del-dif-municipal-aqs-por-/9523158017768122/>
- d) <https://m.facebook.com/DifMunicipalAqs/videos/682293759022838/?locale=ne NP& rdr>
- e) <https://www.youtube.com/watch?v=AbQIUSbyF-Y>
- f) <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/renuncia-aquascalientes-desde-2018/>
- g) <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/renuncia-funcionario-aquascalientes-desde-2018/>
- h) <https://www.la-saga.com/actual/>
- i) <https://www.facebook.com/TereJimenesAqs/photos/presidente-del-dif-municipal-aqs-por-/952315801768122/>
- j) <https://www.facebook.com/TereJimenezAqs/photos/presidente-del-dif-municipal-aqs-por-/952315801768122/>
- k) <https://www.aqs.gob.mx/cont.aspx?p=7563>
- l) <https://pagina24.com.mx/2019/08/05/local/la-columna-del-diablito-183/>
- m) <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/tepi-promocionarse>
- n) <http://palestraaguascalientes.com/delitos-e-impunidad-el-pan-de-todos-los-dias/>

SE ADMITE COMO PRUEBA TÉCNICA por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código y, la fracción III del artículo 31, y el primer y segundo párrafos del artículo 32, ambos del Reglamento, ello en el sentido de que **el medio de prueba consiste en ingresar a determinadas direcciones electrónicas, es decir, está contenido en un sitio de internet resultando necesario el uso de la tecnología para su reproducción.**

2. PRUEBA TÉCNICA. La que hace consistir en: "...el contenido de las direcciones electrónicas siguientes:

- a) <https://www.aqs.gob.mx/cont.aspx?p=7563>
- b) <http://lacontraportada.com.mx/municipal/>

IEE/PES/034/2022

- c) <https://www.facebook.com/TereJimenezAqs/photos/presidente-del-dif-municipal-aqs-por-/9523158017768122/> 85 HC "DFCH9; -8 C
- d) https://m.facebook.com/DifMunicipalAqs/videos/682293759022838/?locale=ne_NP&rd=
- e) <https://www.youtube.com/watch?v=AbQIUSbyF-Y> 85 HC "DFCH9; -8 C
- f) <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/renuncia-aquascalientes-desde-2018/> 85 HC "DFCH9; -8 C
- g) <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/aquascalientes-desde-2018/> 85 HC "DFCH9; -8 C
- h) <https://www.la-saga.com/actual/>
- i) <https://www.facebook.com/TereJimenezAqs/photos/agradezco-a-mi-papá-ramón-jiménez-peñaloza-presidente-del-dif-municipal-aqs-por-/952315801768122/>
- j) <https://www.facebook.com/TereJimenezAqs/photos/presidente-del-dif-municipal-aqs-por-/952315801768122/>
- k) <https://www.aqs.qob.mx/cont.aspx?p=7563>
- l) <https://pagina24.com.mx/2019/08/05/local/la-columna-del-diablito-183/>
- m) <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/tepij-pide-promocionarse>
- n) <http://palestraaguascalientes.com/delitos-e-impunidad-el-pan-de-todos-los-dias/>

SE ADMITE en obviaidad de repeticiones con el medio de prueba admitido bajo el numeral 1 del presente apartado y por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código y, la fracción III del artículo 31, y el primer y segundo párrafos del artículo 32, ambos del Reglamento.

3. **PRUEBA TÉCNICA:** La que hace consistir en: "...las placas fotográficas que se reproducen en este ocuro de queja..." SE ADMITE COMO DOCUMENTAL PRIVADA, por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y la fracción II del artículo 31 y, primer y segundo párrafos del artículo 32, ambos del Reglamento; y por ser un medio de prueba ofrecido como las fotografías insertas en el escrito de contestación, pues el artículo 31 fracción III del Reglamento establece que serán consideradas como pruebas técnicas las fotografías, audios o videos, siempre y cuando estén contenidos en un medio de reproducción o en algún sitio de internet, situación que no sucede en la especie, pues las fotografías constan en dicho escrito. Los medios de prueba son las imágenes insertas en las páginas 6 y 7, consistentes en una documental privada susceptible de ser percibida por los sentidos sin necesidad de usar algún avance de la tecnología para su apreciación.

IEE/PES/034/2022

4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** La que hace consistir en: "... todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a mis intereses y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento." **SE ADMITE** por colmar los requisitos establecidos en la fracción VII del artículo 31 y párrafo segundo del artículo 32, ambos del Reglamento
5. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** La que hace consistir en: "... todo lo que me beneficie y a mis intereses y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho..." **SE ADMITE** por colmar los requisitos establecidos en la fracción VI del artículo 31 y párrafo segundo del artículo 32, ambos del Reglamento.



Continuando con el desarrollo de la Audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del tercer párrafo del artículo 272 del Código, y la fracción VI del artículo 102, del Reglamento **se procede al desahogo de las pruebas admitidas a las partes; en ese sentido y respecto de las pruebas admitidas a la denunciante C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**

Las admitidas bajo los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**, se tienen por desahogadas, en virtud de su propia y especial naturaleza.

De las admitidas a las denunciadas, C. **85 HC/DFCH9; 8C** y la C. **85 HC/DFCH9; 8C** en su calidad de representante legal de la Coalición denominada "**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES**":

Las admitidas bajo los numerales **3, 4 y 5**, se tienen por desahogadas, en virtud de su propia y especial naturaleza.

Para el desahogo de la prueba técnica admitida bajo el número **1**, y en virtud de su solicitud respecto a certificar el contenido de las direcciones electrónicas proporcionadas, se hace de su conocimiento que la suscrita Licenciada en Derecho Zaira Alejandra Zarate Gaytán, **es delegada de la función de Oficialía Electoral**, en razón del Acuerdo Delegatorio otorgado por el Maestro en Derecho Sandor Ezequiel Hernández Lara, Secretario Ejecutivo de este Instituto, por lo que procedo a certificar el contenido de dichos links en los términos que a continuación se describen:

IEE/PES/034/2022

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento, y para desahogar la prueba admitida bajo el numeral 1 inciso a), se procede a ingresar al navegador web denominado "Google Chrome", accediendo a la dirección electrónica <https://www.ags.gob.mx/cont.aspx?p=7563> pues este órgano cuenta con los instrumentos necesarios para su reproducción, apreciando lo siguiente:

Se visualiza el boletín identificado con el número 2427, el cual contiene la siguiente leyenda "GRAN LABOR DE RAMÓN JIMÉNEZ PEÑALOZA AL FRENTE DEL DIF MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES" y en la cual se adjunta una fotografía con varias personas de género femenino y masculino. Y de la cual se desprende el texto siguiente:

*"En el segundo patio de Palacio Municipal, el presidente del DIF Municipal de Aguascalientes **85 HC`DFCH9; -8 C** rindió su primer informe de actividades del segundo periodo de gestión al frente de este organismo, en un formato virtual, austero y sin público, acorde a los protocolos sanitarios.*

En la transmisión en vivo en la que estuvo acompañado por Alma Hilda Medina, directora del DIF Municipal y de Alberto Romero Garza, conductor y periodista, el presidente del DIF Municipal dio a conocer que este año representó grandes retos por la pandemia de COVID-19, por lo que con el fin de permanecer cercanos a la población, como ha sido la política de la alcaldesa Tere Jiménez, se redoblaron esfuerzos y se redireccionaron los recursos para apoyar a miles de familias en temas de primera necesidad como la alimentación y la salud.

Dentro de los logros obtenidos gracias al trabajo de este organismo, mencionó la implementación del programa "DIF en tu Mesa", en el que se adaptó un camión "food truck" para llevar 19 mil 800 raciones de alimento caliente, así como paquetes de fruta y verdura en más de 70 colonias y fraccionamientos de la capital, sobre todo a las familias que perdieron su fuente de ingresos.

Además se creó el programa "DIF en tu cena", mediante el que se distribuyeron 3 mil porciones de alimento por las noches, en vecindades, al exterior de hospitales y a personas en situación de calle. Se entregaron también más de 2 mil 100 apoyos alimenticios a taxistas, 600 más al gremio de músicos y más de 300 a personas con discapacidad.

***85 HC`DFCH9; -8 C** reconoció la generosidad de varias empresas socialmente responsables como el Grupo Modelo, por la donación de más de 21 mil 600 paquetes de comida, así como de los locatarios del Centro Comercial Agropecuario quienes aportaron más de 20 toneladas de alimento que fueron distribuidas en las*



IEE/PES/034/2022

colonias que más lo requerían, entre otras empresas que se unieron a esta tarea.

Al referirse al programa "Con el Corazón en tu Familia", detalló que en los comedores comunitarios y escolares se entregaron 18 mil 692 kilos de alimentos y se impartieron 23 talleres nutricionales.

Para cuidar la salud de los adultos mayores y no exponerlos a un posible contagio de COVID-19, se puso en operación el programa "Atendiendo con el Corazón", con el que se está llevando a este sector, atención médica, medicamentos y otras gestiones a domicilio, de manera gratuita, mejorando significativamente su calidad de vida.

Con el programa "DIF te da la Mano", se entregaron 2 mil 481 apoyos en pañales, leche, despensas, aparatos ortopédicos, además de 246 sillas de ruedas.

Mediante "Sanando de Corazón", se otorgaron más de 19 mil terapias de rehabilitación en la Unidad de Salud Integral e Investigación (USII), Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) de Jaltomate y en el Centro de Rehabilitación para el Adulto Mayor (CRAM), cuidando en todo momento las medidas de sanidad.

Se brindaron más de 13 mil consultas médicas y dentales en las oficinas centrales y Delegaciones Municipales, además de brigadas médicas que llegaron a mil 273 personas; mientras que a través del programa "Tu Vida en Equilibrio", se brindaron mil 120 consultas psicológicas.

Apuntó que en conjunto con la fundación "Cambiando una Vida" se realizan 150 cirugías para corregir el estrabismo en menores de edad y así brindarles mejores oportunidades de vida.

En su mensaje, **85 HC DFCH9; 8C** reconoció el trabajo del voluntariado del DIF, de la directora Alma Hilda Medina, de todas las mujeres y hombres que laboran en la dependencia y de las asociaciones civiles y empresas que se suman a esta noble labor de servicio y compromiso con la ciudadanía.

85 HC DFCH9; 8C por su apoyo, su ejemplo de trabajo incansable y la confianza que depositó en su persona para encabezar esta noble institución que le ha permitido servir con el corazón y ayudar a quienes más lo necesitan.

IEE/PES/034/2022

Esta labor aseguró, le causa una enorme satisfacción y al mismo tiempo representa una gran responsabilidad que asume con gusto para seguir apoyando a las familias de Aguascalientes.”

Siendo todo lo que se aprecia para su constatación. Con lo anterior se tiene por desahogada dicha probanza.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento, **y para desahogar la prueba admitida bajo el numeral 1 inciso b)**, se procede a ingresar al navegador web denominado “Google Chrome”, accediendo a la dirección electrónica <http://lacontraportada.com.mx> **85 HC DFCH9; -8 C** entrega-buenas-cuentas-al-frente-del-dif-municipal/ pues este órgano cuenta con los instrumentos necesarios para su reproducción, apreciando lo siguiente:

Una nota periodística de fecha 13 de septiembre, 2021, bajo el encabezado **85 HC DFCH9; -8 C** ENTREGA BUENAS CUENTAS AL FRENTE DEL DIF MUNICIPAL”, y cuyo contenido se lee a continuación:

*“A cinco años de asumir el cargo como Presidente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Aguascalientes, **85 HC DFCH9; -8 C** rindió su último informe de actividades, donde presentó los logros y acciones que vinieron a mejorar la calidad de vida de las familias, en especial de las más vulnerables de esta capital.*

A través de un formato virtual, indicó que la prioridad de su gestión siempre fue ayudar de manera humanista, poniendo todo el corazón y la voluntad por el bienestar de quienes más lo necesitan.

Informó las principales acciones emprendidas en diferentes rubros como: Atención a Personas Adultas Mayores; Apoyo a la Familia; Salud Física y Mental; Atención a los Menores; Atención a las Personas con Discapacidad y los Programas Emergentes por Contingencia COVID-19.

85 HC DFCH9; -8 C *mencionó que desde que asumió el cargo como Presidente del DIF Municipal de Aguascalientes vio un enorme reto, sobre todo en tiempos de pandemia; sin embargo, la institución se mantuvo de pie, trabajando por los que se vieron más afectados.*

Agradeció el apoyo a su gran equipo de trabajo quienes fueron pieza clave para cambiar Miles de vidas, pero sobre todo, dio gracias a los ciudadanos por permitirle estar cerca y poder servirles durante estos cinco años en una institución tan noble como lo es el DIF Municipal.”

Siendo todo lo que se aprecia para su constatación. Con lo anterior se tiene por desahogada dicha probanza.



IEE/PES/034/2022

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento, **y para desahogar la prueba admitida bajo el numeral 1 inciso c)**, se procede a ingresar al navegador web denominado "Google Chrome", accediendo a la dirección electrónica <https://www.facebook.com/85HCDFCH9;8C> ags-por-/952315801768122/ pues este órgano cuenta con los instrumentos necesarios para su reproducción, apreciando lo siguiente:

Una publicación de la red social Facebook realizada por el perfil de nombre en fecha 09 de octubre del año 2019, misma que cuenta con el siguiente texto: **85HCDFCH9;8C** por trabajar como voluntario todos los días con el corazón por un Aguascalientes seguido de #LoMerjorEstáPorVenir" Asimismo, a la publicación se adjuntó una imagen de dos personas.

Siendo todo lo que se aprecia para su constatación. Con lo anterior se tiene por desahogada dicha probanza.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento, **y para desahogar la prueba admitida bajo el numeral 1 inciso d)**, se procede a ingresar al navegador web denominado "Google Chrome", accediendo a la dirección electrónica https://m.facebook.com/DifMunicipalAgs/videos/682293759022838/?locale=ne_NP&rdr pues este órgano cuenta con los instrumentos necesarios para su reproducción, apreciando lo siguiente:

Una publicación de la red social Facebook realizada por el perfil de nombre "DIF Municipal AGS" en fecha el 29 de octubre del año 2020, misma que contaba con el siguiente texto: "¡Gracias!#1erinforme#RamónJiménez#DifMunicipalAgs" Asimismo, a la publicación se adjuntó un video con un minuto cincuenta y tres segundos (1:53) de duración, en él se observa al inicio del video la siguiente leyenda: "1 INFORME de Actividades/2019-2021 **85HCDFCH9;8C**"

Siendo todo lo que se aprecia para su constatación. Con lo anterior se tiene por desahogada dicha probanza.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento, **y para desahogar la prueba admitida bajo el numeral 1 inciso e)**, se procede a ingresar al navegador web denominado "Google Chrome", accediendo a la dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=AbQIUSbyF-Y> pues este órgano cuenta con los instrumentos necesarios para su reproducción, apreciando lo siguiente:

Un video de un minuto con veintitrés segundos (1:23) de duración el cual se acompaña del siguiente texto **85HCDFCH9;8C**

IEE/PES/034/2022

Siendo todo lo que se aprecia para su constatación. Con lo anterior se tiene por desahogada dicha probanza.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento, **y para desahogar la prueba admitida bajo el numeral 1 inciso f)**, se procede a ingresar al navegador web denominado "Google Chrome", accediendo a la dirección electrónica <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/>, **85 HC "DFCH9; -8 C** **85 HC "DFCH9; -8 C** / pues este órgano cuenta con los instrumentos necesarios para su reproducción, apreciando lo siguiente:

Una nota periodística de fecha "10 de Junio de 2020", bajo el encabezado "Renuncia funcionario señalado de acoso en Aguascalientes desde 2018" **85 HC "DFCH9; -8 C** fue denunciado ante la Fiscalía General de la entidad en febrero pasado por quien fuera su asistente cuando se desempeñó como regidor en 2018." enseguida se desprende el contenido de dicha nota que a la letra dice:

85 HC "DFCH9; -8 C quien fungía como titular de la Dirección del Relleno Sanitario de la administración de **85 HC "DFCH9; -8 C** presentó su renuncia al cargo luego de que fuera vinculado a proceso por un juez de Control y Oralidad penal por el presunto delito de atentados al pudor.

85 HC "DFCH9; -8 C fue denunciado ante la Fiscalía General de la entidad en febrero pasado por quien fuera su asistente cuando se desempeñó como regidor en 2018; sin embargo, las autoridades municipales tenían conocimiento del caso desde esa fecha.

El delito de atentados al pudor, mencionado en el artículo 115 del código penal del Estado de Aguascalientes, consiste en la "ejecución de actos erótico sexuales, sin consentimiento de la víctima, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula", y de encontrarse culpable, podría pasar de 6 meses a 3 años de prisión.

El juez dictaminó dos meses para el cierre de la investigación además de que prohibió al hoy exfuncionario a salir del territorio estatal durante el periodo referido. Al respecto, el secretario del Ayuntamiento, Jaime Beltrán Martínez, refirió que la demanda en contra del **85 HC "DFCH9; -8 C** se trataba de un conflicto entre particulares y en esa justa medida deberá de ser resuelto.

En entrevista, Nancy Gutiérrez, directora del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, recordó que desde 2018, la víctima da aviso a las autoridades municipales, quienes, en lugar de acompañarle en la acusación,



IEE/PES/034/2022

le ofrecen un empleo en el ayuntamiento, que tuvo que aceptar por necesidad; mientras que a **85HC/DFCH9; -8C** le ofrecen la Dirección del Relleno Sanitario.

Años después, "ya empoderada", es cuando el instituto le otorga asistencia emocional y le asiste para interponer la denuncia.

"Me parece una burla de verdad, si se trata de proteger a funcionarios públicos, yo creo que les debería pesar más el escándalo, no estamos para permitir este tipo de delitos que se den dentro en la administración pública", refirió la funcionaria estatal."

Siendo todo lo que se aprecia para su constatación. Con lo anterior se tiene por desahogada dicha probanza.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento, **y para desahogar la prueba admitida bajo el numeral 1 inciso g)**, se procede a ingresar al navegador web denominado "Google Chrome", accediendo a la dirección electrónica <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/>

85HC/DFCH9; -8C pues este órgano cuenta con los instrumentos necesarios para su reproducción, apreciando lo siguiente:



Una nota periodística de fecha "10 de Junio de 2020", bajo los encabezados "Renuncia funcionario señalado de acoso en Aguascalientes desde 2018" **85HC/DFCH9; -8C** fue denunciado ante la Fiscalía General de la entidad en febrero pasado por quien fuera su asistente cuando se desempeñó como regidor en 2018"; al cual se adjunta una imagen con la siguiente leyenda "no más violencia a las mujeres" enseguida se desprende el contenido de dicha nota que a la letra dice

85HC/DFCH9; -8C de Aguascalientes, quien fungía como titular de la Dirección del Relleno Sanitario de la administración de **85HC/DFCH9; -8C** presentó su renuncia al cargo luego de que fuera vinculado a proceso por un juez de Control y Oralidad penal por el presunto delito de atentados al pudor.

85HC/DFCH9; -8C fue denunciado ante la Fiscalía General de la entidad en febrero pasado por quien fuera su asistente cuando se desempeñó como regidor en 2018; sin embargo, las autoridades municipales tenían conocimiento del caso desde esa fecha.

El delito de atentados al pudor, mencionado en el artículo 115 del código penal del Estado de Aguascalientes, consiste en la "ejecución de actos erótico sexuales, sin consentimiento de la víctima, sin el

IEE/PES/034/2022

propósito directo e inmediato de llegar a la cópula", y de encontrarse culpable, podría pasar de 6 meses a 3 años de prisión.

El juez dictaminó dos meses para el cierre de la investigación además de que prohibió al hoy exfuncionario a salir del territorio estatal durante el periodo referido.

*Al respecto, el secretario del Ayuntamiento, Jaime Beltrán Martínez, refirió que la demanda en contra del **85 HC DFCH9; -8C** se trataba de un conflicto entre particulares y en esa justa medida deberá de ser resuelto.*

En entrevista, Nancy Gutiérrez, directora del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, recordó que desde 2018, la víctima da aviso a las autoridades municipales, quienes, en lugar de acompañarle en la acusación, le ofrecen un empleo en el ayuntamiento, que tuvo que aceptar por necesidad; mientras que a Tristán le ofrecen la Dirección del Relleno Sanitario.

Años después, "ya empoderada", es cuando el instituto le otorga asistencia emocional y le asiste para interponer la denuncia.

"Me parece una burla de verdad, si se trata de proteger a funcionarios públicos, yo creo que les debería pesar más el escándalo, no estamos para permitir este tipo de delitos que se den dentro en la administración pública", refirió la funcionaria estatal."

Siendo todo lo que se aprecia para su constatación. Con lo anterior se tiene por desahogada dicha probanza.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento, **y para desahogar la prueba admitida bajo el numeral 1 inciso h)**, se procede a ingresar al navegador web denominado "Google Chrome", accediendo a la dirección electrónica <https://www.la-saga.com/actual/> **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** pues este órgano cuenta con los instrumentos necesarios para su reproducción, apreciando lo siguiente:

Una nota periodística, bajo el encabezado "Denuncian a alcaldesa de Aguascalientes por encubrir hostigadores" al cual se adjunta una imagen en el que se observa a una persona aparentemente de género femenino, mayor de edad, del cual se desprende el siguiente texto:

IEE/PES/034/2022

"Por medio de protestas denuncian a **85 HC "DFCH9; -8 C** de Aguascalientes, por encubrir el hostigamiento sexual dentro de su alcaldía.

De acuerdo con las denunciante, la alcaldesa del estado protege a **85 HC "DFCH9; -8 C** quien se encuentra vinculado a proceso, acusan que el inculpado estuvo trabajando en un puesto directivo en el Municipio de Aguascalientes.

Entre las protestas se exige que deje el cargo **85 HC "DFCH9; -8 C** por proteger a hostigadores sexuales.

El grupo de #FeministasXAguascalientes denuncian públicamente a la alcaldesa, la califican de "traidora de mujeres" por proteger y defender a delincuentes, en lugar de los derechos humanos de las mujeres.

"Queremos que hoy todos sepan que **85 HC "DFCH9; -8 C** protegió por años al hostigador y abandonó a la víctima!", señala el grupo feminista.

Además, el grupo señala que se desmarcan completamente de ella como autoridad, ya que no representa a las personas que viven en Aguascalientes, mencionan que "en ninguna manera nos sentimos representadas por una persona que sólo ha dejado ejemplo de corrupción y de sus alianzas con los delincuentes, yendo incluso contra la protección a las mujeres, por tal de cuidar sus intereses personales".

Siendo todo lo que se aprecia para su constatación. Con lo anterior se tiene por desahogada dicha probanza

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento, y para desahogar la prueba admitida bajo el numeral 1 inciso i), se procede a ingresar al navegador web denominado "Google Chrome", accediendo a la dirección electrónica <https://www.facebook.com> **85 HC "DFCH9; -8 C**

85 HC "DFCH9; -8 C pues este órgano cuenta con los instrumentos necesarios para su reproducción, apreciando lo siguiente:

Se visualiza una publicación realizada por el perfil de nombre **85 HC "DFCH9; -8 C** dentro de la red social Facebook, de fecha 09 de octubre de 2019, misma que contaba con la leyenda siguiente:

85 HC "DFCH9; -8 C Presidente del DIF Municipal AGS por trabajar como voluntario todos los días con el corazón por un mejor Aguascalientes. #LoMejorEstáPorVenir", Asimismo, en la publicación se adjuntó una imagen en la cual se visualizan dos personas. Una de ellas aparentemente de género femenino, mayor de edad y la otra persona de género masculino, de edad avanzada.

IEE/PES/034/2022

Siendo todo lo que se aprecia para su constatación. Con lo anterior se tiene por desahogada dicha probanza

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento, **y para desahogar la prueba admitida bajo el numeral 1 inciso j)**, se procede a ingresar al navegador web denominado "Google Chrome", accediendo a la dirección electrónica <https://www.facebook.com/85HC'DFCH9;-8C>

[85HC'DFCH9;-8C](https://www.facebook.com/85HC'DFCH9;-8C) presidente-del-dif-municipal-ags-por-/952315801768122/

Se visualiza una publicación realizada por el perfil de nombre [85HC'DFCH9;-8C](https://www.facebook.com/85HC'DFCH9;-8C) dentro de la red social Facebook, de fecha 09 de octubre de 2019, misma que contaba con la leyenda siguiente: [85HC'DFCH9;-8C](https://www.facebook.com/85HC'DFCH9;-8C)

[85HC'DFCH9;-8C](https://www.facebook.com/85HC'DFCH9;-8C) *Presidente del DIF Municipal AGS por trabajar como voluntario todos los días con el corazón por un mejor Aguascalientes. #LoMejorEstáPorVenir*", Asimismo, en la publicación se adjuntó una imagen en el cual se visualizan dos personas. Una de ellas aparentemente de género femenino, mayor de edad y la otra persona de género masculino, de edad avanzada.

Siendo todo lo que se aprecia para su constatación. Con lo anterior se tiene por desahogada dicha probanza

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento, **y para desahogar la prueba admitida bajo el numeral 1 inciso k)**, se procede a ingresar al navegador web denominado "Google Chrome", accediendo a la dirección electrónica <https://www.ags.gob.mx/cont.aspx?p=7563> pues este órgano cuenta con los instrumentos necesarios para su reproducción, apreciando lo siguiente:

Se visualiza el boletín identificado con el número 2427, el cual contiene la siguiente leyenda [85HC'DFCH9;-8C](https://www.ags.gob.mx/cont.aspx?p=7563)

[85HC'DFCH9;-8C](https://www.ags.gob.mx/cont.aspx?p=7563) "y en la cual se adjunta una fotografía con varias personas de género femenino y masculino. Y de la cual se desprende el texto siguiente:

"En el segundo patio de Palacio Municipal, el presidente del DIF Municipal de Aguascalientes

[85HC'DFCH9;-8C](https://www.ags.gob.mx/cont.aspx?p=7563) *rindió su primer informe de actividades del segundo periodo de gestión al frente de este organismo, en un formato virtual, austero y sin público, acorde a los protocolos sanitarios.*

En la transmisión en vivo en la que estuvo acompañado por Alma Hilda Medina, directora del DIF Municipal y de Alberto Romero Garza, conductor y periodista, el presidente del DIF Municipal dio a conocer que este año representó grandes retos por la pandemia de COVID-19, por lo que con el fin de permanecer cercanos a la población, como ha sido la política de la alcaldesa Tere Jiménez, se redoblaron esfuerzos y se redireccionaron

IEE/PES/034/2022

los recursos para apoyar a miles de familias en temas de primera necesidad como la alimentación y la salud.

Dentro de los logros obtenidos gracias al trabajo de este organismo, mencionó la implementación del programa "DIF en tu Mesa", en el que se adaptó un camión "food truck" para llevar 19 mil 800 raciones de alimento caliente, así como paquetes de fruta y verdura en más de 70 colonias y fraccionamientos de la capital, sobre todo a las familias que perdieron su fuente de ingresos.

Además se creó el programa "DIF en tu cena", mediante el que se distribuyeron 3 mil porciones de alimento por las noches, en vecindades, al exterior de hospitales y a personas en situación de calle. Se entregaron también más de 2 mil 100 apoyos alimenticios a taxistas, 600 más al gremio de músicos y más de 300 a personas con discapacidad.

DATO PROTEGIDO reconoció la generosidad de varias empresas socialmente responsables como el Grupo Modelo, por la donación de más de 21 mil 600 paquetes de comida, así como de los locatarios del Centro Comercial Agropecuario quienes aportaron más de 20 toneladas de alimento que fueron distribuidas en las colonias que más lo requerían, entre otras empresas que se unieron a esta tarea.

Al referirse al programa "Con el Corazón en tu Familia", detalló que en los comedores comunitarios y escolares se entregaron 18 mil 692 kilos de alimentos y se impartieron 23 talleres nutricionales.

Para cuidar la salud de los adultos mayores y no exponerlos a un posible contagio de COVID-19, se puso en operación el programa "Atendiendo con el Corazón", con el que se está llevando a este sector, atención médica, medicamentos y otras gestiones a domicilio, de manera gratuita, mejorando significativamente su calidad de vida.

Con el programa "DIF te da la Mano", se entregaron 2 mil 481 apoyos en pañales, leche, despensas, aparatos ortopédicos, además de 246 sillas de ruedas.

Mediante "Sanando de Corazón", se otorgaron más de 19 mil terapias de rehabilitación en la Unidad de Salud Integral e Investigación (USII), Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) de Jaltomate y en el Centro de Rehabilitación para el Adulto Mayor (CRAM), cuidando en todo momento las medidas de sanidad.

Se brindaron más de 13 mil consultas médicas y dentales en las oficinas centrales y Delegaciones Municipales,

IEE/PES/034/2022

además de brigadas médicas que llegaron a mil 273 personas; mientras que a través del programa “Tu Vida en Equilibrio”, se brindaron mil 120 consultas psicológicas.

Apuntó que en conjunto con la fundación “Cambiando una Vida” se realizan 150 cirugías para corregir el estrabismo en menores de edad y así brindarles mejores oportunidades de vida.

En su mensaje, **85 HC DFCH9; 8C** reconoció el trabajo del voluntariado del DIF, de la directora Alma Hilda Medina, de todas las mujeres y hombres que laboran en la dependencia y de las asociaciones civiles y empresas que se suman a esta noble labor de servicio y compromiso con la ciudadanía.

Agradeció a su hija, la alcaldesa **85 HC DFCH9; 8C** por su apoyo, su ejemplo de trabajo incansable y la confianza que depositó en su persona para encabezar esta noble institución que le ha permitido servir con el corazón y ayudar a quienes más lo necesitan.

Esta labor aseguró, le causa una enorme satisfacción y al mismo tiempo representa una gran responsabilidad que asume con gusto para seguir apoyando a las familias de Aguascalientes.”

Siendo todo lo que se aprecia para su constatación. Con lo anterior se tiene por desahogada dicha probanza.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento, **y para desahogar la prueba admitida bajo el numeral 1 inciso I)**, se procede a ingresar al navegador web denominado “Google Chrome”, accediendo a la dirección electrónica <https://pagina24.com.mx/2019/08/05/local/la-columna-del-diablito-183/> pues este órgano cuenta con los instrumentos necesarios para su reproducción, apreciando lo siguiente:

En la parte central de la página se visualiza la siguiente leyenda: “La Columna del Diablito” y una imagen con tres personas aparentemente de género masculino, la cual está acompañada del texto siguiente:

**“UNA, DOS Y... ¡TRES! ¡COMENZAMOS!
ENFRENTAR AL PODER...**

Con respecto al atentado a la libertad de prensa y expresión cometida el pasado 8 de julio en contra de esta Casa Editorial, varios de nuestros lectores nos dicen que “cómo es posible que un par de RC (rateros conocidos): **85 HC DFCH9; 8C** hayan logrado que la Fiscalía General de la República (FGR) cateara y sellara nuestras instalaciones y talleres de impresión, para evitar salir



IEE/PES/034/2022

con las ediciones impresas de Página 24 Aguascalientes, Página 24 Zacatecas, TRIBUNA LIBRE azul y TRIBUNA LIBRE roja.

Les recuerdo a nuestros fieles lectores que esos bandidos mendaces, son sólo un par de instrumentos al servicio del verdadero artífice: **85 HC DFCH9; -8 C** que contó desde un principio con la descarada complicidad de **85 HC DFCH9; -8 C** además de un mediocre servidor público apodado **85 HC DFCH9; -8 C**

Ellos, los bandidos **85 HC DFCH9; -8 C** con largo historial delictivo, no son más que instrumentos del exgobernador, exsecretario de Gobernación y exsenador de la República, **85 HC DFCH9; -8 C** un hipócrita sujeto que penetró a su ahijada **85 HC DFCH9; -8 C** en Palacio de Gobierno, y le hizo dos hijos.

85 HC DFCH9; -8 C el mezquino abarrotero expriísta, que estaba a punto de la bancarrota, pero que el PAN salvó en detrimento de un militante cien por ciento panista: **85 HC DFCH9; -8 C** que era, en esos momentos, la mejor carta para enfrentarla a candidato del PRI,

Hijo del político más exitoso que ha dado Aguascalientes, **Enrique Olivares Santana**, un humilde profesor, hijo de ejidatario y egresado de la Escuela Normal Rural General Matías Romero Santos, situada en la exhacienda de San Marcos, Loreto, Zacatecas, tenía todo para ser gobernador de Aguascalientes, pero se le atravesó el FOBAPROA.

BREVE HISTORIA...

Sabedor de que el Presidente de México, **85 HC DFCH9; -8 C** había negociado con el PAN, la gubernatura de Aguascalientes a cambio de que diputados y senadores votaran a favor del FOBAPROA (Fondo Bancario de Protección del Ahorro) –que todavía los mexicanos seguimos pagando– **85 HC DFCH9; -8 C** consiguió préstamos millonarios para, a su modo, “ganarle” la candidatura al extinto **85 HC DFCH9; -8 C**.

Ya candidato “externo” del PAN, el expriísta y abarrotero **85 HC DFCH9; -8 C** echó a andar la maquinaria propagandista: “Soy católico, nunca me verán echar una mentira, porque decir mentiras es pecado”.

“Soy Caballero de Colón, y mi guía es mi Padre Dios”.

“Voy a misa todos los días y me confieso los viernes primero”, bla, bla, bla.

Y el “señor obispo” **85 HC DFCH9; -8 C** brincaba y gritaba de gusto: “¡Por fin Dios nos va a enviar un candidato a gobernador decente y católico, apoyémoslo para que sea el próximo gobernador!”.

Y **85 HC DFCH9; -8 C** no se cansaba de decir que él era muy de la iglesia y muuuy honesto, que no robaría un sólo centavo de las arcas del gobierno, como sí hacían los del PRI, a quienes no dejaba de denostar –olvidando que

IEE/PES/034/2022

ahí nació y mamó de su generosa ubre, haciendo millonarios negocios, como la construcción del Teatro Aguascalientes, y la edificación de la Clínica 2 del IMSS, entre otras—.

Ya encarrerado, el candidato externó del PAN halló la frase que repitió como si fuera el disco de moda: “¡Dejo los negocios para ir a la política, no voy a la política a hacer negocios!”.

Pronto, el inicialmente favorito para ganar la elección recibió la noticia más amarga de su vida: “Bájale a tu candidatura, son órdenes directas del ciudadano presidente, licenciado **85 HC DFCH9; 8C** la gubernatura de Aguascalientes está dentro del paquete que se negoció a cambio de que el PAN vote a favor del FOBAPROA”.

Fue ahí que **85 HC DFCH9; 8C** se derrumbó: se “enfermaba” un día sí y otro también; su oratoria dejó de ser brillante, dejó de acudir a eventos, llegaba tarde...

y todo se derrumbó: el dedazo presidencial continuaba operando exitosamente, pero en esta ocasión a favor del PAN, o mejor dicho, de su candidato externo, el expriísta **85 HC DFCH9; 8C**

85 HC DFCH9; 8C a 20 años de distancia, todavía no asimila la derrota y “vaga entre las sombras silenciosamente” Ya en Palacio de Gobierno, el abarrotero mostró su verdadero rostro: represivo, autoritario, corrupto, inmoral y vengativo.

Casi a la mitad de su administración, en radio pasillo se rumoraba insistentemente que sus hijos hacían pingües negocios con la venta de lujosos carros robados; el rumor, incisivo, le taladrada su afectada mente, hasta que un día, en entrevista banquetera, el gobernador de Aguascalientes, en conferencia banquetera, y sin que nadie le preguntara, vomitó su ira: “¡Mis hijos no están involucrados en la venta de carros robados!”, y siguió con su perorata nada convincente.

Todos los reporteros, sorprendidos por tal declaración, corrieron a las redacciones de sus periódicos: ya tenían “carnita”, es decir, la de ocho columnas.

Sin embargo, los directores de los diarios, recibieron del despacho del señor gobernador la “súplica” de no publicar la entrevista; no fue así con el Diario Hermano Página 24 y TRIBUNA LIBRE, que la publicaron fielmente, cabeceando la parte medular con una foto de la entrevista: “¡Mis hijos no están involucrados en la venta de carros robados!”.

Furioso por la publicación en primera plana de ambos periódicos, el que presumía de ser buen católico, apostólico y romano, honesto, respetuoso de la libertad de expresión, perdió la cordura y se manchó las manos de gente inocente.

Enseguida vino el veto y el retiro de publicidad oficial y el infinito deseo de acabar con Página 24 y TRIBUNA LIBRE: “Quiero ver a ese cabrón hijo de la chingada, en la cárcel, sin sus periódicos y arruinado”, sentenció en varias ocasiones y a través de los años.



IEE/PES/034/2022

Durante su gestión como gobernador sólo logró mancharse las manos de sangre, pues su veto informativo con todo su gabinete, incluyendo la policía judicial del estado (hoy ministerial), y el retiro de la publicidad oficial por más de tres años, no lograron hacernos mella.

"LOS ENEMIGOS DEL SEÑOR GOBERNADOR".

Así las cosas, **85 HC DFCH9; -8 C** declaró la guerra a tres de sus "enemigos": **85 HC DFCH9; -8 C** **85 HC DFCH9; -8 C** y, por supuesto, a quien esto escribe: **85 HC DFCH9; -8 C**

De **85 HC DFCH9; -8 C** "el señor gobernador" no quería saber nada y se lo demostraba: "No **85 HC DFCH9; -8 C** tú no serás candidato a gobernador, te lo digo de una vez, el bueno para sucederme es **85 HC DFCH9; -8 C** **85 HC DFCH9; -8 C** tú no, tú no, tú no", repetía una y otra vez.

Sin embargo, el nombre de **85 HC DFCH9; -8 C** estaba en boca de todos, había hecho un excelente trabajo como presidente municipal de Aguascalientes, y había coronado ese gran pastel con una increíble cereza: La construcción del moderno Estadio Victoria, que sería la cede del equipo de futbol Necaxa, que por esos años pasaba por buena racha.

Por eso, **85 HC DFCH9; -8 C** a pesar del odio que le profesaba **85 HC DFCH9; -8 C** y de la rotunda negativa de apoyarlo en su proyecto a la gubernatura, buscó el apoyo más arriba, y lo encontró en **85 HC DFCH9; -8 C** **85 HC DFCH9; -8 C** sí, la esposa del presidente de México,

85 HC DFCH9; -8 C ganó por goliza la elección y días después fue nombrado gobernador electo 2004-2010.

tenía un rosario de corruptelas y, temeroso de ir a prisión, suplicó a **85 HC DFCH9; -8 C** un cargo en el gobierno federal.

para no tener problemas en Aguascalientes, lo nombró subsecretario de Gobernación (de **85 HC DFCH9; -8 C** no recibió más que la cancelación de 200 concesiones de camiones urbanos, y coscorrónes a dos de sus cómplices favoritos **85 HC DFCH9; -8 C** a pesar de sus evidencias de corrupción).

Y desde la subsecretaría de Gobernación, **85 HC DFCH9; -8 C** comenzó a tejer los hilos de la represión generalizada contra **85 HC DFCH9; -8 C**

85 HC DFCH9; -8 C estaba seguro que con el apoyo de su amigo **85 HC DFCH9; -8 C** presidente nacional del PRI, que lo hizo candidato a la alcaldía de la capital, le ganaría a su más cercano y odiado adversario: **85 HC DFCH9; -8 C** del PAN.

Sin embargo, tenía un temor: que **85 HC DFCH9; -8 C** "metiera las manos a favor de **85 HC DFCH9; -8 C** enterado de mi amistad con el ingeniero **85 HC DFCH9; -8 C** y sabedor de que él me obsequiaba varios boletos para ingresar a su palco

IEE/PES/034/2022

personal e invitar a "quien se le pegue la gana", [REDACTED] me pidió que lo acercara con el ingeniero, "quiero pedirle no meta las manos a favor de [REDACTED] si no es así, yo me lo chingo, le gano de calle", me dijo. Entonces él, y su esposa [REDACTED] llegaron "repartiendo plaza" al palco de [REDACTED]

Se enfrentaban el Necaxa y el América: estadio y palco estaban a reventar.

Blanquita, vestía una playera del América y un banderín de ese equipo y de inmediato grito: "¡Arribaaa el Améericaaa!", muchos se le quedaron viendo: "¿Qué hace aquí esa pinche vieja provocadora?"

Me acerqué al ingeniero [REDACTED] le dije que Carlos Lozano quería hablar con él, me contestó que sí, que no tenía problemas; los junté, me retiré enseguida, por un buen rato ambos charlaron.

Después Carlos fue a sentarse a mi lado; se notaba satisfecho y de un sorbo se tomó el güisqui, pidió otro.

La gente, entusiasmada, gritaba: "¡Rayooooos, Rayooooos, Rayooooos!".

Él volteó y me dijo ¿oyes? Están gritando "¡Carloooooos, Carloooooos, Carloooooos!".

Me reí y le contesté: dicen rayos, rayos, rayos.

"Bueno, uno oye lo que quiere oír", soltamos la carcajada, pero el "uno oye lo que quiere oír", se me quedó grabado.

Llegó el día "D" y [REDACTED] entregó al PAN carro completo: sacó la votación más alta de toda la historia. Pero Carlos, obsesionado por la alcaldía, se llamó robado, culpó a [REDACTED] de su derrota y comenzaron las protestas callejeras: de nada sirvieron, [REDACTED] había ganado holgada y claramente la elección para presidente municipal, pero en su ser había incubado el huevo de la serpiente, serpiente de varias y horripilantes cabezas. (Continuará)

Y CON ESTAS ME DESPIDO...

La carilinda y reelegida alcaldesa, [REDACTED] se reintegra hoy jueves a sus labores en la Presidencia Municipal de Aguascalientes, después de dos meses de "vacaciones".

Pero a varios desinformados llamó la atención que quien la recibió en Palacio de Gobierno, fue el secretario general de Gobierno, [REDACTED] y no el gobernador del estado [REDACTED]

"La Vibora" [REDACTED] fue la primera persona que pegó de chillidos y profirió amenazas y denuestos contra el Góber, como lo hace diariamente.

Pero resulta que [REDACTED] anda fuera del estado y [REDACTED] haciendo gala de diplomacia, aceptó charlar unos minutos y sacarse la foto con el secretario general de Gobierno, que trae toda loca a "La Vibora", a quien todos los días deja chillando, pues ni siquiera la pela; a de decir: "A las locas no hay que hacerles caso".

Quien estuvo por aquí hace unos días fue [REDACTED] el mero chipocludo de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y declaró en entrevista colectiva, palabras más, palabras menos, que va por [REDACTED] pues tiene instrucciones del Preciso de exterminar la corrupción y la impunidad.



IEE/PES/034/2022

¿Veremos pronto a “El Patrón del Mal” hacerle compañía a su amigo **85 HC DFCH9; 8 C** en prisión?
Pronto lo sabremos.

* (Columna publicada inicialmente en el semanario hermano TRIBUNA LIBRE el pasado jueves 29)."

Siendo todo lo que se aprecia para su constatación. Con lo anterior se tiene por desahogada dicha probanza.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento, **y para desahogar la prueba admitida bajo el numeral 1 inciso m)**, se procede a ingresar al navegador web denominado “Google Chrome”, accediendo a la dirección electrónica [https://www.milenio.com/política/elecciones-2021/tepij-pide-85 HC DFCH9; 8 C](https://www.milenio.com/política/elecciones-2021/tepij-pide-85-HC-DFCH9;-8-C) pues este órgano cuenta con los instrumentos necesarios para su reproducción, apreciando lo siguiente:

En la parte central de la página se leen las leyendas: “¡Hola!” y “No encontramos la página que buscas, pero tal vez este contenido te interese:”, desprendiéndose diversas notas periodísticas.

Siendo todo lo que se aprecia para su constatación. Con lo anterior se tiene por desahogada dicha probanza.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento, **y para desahogar la prueba admitida bajo el numeral 1 inciso n)**, se procede a ingresar al navegador web denominado “Google Chrome”, accediendo a la dirección electrónica <http://palestraaguascalientes.com/delitos-e-impunidad-el-pan-de-todos-los-dias/> pues este órgano cuenta con los instrumentos necesarios para su reproducción, apreciando lo siguiente:

Una página de nombre “Palestra” en la cual contiene la siguiente leyenda: “Delitos e Impunidad, el pan de Todos los Días” y de la cual se desprende una fotografía de dos personas aparentemente de género femenino y masculino, al inferior de dicha fotografía se visualiza el texto siguiente:

“Por **85 HC DFCH9; 8 C**

De unos años a la fecha es un asco la “Seguridad Pública” en Aguascalientes. Sexenio tras sexenio la situación va de mal en peor, no es cosa de rojos o azules, o azules y rojos, ambos son igual de malos en el poder, unos más represores y transas que otros, pero los dos cortados con la misma tijera. La delincuencia hace de las suyas ante un marco legal que los baña de impunidad y una procuración de justicia que nada en podredumbre y está repleta de holgazanes.

IEE/PES/034/2022

Es normal escuchar que el costoso sistema de vídeo vigilancia, las cámaras de seguridad colocadas en diversos puntos de la ciudad, constantemente, al menos así argumenta las autoridades, presentan fallas, al grado que ahora son más eficaces las que colocan los ciudadanos en sus domicilios un intento por vigilar e inhibir los robos en sus calles y viviendas ante la incompetencia de los cuerpos policiacos. ¿De qué sirve el C4?

¿De qué sirve el 911 y la nueva aplicación esa que presentó la señorita **85 HC "DFCH9; -8C"**?

Ante la innegable incompetencia del Mando Único o Mixto, o cómo sea que ahora llamen a la porquería de sistema policiaco que hay en Aguascalientes, donde lo único que resalta es que el Gobierno del Estado y la Presidencia Municipal no se ponen de acuerdo en la forma de operar y nada más se culpan unos a otros de robos y asaltos, los vecinos, como pasa en el fraccionamiento Los Bosques, recurren a ofrecer recompensa económica para dar con los delincuentes.

En otros puntos de la ciudad los colonos advierten a los delincuentes que ellos mismos harán justicia si los sorprenden delinquiendo... Es de sobra conocido los casos donde los vecinos capturan a los rateros y horas después están libres. Los únicos que no han alcanzado su libertad son los que han muerto a manos de sus víctimas.

Y mientras los robos siguen y siguen, ni **85 HC "DFCH9; -8C"** (gobernador) ni **85 HC "DFCH9; -8C"** (presidente municipal) son capaces de hacer a un lado sus estúpidos egos y ambos llegar a un acuerdo en cuanto a una estrategia policiaca que funcione. Mientras este par de azules no logren llegar a un acuerdo la cosa seguirá igual o peor.

¿En serio así piensa **85 HC "DFCH9; -8C"** en que logrará reelegirse?

Cuando los delincuentes son detenidos y llevados a la Fiscalía General del Estado obtienen su libertad casi de manera inmediata por la pésima integración de las averiguaciones previas y el marco legal que les favorece. Tardan más los afectados en presentar denuncia que los delincuentes en salir a las calles a seguir robando. Hasta parecería que hay un acuerdo entre autoridades y criminales.

¿De qué sirve presentar una denuncia penal si la Fiscalía General del Estado no las atiende? Deja que se empolven, que pasen semanas, meses y años sin atenderlas. ¡No chinguen! Mínimo hagan como que trabajan.

La impunidad prevalece porque no hay castigos, y los delitos se multiplican a causa de la impunidad. El único jaulero, al menos que recuerdo, al que se le ordenó prisión preventiva fue al que se metió a robar a la casa de **85 HC "DFCH9; -8C"** cuando era gobernador electo. De ahí en más, este tipo de lacras hacen de las suyas.



IEE/PES/034/2022

Mientras **85 HC/DFCH9; -8 C** no se pongan de acuerdo en cómo trabajarán lo referente a la (in)seguridad pública en Aguascalientes, los delincuentes seguirán haciendo de las suyas. Sus estadísticas, esas que sus cortesanos les llevan para endulzar el oído y llenarles de amor los ojos, están muy alejadas de la realidad. La delincuencia crece y ellos se niegan a verlo.

Y que ni vengan los del PRI a soñar con el “progreso” que se les escapó de las manos, porque en sus gobiernos represores se dedicaron a fabricar delitos en contra de aquellos que no toleraban sus actos corruptos.

Por lo pronto, Aguascalientes está a merced de la delincuencia del fuero común ante una policía desmotivada y penetrada por la corrupción, una fiscalía entumida, dormida, fracturada y sin liderazgo, mientras que los diputados no reforman leyes para castigar a la delincuencia, y los gobernantes, léase **85 HC/DFCH9; -8 C**, siguen sin llegar a un acuerdo en la estrategia policiaca.”

Siendo todo lo que se aprecia para su constatación. Con lo anterior se tiene por desahogada dicha probanza.

Con lo anterior se tienen por desahogados los medios de prueba admitidos a las partes.

Acto seguido, se hace constar la inasistencia de persona alguna que represente a la denunciante C.

85 HC/DFCH9; -8 C o de persona alguna que le represente, sin embargo, mediante escritos presentado en fecha en que se actúa, se le tiene por rindiendo alegatos y por haciendo uso del derecho que a su favor establece la fracción IV, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción VII del artículo 102 del Reglamento

Acto seguido, se hace constar la inasistencia de los denunciados C. **85 HC/DFCH9; -8 C** y la coalición denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES o de persona alguna que les represente, y en consecuencia ya no podrán hacer uso del derecho que a su favor establece la fracción IV, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción VII del artículo 102 del Reglamento

La de la voz acuerda, se tiene a las partes en el presente Procedimiento Sancionador por formulando los alegatos que a sus intereses convinieron.

Siendo las **CATORCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS** del día en que se actúa, se cierran los trabajos de la Audiencia de pruebas y alegatos, firmando al margen y al calce la suscrita. Conste. -----

LIC. ZAIRA ALEJANDRA ZARATE GAYTÁN.

Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de mayo de dos mil veintidós.

**H. TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 segundo párrafo, fracción III y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 6° fracción III y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, rindo el **informe circunstanciado** del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro, en los siguientes términos:

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA DENUNCIA: La C. **85 HC DFCH9; 8 C** denunció lo siguiente "...*calumnias...*", en contra de la C. **85 HC DFCH9; 8 C** en su calidad de candidata a la gubernatura del estado de Aguascalientes, así como a la Coalición **en Aguascalientes" por culpa in vigilando.**

II. DILIGENCIAS QUE SE REALIZARON POR LA AUTORIDAD: Mediante acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, se ordenó la diligencia para mejor proveer consistente en el ejercicio de la función de la oficialía electoral y que se identificó bajo la clave **IEE/OE/054/2022.**

III. PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES Y EL RESULTADO DE SU DESAHOGO. Los medios de prueba ofertados por las partes sobre los que se resolvió su admisión y posteriormente fueron desahogados en la audiencia del procedimiento, constan en el acta circunstanciada levantada con motivo de la citada audiencia, llevada a cabo el día once de mayo a las diez horas con ocho minutos y concluida a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del mismo día, las cuales se tienen por reproducidas en el presente informe como si se insertasen a la letra, en obviedad de repeticiones.

IV. DEMÁS ACTUACIONES REALIZADAS: Ninguna actuación posterior realizada.

ATENTAMENTE

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

